TOMO CLIII Pachuca de Soto, Hidalgo 31 de Diciembre de 2020 Alcance Treinta y dos Núm. 52





LIC. OMAR FAYAD MENESESGobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ Director del Periódico Oficial



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



poficial@hidalgo.gob.mx





SUMARIO

Contenido

Decreto Número 646 Ley de Ingresos para el Municipio de Metztitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 647 Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 646

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **METZTITLÁN**, **HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Metztitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	MPUESTOS	1,090,800.00
I.1.	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	21,300.00
	 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular. 	0.00
	 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas. 	16,500.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	4,800.00
I.2.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,069,500.00
	Impuesto predial.	909,500.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	160,000.00
I.3.	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. 4	DERECHOS	2,363,737.00
II.1.	DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	831,700.00
	Derechos por servicio de alumbrado público.	380,000.00
>	2. Derechos por servicios de agua potable.	390,000.00
	3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	7,500.00
	 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes. 	45,000.00



	5.	Derechos por servicio y uso de panteones.	6,000.00
	6.	Derechos por el servicio de limpia.	3,200.00
II.2.	DI	ERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	990,297.00
	1.	Derechos por registro familiar.	450,000.00
	2.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	392,880.00
	3.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	112,417.00
	4.	Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
	5.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	25,000.00
	6.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
	7.	Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3.	DI	ERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	515,990.00
	1.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	13,390.00
	2.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	75,500.00
	3.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
	4.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	34,000.00
	5.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
	6.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
	7.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
	8.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	393,100.00
	<i>J</i>	1. Concurso o licitación.	3,100.00
		2. Supervisión de obra pública.	390,000.00
	9.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
	10	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



II.4	4.	DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	25,750.00
		1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,750.00
11.5	5.	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.	PR	ODUCTOS	540,952.00
III.	۱.	PRODUCTOS	540,952.00
		Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	111,900.00
		1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	85,000.00
		2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	18,900.00
		3. Estacionamiento en la vía pública.	4,000.00
		4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,000.00
		Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
		3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
		4. Asistencia Social.	347,052.00
		 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio. 	0.00
		6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	80,000.00
		7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
		8. Los bienes de beneficencia.	0.00
111.2	2.	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.	AF	PROVECHAMIENTOS	420,000.00
	1.	Intereses moratorios.	0.00
	2.	Recargos.	130,000.00
	3.	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	25,000.00
	4.	Multas federales no fiscales.	0.00



89,028,007.00

TOTAL DE INGRESOS

	5.	Tesoros ocultos.	0.00
	6.	Bienes y herencias vacantes.	0.00
	7.	Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
	8.	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
	9.	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
	10.	Intereses.	0.00
	11.	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
	12.	Rezagos.	265,000.00
٧.	PA	RTICIPACIONES Y APORTACIONES	83,362,518.00
V.1	. PA	RTICIPACIONES	47,254,754.00
V.2.	APO	RTACIONES	36,107,764.00
	1	. Aportaciones	36,107,764.00
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	21,688,695.00
		2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,419,069.00
VI.	INC	BRESOS EXTRAORDINARIOS	1,250,000.00
	1.	Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
	2.	Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
	3.	Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	
		a) Participación por la Recaudación Obtenida del Impuesto Sobre la Renta de la Federación	1,250,000.00
	4.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
	5.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
	6.	Expropiaciones.	0.00
	7.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

		Cuota fija \$
Cultura	ales	•
1.	Exposiciones	NA
2.	Recitales	NA
3.	Conferencias	NA
Deport	ivos	
1.	Funciones de box y lucha libre	733.60
2.	Fútbol profesional	NA
Recrea	itivos y Populares	
1.	Ferias	656.20
2.	Desfiles	NA
3.	Fiesta Patronal	NA
4.	Tardeadas, disco	656.20
5.	Bailes públicos	681.80
6.	Juegos mecánicos	431.90
7.	Circos	1,459.10
8.	Kermesse	NA
9.	Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	NA

10. C	Carnaval	NA
11. \	Variedad ocasional	NA
12. C	Concierto	NA
13. E	Degustaciones	NA
14. F	Promociones y aniversarios	NA
15. N	Música en vivo	NA

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 400.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial, dará lugar a un descuento hasta del 30% en enero, 20% en febrero y del 10% en el mes de marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	l asa tija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	67.70
Toma con medidor por m ³	6.90
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	138.40
Toma con medidor por m ³	9.00
Mediana industria	
Toma sin medidor cuota fija.	205.90
Toma con medidor por m ³	13.90
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	261.30
Por cada m³ consumido después de 30 m³.	16.40

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	570.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Ουστα πρα ψ
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	550.90

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
1/4 canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y	40.00
magueyes	48.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para	
marcar	48.00
ganado y magueyes	

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	•
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	200.00
Exhumación de restos	280.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	280.00
Refrendos por inhumación	350.00
Construcción o instalación de monumentos criptas	
y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de	
monumento	
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para o	perar el servicio de panteón
privado, de conformidad al contrato o concesión cor	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m³ por 1 día de	N/A
recolección semanal (Tarifa mensual).	IN/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m³ por día de	N/A
recolección semanal (Tarifa mensual).	IN/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de	N/A
recolección semanal (Tarifa mensual).	

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad	vehicular)
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	200.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	300.00
Camión de volteo o rabón	500.00
Vehículo superior a doble rodada	800.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente



Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2

N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro	-
del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	280.00
Reconocimiento de hijo	300.00
Registro de matrimonio	600.00
Registro de defunción	285.20
Registro de emancipación	290.00
Registro de concubinatos	580.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	1,400.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	148.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro	
del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,480.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos	•
jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	74.40
Expedición de constancias de documentos que	74.40
obren en	
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	21.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo	44.80
anual	
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor	304.40
fiscal	
Certificado de no adeudo fiscal.	85.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	82.40
Copia simple de documento digitalizado.	72.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



		Zona	<u> </u>
Giro Concept	Concepto	Urbana	Rural
Compianto	Apertura	210.00	125.00
Cerrajería	Renovación	210.00	125.00
Cristalaría	Apertura	210.00	125.00
Cristalería	Renovación	210.00	125.00
Videi(-	Apertura	290.00	170.00
Vidriería	Renovación	290.00	170.00
Diama and a	Apertura	210.00	125.00
Plomería	Renovación	210.00	125.00
Fi-	Apertura	420.00	370.00
Farmacia	Renovación	420.00	370.00
Frankrita	Apertura	420.00	370.00
Ferretería	Renovación	420.00	370.00
District and a line of the second sec	Apertura	420.00	370.00
Pinturas e impermeabilizantes	Renovación	420.00	370.00
,	Apertura	210.00	125.00
Decoración	Renovación	210.00	125.00
	Apertura	420.00	370.00
Tlapalería	Renovación	420.00	370.00
	Apertura	420.00	370.00
Electrodomésticos	Renovación	420.00	370.00
	Apertura	420.00	370.00
Mueblería	Renovación	420.00	370.00
	Apertura	210.00	125.00
Manualidades	Renovación	210.00	125.00
	Apertura	420.00	370.00
Regalos y novedades	Renovación	420.00	370.00
P. Harris	Apertura	420.00	370.00
Boutique	Renovación	420.00	370.00
Darfurante	Apertura	210.00	125.00
Perfumería	Renovación	210.00	125.00
Delaisefa	Apertura	210.00	125.00
Relojería	Renovación	210.00	125.00
	Apertura	420.00	370.00
Joyería	Renovación	420.00	370.00
	Apertura	210.00	125.00
Bolería	Renovación	210.00	125.00
	Apertura	210.00	129.70
Bazar	Renovación	210.00	129.70
Mercería	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	210.00	129.70
Bonetería	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	210.00	129.70
Paletería	Renovación	210.00	
	TOTIOVACION	∠ 10.00	129.70



	Apertura	210.00	129.70
Sombrería	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	420.00	370.00
Zapatería	Renovación	420.00	370.00
	Apertura	210.00	129.70
Sastrería	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	290.00	170.00
Estudio fotográfico	Renovación	290.00	170.00
	Apertura	420.00	370.00
Telecomunicaciones, celulares	Renovación	420.00	370.00
	Apertura	210.00	129.70
Productos de limpieza	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	210.00	129.70
Productos de belleza	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	210.00	129.70
Jardines y videos	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	210.00	129.70
Rótulos y publicidad	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	290.00	170.00
Boticas droguerías	Renovación	290.00	170.00
	Apertura	210.00	129.70
Artículos para fiestas	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	210.00	129.70
Tintorerías	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	210.00	129.70
Lavandería	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	420.00	370.00
Renta de autos	Renovación	420.00	370.00
	Apertura	420.00	370.00
Agencias automotrices	Renovación	420.00	370.00
	Apertura	420.00	370.00
Material para construcción	Renovación		
		420.00	370.00
Carpinterías	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Talleres de bicicletas	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Maquinaria para construcción	Apertura	420.00	370.00
	Renovación	420.00	370.00
Tatuajes	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Sala de masaje	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Agencias de viaje	Apertura	420.00	370.00
<u> </u>	Renovación	420.00	370.00
Agencias de modelos	Apertura	420.00	370.00



	Renovación	420.00	370.00
Cocinas económicas	Apertura	210.00	129.70
Cocinas economicas	Renovación	210.00	129.70
Fondas	Apertura	210.00	129.70
Folidas	Renovación	210.00	129.70
Jugueterías	Apertura	210.00	129.70
Jugueterias	Renovación	210.00	129.70
Loncherías	Apertura	210.00	129.70
Londienas	Renovación	210.00	129.70
Funerarias	Apertura	290.00	170.00
Turiciarias	Renovación	290.00	170.00
Pensiones habitacionales	Apertura	210.00	129.70
T chalones habitationales	Renovación	210.00	129.70
Auto lavado	Apertura	290.00	170.00
Auto lavado	Renovación	290.00	170.00
Cambios de aceite	Apertura	210.00	129.70
Cambios de aceite	Renovación	210.00	129.70
Acuarios	Apertura	210.00	129.70
Acuanos	Renovación	210.00	129.70
Centro de coniado	Apertura	210.00	129.70
Centro de copiado	Renovación	210.00	129.70
Escritorio público	Apertura	210.00	129.70
Escritorio publico	Renovación	210.00	129.70
Imprenta	Apertura	210.00	129.70
Imprenta	Renovación	210.00	129.70
Libraria	Apertura	210.00	129.70
Librería	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	210.00	129.70
Papelería	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	210.00	129.70
Peluquería	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	210.00	129.70
Estética	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	210.00	129.70
Jugueterías	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	210.00	129.70
Fotografías art.	Renovación	210.00	129.70
Tion de la code	Apertura	210.00	129.70
Tienda de arte	Renovación	210.00	129.70
Nevertee	Apertura	210.00	129.70
Neverías	Renovación	210.00	129.70
Floor	Apertura	210.00	129.70
Florería	Renovación	210.00	129.70
6 II	Apertura	210.00	129.70
Óptica	Renovación	210.00	129.70



	Apertura	300.00	170.00
Laboratorio	Renovación	300.00	170.00
	Apertura	210.00	129.70
Gimnasio	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	420.00	370.00
Escuelas	Renovación	420.00	370.00
	Apertura	210.00	129.70
Galería pintura	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	210.00	129.70
Video club	Renovación	210.00	129.70
	Apertura	700.00	490.00
Abarrotes	Renovación	700.00	490.00
	Apertura	420.00	370.00
Carnicerías	Renovación	420.00	388.70
	Apertura	210.00	129.70
Plantas de ornato	Renovación	210.00	129.70
5.1.7	Apertura	420.00	370.00
Dulcerías	Renovación	420.00	370.00
	Apertura	700.00	490.00
Materias primas	Renovación	700.00	490.00
	Apertura	290.00	170.00
Misceláneas	Renovación	290.00	170.00
	Apertura	210.00	129.70
Molino	Renovación	210.00	129.70
Danadaria	Apertura	290.00	170.00
Panadería	Renovación	290.00	170.00
	Apertura	290.00	170.00
Pastelería	Renovación	290.00	170.00
Describer	Apertura	290.00	170.00
Pescadería	Renovación	290.00	170.00
Dellayfe	Apertura	290.00	170.00
Pollería	Renovación	290.00	170.00
Describería	Apertura	290.00	170.00
Recaudería	Renovación	290.00	170.00
Tartillaria	Apertura	420.00	370.00
Tortillería	Renovación	420.00	370.00
Al unicia de calacia	Apertura	420.00	370.00
Aluminio y acabados	Renovación	420.00	370.00
	Apertura	700.00	490.00
Constructoras	Renovación	700.00	490.00
Madauaria	Apertura	290.00	170.00
Madererías	Renovación	290.00	170.00
Die ee voor ee de deel ee de ee	Apertura	420.00	370.00
Pisos y recubrimientos	Renovación	420.00	370.00
Talleres mecánicos	Apertura	420.00	370.00



	Renovación	420.00	370.00
T. II	Apertura	420.00	370.00
Talleres electrónicos	Renovación	420.00	370.00
Hamania a	Apertura	420.00	370.00
Herrerías	Renovación	420.00	370.00
Tiandas da massatas	Apertura	420.00	370.00
Tiendas de mascotas	Renovación	420.00	370.00
Pizzerías	Apertura	290.00	170.00
Pizzerias	Renovación	290.00	170.00
Venta de pestos	Apertura	210.00	129.70
Venta de pastes	Renovación	210.00	129.70
Antojitos mexicanos	Apertura	210.00	129.70
Antolios mexicanos	Renovación	210.00	129.70
Rosticerías	Apertura	290.00	170.00
Nosticerias	Renovación	290.00	170.00
Torterias	Apertura	290.00	170.00
Totterias	Renovación	290.00	162.00
Cenadurías	Apertura	290.00	170.00
Ceriadurias	Renovación	290.00	170.00
T	Apertura	290.00	170.00
Taquerías	Renovación	290.00	170.00
	Apertura	290.00	170.00
Cafeterías	Renovación	290.00	170.00
D	Apertura	210.00	129.70
Raspados	Renovación	210.00	129.70
In attachment in the property	Apertura	2,000.00	1,900.00
Instituciones bancarias	Renovación	2,000.00	1,900.00
Tienda de fertilizantes	Apertura	1,330.00	1,294.60
Tienda de fertilizantes	Renovación	1,330.00	1,294.60
Refaccionarias	Apertura	740.00	740.00
Relaccionarias	Renovación	740.00	740.00
Purificadoras	Apertura	2,121.80	2,121.80
Fullicadoras	Renovación	2,121.80	2,121.80
Gasolineras	Apertura	20,700.00	20,700.00
Gasolineras	Renovación	20,700.00	20,700.00
Quebradora de nuez	Apertura	5,200.00	5,200.00
Quebladola de fidez	Renovación	5,200.00	5,200.00
Arrendadoras	Apertura	218.80	129.70
Allondadoras	Renovación	210.00	129.70
Incubadoras avícolas	Apertura	5,200.00	5,200.00
ทางผมสนบเสอ สงางงเสอ	Renovación	5,200.00	5,200.00
Deshuesaderos de autos	Apertura	2,100.00	2,100.00
Desiluesauelos de autos	Renovación	2,100.00	2,100.00
Fuente de sodas	Apertura	218.80	129.70
i dente de sodas	Renovación	210.00	129.70



Conquitoria	Apertura	300.00	170.00
Consultorio	Renovación	300.00	170.00
Complete.	Apertura	420.00	370.00
Guardería	Renovación	420.00	370.00
Cine	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Video juegos	Apertura	210.00	129.70
	Renovación	210.00	129.70
Baños públicos	Apertura	206.10	206.10
	Renovación	206.10	206.10

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Oire	Concepto	Zona		
Giro		Urbana	Rural	
Depósito de cerveza	Apertura	2,200.00	1,800.00	
	Renovación	1,500.00	1,100.00	
Servicar	Apertura	2,100.00	1,700.00	
Servicar	Renovación	1,400.00	1,079.10	
Calonas de ficata	Apertura	761.90	458.90	
Salones de fiesta	Renovación	500.00	271.60	
Dillares y beliebes	Apertura	1,400.00	863.60	
Billares y boliches	Renovación	1,079.10	690.40	
Minisúper	Apertura	700.00	431.90	
	Renovación	483.80	258.60	
Tienda de autocanticio	Apertura	700.00	431.90	
Tienda de autoservicio	Renovación	483.80	258.60	
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	2,100.00	1,700.00	
	Renovación	1,400.00	1,079.10	
Bar	Apertura	2,200.00	1,800.00	



	Renovación	1,500.00	1,100.00
Contino	Apertura	700.00	431.90
Cantina	Renovación	483.80	258.60
Video hou	Apertura	2,100.00	1,700.00
Video bar	Renovación	1,400.00	1,079.10
Hatalaa y matalaa	Apertura	2,100.00	1,700.00
Hoteles y moteles	Renovación	1,400.00	1,079.10
Tiendes departementales	Apertura	2,100.00	1,700.00
Tiendas departamentales	Renovación	1,400.00	1,079.10
Restaurant y/o similares con venta de	Apertura	2,100.00	1,700.00
vinos y licores con alimentos	Renovación	1,400.00	1,079.10
Contro a catuma	Apertura	2,100.00	1,700.00
Centro nocturno	Renovación	1,400.00	1,079.10
Control hotomore	Apertura	2,100.00	1,700.00
Centro botanero	Renovación	1,400.00	1,079.10
5 : .	Apertura	2,100.00	1,700.00
Discoteques	Renovación	1,400.00	1,079.10
Rodeo disco	Apertura	2,100.00	1,700.00
Nodeo disco	Renovación	1,400.00	1,079.10
Pulquerías y piquerías	Apertura	483.80	258.60
ruiquerias y piquerias	Renovación	345.70	129.70
Vinatería	Apertura	2,100.00	1,700.00
Villateria	Renovación	1,400.00	1,079.10
Restaurant con venta, de cervezas con	Apertura	2,100.00	1,700.00
los alimentos	Renovación	1,400.00	1,079.10
Abarrotes. misceláneas, recaudería con	Apertura	2,100.00	1,700.00
venta de cerveza, vinos y licores	Renovación	1,400.00	1,079.10
Cafetería con venta de cerveza y vinos	Apertura	2,100.00	1,700.00
de mesa	Renovación	1,400.00	1,079.10

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)	•	
En lámina. (Anual por m²).	227.10	227.10
En Iona. (Anual por m²).	120.00	120.00
En acrílico (anual por m²).	180.00	180.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	150.00	150.00



	у таков в на техности и друго солот в на техности и друго полот на достого	
Publicidad en madera (anual por m²)	100.00	100.00
Publicidad en Iona (anual por m²)	100.00	100.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	120.00	120.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada	N/A	N/A
unidad vehicular)		*
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago	N/A	N/A
de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del	N/A	N/A
propietario		

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	•
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	300.00
Constancia de número oficial.	151.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	300.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	300.00
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Cu	ota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales,	
incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A

De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A
	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno	-
y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A
Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A

Cuota fija \$

N/A

N/A

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado
Asignación de clave catastral

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	420.00
Expedición de avaluó catastral.	265.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	170.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	415.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	180.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

N/A

Por expedición de constancias de uso de suelo.

De 10,001 a 50,000 m²

De 50,000 a 100,000 m²



Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fra

accionamientos o Subdivisiones	4
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Uso industrial

N/A
N/A
N/A
N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

N/A

Emisión de dictamen de impacto urbano

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

N/A N/A

Antena de telefonía celular

Gasolineras



Centro comercial Plaza comercial Central de abastos Centros dedicados a cultos religiosos Hotel – Motel Balneario Terminal o base de auto transporte Estación de servicio (Mini Gasolinera) Estación de servicio (Gasolinera en carretera) Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A
Estación de gas de carburación Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. Antenas de comunicación	N/A N/A N/A
Otros segregados Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A N/A N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Cuota fija \$

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio

a)	Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b)	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del	N/A
	municipio, por lote	
c)	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d)	Por fusión de predios.	N/A
e)	Autorización para constitución de régimen de	N/A
	propiedad en condominio.	IN/A



 f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Cuota fija \$

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación			>	Cuota fija \$
Fraccionamiento	habitacional	de	urbanización	2.16
progresiva				
Fraccionamiento l	nabitacional eco	nómi	со	2.16
Fraccionamiento h	nabitacional por	oular		2.16
Fraccionamiento l	nabitacional de	interé	s social	2.16
Fraccionamiento I	nabitacional de	interé	s medio	2.16
Fraccionamiento h	nabitacional res	idenc	ial medio	2.16
Fraccionamiento I	nabitacional res	idenc	ial alto	2.16
Fraccionamiento d	campestre			2.16

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	2.16
Fraccionamiento habitacional popular	2.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.16
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.16
Fraccionamiento campestre	2.16
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	2.16
Fraccionamiento habitacional popular	2.16
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.16
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.16
Fraccionamiento campestre	2.16

Gasolineras					
Fraccionamie	nto habita	acional econó	mico		2.16
Fraccionamie	nto habita	acional popul	ar		2.16
Fraccionamie	nto habita	acional de inte	erés social		2.16
Fraccionamie	nto habita	acional de inte	erés medio		2.16
Fraccionamie	nto habita	acional reside	ncial medio		2.16
Fraccionamie	nto habita	acional reside	ncial alto		2.16
Rural					2.16
Antenas de	radio,	telefonía	celular,	t.v.,	
comunicación (por unida	ad <u>)</u>			
Fraccionamie	nto habita	acional econó	mico		29,000.00
Fraccionamie	nto habita	acional popula	ar		29,000.00
Fraccionamie	nto habita	acional de inte	erés social		29,000.00
Fraccionamie	nto habita	acional de inte	erés medio		29,000.00
Fraccionamie	nto habita	acional reside	ncial medio		29,000.00
Fraccionamie	nto habita	acional reside	ncial alto		29,000.00
Rural					29,000.00
Industriales					Cuota fija \$
Microindustria.					2.16
Pequeña Industri	a.				2.16
Mediana Industri	a.				2.16
Gran Industria.					2.16

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	2.10
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	2.10
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	122.00
Interés medio y rural turístico	162.60
Residencial alto, medio y campestre	243.80
Edificios	602.00
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción

Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante

10% del valor de la licencia de construcción.10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.80
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	34.20
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	41.90

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

					Guota fija ş
Derechos por d cúbico).	emoliciones	en g	eneral (por m	etro	9.37
Renovación de demoliciones.	licencia	para	autorización	de	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier	N/A
tipo. (por metro lineal)	IN/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes		
superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Constancias dive	rsas referentes a derechos relacionados	N/A
		NI/A
Revisión de docur		N/A
Reposición de do	cumentos emitidos.	N/A
Placa de construc	ción.	N/A
Aviso de terminac	ión de obra.	N/A
Por entrega recep	ción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de cor	nstancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsad	las de documentos que obren en el archivo	
del área responsa de desarrollo urba	ble de la prestación de servicios en materia no y ecología.	N/A
Copia de plano	de la localidad, copias de fotografías,	
fotoaéreas, croqui	s, planos, inspección de predios, examen	N/A
de planos.		

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los



Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	N1/A
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	14/7
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización,	N1/A
distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos	
provenientes	N/A
del tratamiento de aguas residuales	
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos	
sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer	N/A
residuos	
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento	N/A
selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	5.40
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	5.40
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	53.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	53.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares	7.00
públicos. (Tarifa mensual por m²)	
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos	7.00
en festividades. (Por metro)	7.00
Locales situados en el interior y exterior de los	242.00
mercados. (Tarifa mensual).	313.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los	0.40.00
mercados. (Tarifa mensual).	313.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	7.00
	7.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de	7.00
permisos de carga y descarga cuota por día)	



Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).

313.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Guota iija ş
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.50
Copia certificada	4.90
Disco compacto	30.00
Copia de planos	60.00
Copia certificada de planos	79.00

Asistencia Social

Cuota fija \$
50.00
20.00
0.60
0.90
12.40
8.20
0

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

- III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
- IV.- Multas federales no fiscales.
- V.- Tesoros ocultos.
- VI.- Bienes y herencias vacantes.
- VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
- VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.



X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO PRESIDENTE. RÚBRICA

DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ SECRETARIA. RÚBRICA DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA SECRETARIO. RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES RÚBRICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 647

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DE LA REFORMA**, **HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS		81,689,632.00
l.1	. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,184,807.00
	 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular. 	0.00
	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	440,464.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	744,343.00
1.2	. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	78,370,500.00
	Impuesto predial.	49,445,870.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	28,924,630.00
1.3	. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,134,325.00
II.	45,365,696.00	
II.1	. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	11,299,409.00
	Derechos por servicio de alumbrado público.	6,901,888.00
>	2. Derechos por servicios de agua potable.	33,793.00
	3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
	 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes. 	71,111.00



	5.	Derechos por servicio y uso de panteones.	1,144,955.00
	6.	Derechos por el servicio de limpia.	3,147,662.00
II.2.	DI	ERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	13,883,774.00
	1.	Derechos por registro familiar.	723,457.00
	2.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,786,488.00
	3.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,491,958.00
	4.	Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
	5.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,084,183.00
	6.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,747,688.00
	7.	Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	50,000.00
II.3.	DI	ERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	16,315,671.00
	1.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	561,111.00
			001,111.00
	2.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	7,176,600.00
		Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	
	3.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso	7,176,600.00
	3. 4.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y	7,176,600.00
	3.4.5.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	7,176,600.00 0.00 7,854,755.00
	3.4.5.6.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en	7,176,600.00 0.00 7,854,755.00 6,935.00
	3.4.5.6.7.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	7,176,600.00 0.00 7,854,755.00 6,935.00 595.00
	3.4.5.6.7.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra	7,176,600.00 0.00 7,854,755.00 6,935.00 595.00 475,964.00
	3.4.5.6.7.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	7,176,600.00 0.00 7,854,755.00 6,935.00 595.00 475,964.00 475,434.00
	3.4.5.6.7.8.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública. 1. Concurso o licitación.	7,176,600.00 0.00 7,854,755.00 6,935.00 595.00 475,964.00 475,434.00 7,518.00



11.4		DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	
	1	. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,139,793.00
11.5	5. <i>A</i>	ACCESORIOS DE DERECHOS	1,727,049.00
III.	PRO	DDUCTOS	2,595,560.00
III.1	. F	PRODUCTOS	2,595,560.00
	1	. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	39,060.00
		Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	17,010.00
		Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	11,580.00
		3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
		4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,470.00
	2	2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
	3	 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información. 	1,500.00
	2	I. Asistencia Social.	2,550,000.00
	5	5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,500.00
	6	6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
	7	7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,500.00
	8	B. Los bienes de beneficencia.	2,000.00
III.2	: 4	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.	APF	ROVECHAMIENTOS	16,039,024.00
	1. 1	ntereses moratorios.	1,500.00
	2. F	Recargos.	356,658.00
*		Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	3,052,364.00
	4. N	Multas federales no fiscales.	762,346.00



5. Tesoros ocultos.	2,000.00
6. Bienes y herencias vacantes.	2,000.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	815,679.00
 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio. 	1,500.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	59,208.00
10.Intereses.	427,336.00
11.Indemnización por daños a bienes municipales.	104,081.00
12.Rezagos.	9,985,237.00
13.Control canino	2,000.00
14.Capacitación, cursos, talleres, conferencias o eventos	467,115.00
V PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	263,676,646.00
V.1. PARTICIPACIONES	140,960,192.00
V.2. APORTACIONES	122,716,454.00
1. Aportaciones	122,716,454.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	15,044,128.00
 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN. 	107,672,326.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	12,770,000.00
 Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención. 	
	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	
	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00



0.00

6. Expropiaciones. 0.00

7. Otras participaciones extraordinarias.

TOTAL DE INGRESOS 422,136,558.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.19%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 6%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

		Cuota fija \$
Cultur	ales	•
1.	Exposiciones	535.70
2.	Recitales	535.70
3.	Conferencias	535.70
4.	Obras de teatro	9,061.00
5.	Presentación y Actuación de Artistas	12,356.10
6.	Audiciones Musicales	6,796.00
Depor	tivos	
1.	Funciones de box y lucha libre	9,061.20



2.	Fútbol profesional	288,307.80					
3.	Corridas de toros	10,708.40					
4.	Charrería	10,708.40					
5.	Jaripero						
6.	Deportes en general	5,765.60					
Recrea	ativos y Populares						
1.	Ferias	9,081.40					
2.	Desfiles	908.50					
3.	Fiesta Patronal	1,816.30					
4.	Tardeadas, disco	3,558.40					
5.	Bailes públicos	4,541.70					
6.	Juegos mecánicos	4,541.70					
7.	Circos	3,294.90					
8.	Kermesse	908.50					
9.	Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,323.30					
10.	Carnaval	1,816.30					
11.	Variedad ocasional	4,541.70					
12.	Concierto	4,541.70					
13.	Degustaciones	908.50					
14.	Promociones y aniversarios	908.50					
15.	Música en vivo	2,405.70					

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 391.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 %, 20 % y 10 % respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Las tablas de valores unitarios indicados en esta ley con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339 %
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390 %
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128 %
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744 %
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.50 %
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00 %
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.90 %
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00 %

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para impuesto de traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.



	SECTORES DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO				
SECTOR		COLONIA	VALOR		
		COL. JARDINES	\$750.00		
		FRACC. PRIV. JACARANDAS	\$750.00		
		FRACC. SAN CAMILO	\$750.00		
		FRACC. MARIA ISABEL II	\$750.00		
		FRACC. EL CAMPANARIO	\$750.00		
		COL. SIN NOMBRE	\$650.00		
		FRACC. EL MINERAL II	\$750.00		
		FRACC. MARIA ISABEL I	\$750.00		
PACHUQUILLA	1	FRACC. PRIV. SANTA ISABEL	\$750.00		
PACHOQUILLA	I	PRIV. SAN ANGEL	\$750.00		
		FRACC. MILPAS VIEJAS	\$650.00		
		FRACC. EL MINERAL I	\$750.00		
		PRIV. EL DIAMANTE	\$800.00		
		FRACC. LA ASUNCION	\$750.00		
		FRACC. PRIV. DE LINDAVISTA	\$750.00		
		PRIV. SAN FRANCISCO	\$750.00		
		PRIV. LA PARROQUIA	\$750.00		
		COL. CENTRO	\$750.00		
APEPELCO	2	APEPELCO	\$550.00		
AI EI EEGO		RANCHO VIEJO	\$650.00		
		FRACC. LOS MORALES	\$800.00		
		COL. EL CERRITO	\$600.00		
		RANCHO SAN ANTONIO (FLORENTINO BAÑOS)	\$600.00		
PACHUQUILLA SUR	3	FRACC. LOS CEDROS	\$650.00		
		FRACC. VALLE DE LAS FLORES	\$650.00		
		EL MURCIELAGO (EL PAVO)	\$750.00		
		COL. CENTRO	\$750.00		
SANTA RITA 4 SANTA RITA		SANTA RITA	\$600.00		



LOMAS DEL PORTEZUELO	5	LOMAS DEL PORTEZUELO	\$550.00
		U.H Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado)	\$700.00
		FRACC. CARBONERAS	\$650.00
		EL CAPULIN (GONZALO GAMERO SANCHEZ)	\$650.00
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS I	\$800.00
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS II	\$800.00
		COL. TAXISTAS	\$700.00
PASEO DE		PRIV. LAS REYNAS	\$800.00
LAS REYNAS	6	FRACC. PASEO DE LAS REYNAS IV	\$800.00
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS III (PRIV. CAMINO REAL)	\$800.00
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS V	\$800.00
		FRACC. LAS PERAS	\$750.00
		FRACC. LOMAS DEL ANGEL	\$750.00
		CARBONERAS	\$800.00
		CARBONERAS	\$800.00
		PORTEZUELO	\$1,000.00
RANCHO AGUA BENDITA	7	RANCHO AGUA BENDITA	\$350.00
		AMAQUE	\$550.00
AMAQUE	8	NUEVO FRACC. AMAQUE	\$550.00
		FRACC. PRIV. VILLA DE SAN CRISTOBAL	\$750.00
		FRACC. PRIV. SAN CRISTOBAL	\$750.00
		FRACC. SAN CRISTOBAL	\$750.00
LA PROVIDENCIA	9	FRACC. VILLAS AVE REAL	\$750.00
		FRACC. LA PROVIDENCIA SIGLO XXI	\$750.00
		EX-HACIENDA SAN CAYETANO	\$500.00
		FRACC. LA PROVIDENCIA SIGLO XXI 3RA. SECC.	\$750.00



		FRACC. RINCONADA LA PROVIDENCIA	\$750.00
		FRACC. SAN LUIS	\$750.00
		FRACC. SAN LUIS II	\$750.00
		FRACC. SAN FERNANDO	\$800.00
		FRACC. LOS ANGELES	\$750.00
		FRACC. PASEOS DE CHAVARRIA	\$850.00
		EX-HACIENDA DE CHAVARRIA	\$600.00
EL CALIOULO	10	FRACC. EL SAUCILLO	\$750.00
EL SAUCILLO	10	FRACC. EL SAUCILLO 2DA. SECC.	\$750.00
		FRACC. SANTA MONICA	\$750.00
SANTA	4.4	EJIDO AMPLIACION SAUCILLO	\$500.00
MONICA	11	NUEVO CENTRO DE POBLACION AGRICOLA	\$700.00
		SANTA ROSA	\$750.00
		FRACC. SAN CRISTOBAL CHACON	\$850.00
		FRACC. DINA-SEDAN CHACON	\$950.00
		FRACC. PRI CHACON	\$950.00
		UNION CHACON	\$700.00
0114 0 6 11		FRACC. SAN FERNANDO II	\$850.00
CHACÓN	12	FRACC. SAN FERNANDO (CHACON)	\$850.00
		FRACC. JORGE ROJO LUGO	\$800.00
		COL. EL SAUCILLO	\$700.00
		FRACC. SAHOP CHACON	\$900.00
*		LOMAS DEL CHACON	\$850.00
COLINAS DE PLATA	13	FRACC. COLINAS DE PLATA	\$900.00
		COL. EL PORTEZUELO	\$900.00
		PRIV. SANTA BLANCA	\$1,200.00
		FRACC. PRIV. SAN FRANCISCO	\$1,200.00
EL PORTEZUELO	14	FRACC. PRIV. SAN RAFAEL	\$1,200.00
		COL. PORTEZUELOS	\$900.00
		SEGUNDA SECCION DEL PORTEZUELO	\$900.00
		PRIV. LAS PALOMAS	\$850.00

<u></u>	1			
		LOMA ESCONDIDA	\$700.00	
		LAS PALOMAS	\$900.00	
		PRIV. SAN JUAN	\$850.00	
		FRACC. RINCONADAS DEL PORTEZUELO	\$700.00	
ABUNDIO	15	ABUNDIO MARTINEZ	\$1,000.00	
MARTINEZ	13	FRACC. PRIV. DE SAN JAVIER	\$850.00	
UAEH	16	UAEH	\$1,200.00	
		FRACC. LAS MARGARITAS	\$800.00	
		FRACC. RINCONADA DEL SOL	\$800.00	
		PRIV. SANTA ELENA	\$800.00	
		FRACC. RINCONADA LOS ALAMOS	\$1,000.00	
		FRACC. RINCONADA DEL ALAMO	\$1,000.00	
		PRIV. DEL ALAMO	\$1,100.00	
VILLAS DEL ALAMO	17	FRACC. VILLAS DEL ALAMO	\$1,100.00	
		FRACC. CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO FOVISSSTE	\$1,100.00	
		PRIV. DE LA HACIENDA	\$1,400.00	
		FRACC. ALAMO RUSTICO	\$1,200.00	
			FRACC. ALAMO DORADO	\$1,200.00
		FRACC. ALAMO IMSS	\$1,400.00	
		FRACC. CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO	\$1,000.00	
AZOYATLA	18	AZOYATLA DE OCAMPO	\$500.00	
FRANCISCO VILLA	19	FRANCISCO VILLA	\$350.00	
LACALEDA	20	SANTA MARIA LA CALERA	\$500.00	
LA CALERA	20	FRACC. VILLA ELENA	\$750.00	
RANCHO SAN ISIDRO	21	RANCHO SAN ISIDRO	\$550.00	



PALMA	22	SAN JOSE PALMA GORDA	\$500.00
GORDA	GORDA ZZ RANCHO SAN ISIDRO		\$550.00
EL POPOLITO	23	EL POPOLITO	\$550.00
LOS ENCINOS	24	FRACC. LOS ENCINOS	\$800.00
LA NORIA	25	LA NORIA	\$700.00
LA NORIA	25	FRACC. RESIDENCIAL LA NORIA	\$800.00
EL PARAISO	26	FRACC. EL PARAISO	\$750
		PARQUE INDUSTRIAL CANACINTRA	\$900.00
PARQUE INDUSTRIAL	27	CASCO DE LA EX HACIENDA CADENA	\$900.00
		PARQUE INSDUSTRIAL METROPOLITANO	\$900.00
		COL. SIN NOMBRE 2	\$700.00
		COL. LAS AGUILAS	\$700.00
LA REFORMA	28	FRACC. JESUS ANGELES CONTRERAS	\$850.00
		FRACC. LA REFORMA	\$700.00
		FRACC. LIC. JOSE M. SANCHEZ RAMIREZ	\$850.00
		UNIDAD HAB. 11 DE JUL 2DA. SECC.	\$750.00
		UNIDAD HAB. PACHUCA CTM	\$700.00
		UNIDAD HAB. 11 DE JUL 1RA. SECC.	\$750.00
11 DE JULIO	29	FRACC. REAL DE ORIENTE	\$750.00
II DE SOLIO	20	COL. FELIPE ANGELES 2DA. SECC.	\$750.00
		PRIV. SANTA ROSALIA	\$750.00
		UNIDAD HAB. 11 DE JUL 3RA. SECC.	\$750.00
		FRACC. RINCONADA 11 DE JULIO	\$750.00
		CEUNI	\$600.00
LOS OLIVOS	30	FRACC. PRIV. DE LOS OLIVOS IV	\$800.00
LOG OLIVOG	30	FRACC. PRIV. DE LOS OLIVOS III	\$800.00
		FRACC. PRIV. DE LOS OLIVOS II	\$800.00



		FRACC. PRIV. DE LOS OLIVOS I	\$800.00	
		LAS PRESAS	\$400.00	
		FRACC. LOS OLMOS	\$800.00	
DOO OADI OO	0.4	PUEBLO NUEVO	\$500.00	
DOS CARLOS	31	DOS CARLOS	\$450.00	
LA PILA NORTE	32	LA PILA (NORTE)	\$250.00	
LA PILA	33	LA PILA	\$350.00	
LA PILA SUR	34	LA PILA (SUR)	\$400.00	
LOS GEMELOS	35	LOS GEMELOS	\$350.00	
		FRACC. RINCONADA DE LOS ANGELES	\$650.00	
RINCONADA	36	FRACC. PEDREGAL DE LOS ANGELES I	\$650.00	
DE LOS ANGELES		FRACC. PEDREGAL DE LOS ANGELES II	\$650.00	
			COL. LA LOMA	\$550.00
DON PABLO	37	FRACC. PRIV. DON PABLO	\$650.00	
FRACC. PRIV. LOS	38	FRACC. PRIV. LOS LAURELES	\$800.00	
LAURELES		FRACC. PRIV. LOS ENCINOS	\$850.00	
		COL. MILITAR	\$550.00	
COLONIA	20	COL. MANUEL AVILA CAMACHO	\$550.00	
MILITAR	39	RIO DE LA SOLEDAD	\$600.00	
		CALABAZAS	\$600.00	
SAN	40	SAN GUILLERMO LA REFORMA	\$500.00	
GUILLERMO LA REFORMA	40	RANCHO LOS ALCATRACES	\$500.00	
EL VELILO	41	EL VELILLO		



	4.0		
LA HIGA	42	SAN MIGUEL LA HIGA	\$450
LOS TUZOS	43	FRACC. LOS TUZOS	\$750.00
		FRACC. EL ROBLE	\$800.00
		FRACC. RESIDENCIAL SAN JOSE	\$800.00
EL DODLE		PRIV. DON JAIME	\$800.00
EL ROBLE	44	FRACC. PRIV. VILLA VIRREYES	\$800.00
		FRACC. PRIV. DON FRANCISCO	\$850.00
		PRIV. DON JAIME II	\$800.00
	45	EL VENADO	\$700.00
EL VENADO	45	PRIV. LOS VIRREYES	\$800.00
INDUSTRIAL	16	INDUSTRIAL LA PAZ	\$700.00
LA REFORMA	46	FRACC. INDUSTRIAL LA REFORMA	\$700.00
SAN LUNES	47	COL. SAN LUNES	\$700.00
HACIENDA SAN LUNES	48	HACIENDA SAN LUNES	\$700.00
		FRACC. LAS FLORES	\$800.00
		FRACC. FORJADORES DE PACHUCA 3RA. SECC.	\$850.00
		FRACC. FORJADORES DE PACHUCA	\$850.00
		PRIV. DEL PARQUE	\$850.00
		FRACC. LA COLONIA	\$900.00
		FRACC. FORJADORES DE PACHUCA 2DA. SECC.	\$850.00
TULIPANES	49	FRACC. REAL DE SAN FRANCISCO	\$900.00
		PRIV. SANTA PATRICIA	\$900.00
		FRACC. BOSQUES DEL MINERAL	\$900.00
		FRACC. RINCONES DEL PARAISO	\$900.00
		FRACC. MAGISTERIO DIGNO	\$1,100.00
		FRACC. LOS PINOS	\$1,000.00
		FRACC. CIPRESES	\$1,000.00



		FRACC. TULIPANES I	\$950.00
		FRACC. TULIPANES II	\$950.00
		FRACC. RINCONADAS DE SAN FRANCISCO	\$1,000.00
		PRIV. DON JAVIER	\$1,100.00
		PRIV. DON MANUEL	\$1,100.00
		PRIV. DEL ANGEL	\$1,100.00
		FRACC. VALLE DORADO	\$1,200.00
		FRACC. QUINTA BONITA	\$1,400.00
		PRIV. GUADALUPE	\$1,200.00
		FRACC. PRIV. LAS GLORIAS	\$950.00
		PRIV. LAS ORQUIDEAS	\$950.00
		FRACC. PRIV. DEL SUR	\$950.00
	FRACC. RINCONADAS DEL VENADO	\$950.00	
		PRIV. BOSQUES DEL VENADO 3	\$1,100.00
		PRIV. BOSQUES DEL VENADO 2	\$1,100.00
		PRIV. BOSQUES DEL VENADO 1	\$1,100.00
		PRIV. DON ENRIQUE	\$1,100.00
		PRIV. LOS ARBOLES 1	\$900.00
		PRIV. LOS ARBOLES 2	\$900.00
		FRACC. RINCONADAS DEL VENADO II	\$900.00
		EL LLANO	\$900.00
HACIENDA MARGARITA	50	FRACC. HACIENDA MARGARITA	\$750.00
GUADALUPE MINERVA	51	GUADALUPE MINERVA	\$500.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinara conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

ANTIGÜO HABITACIONAL					
CLAVE	VE	VALOR EN M2			



1	1	1	1	30	\$3,161.45
1	1	1	2	40	\$3,311.02
1	1	1	3	50	\$3,956.37
1	1	2	1	50	\$4,205.28
1	1	2	2	60	\$4,999.20
1	1	2	3	70	\$5,226.96

	MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE			VE	VE	VALOR EN M2	
2	1	5	1	30	\$2,997.52	
2	1	5	2	40	\$3,381.29	
2	1	5	3	50	\$3,707.76	
2	1	6	1	60	\$3,707.76	
2	1	6	2	70	\$4,009.77	
2	1	6	3	80	\$4,252.99	
2	1	7	1	80	\$4,352.56	
2	1	7	2	80	\$4,387.90	
2	1	7	3	80	\$4,818.82	
				M	ODERNO COMERCIAL	
	C	CLA	VE	VE	VALOR EN M2	
2	3	1	1	40	\$2,695.16	
2	3	1	2	45	\$3,305.60	
2	3	1	3	50	\$3,618.09	
2	3	2	1	50	\$4,656.29	
2	3	2	2	60	\$5,460.08	
2	3	2	3	70	\$6,084.84	

	MODERNO ESPECIAL					
CLAVE VE			VE	VE	VALOR EN M2	
2	0	1	1	15	no aplica	
2	0	1	2	20	no aplica	
2	0	1	3	25	no aplica	
2 0 1 4 15		15	no aplica			



2	0	1	5	20	no aplica
2	0	1	6	25	no aplica
2	0	1	7	25	no aplica
2	0	1	8	20	no aplica
2	0	1	9	25	no aplica
2	0	1	0	25	no aplica
2	0	2	1	25	no aplica
2	0	2	2	25	no aplica
2	0	2	3	20	no aplica
2	0	2	4	15	no aplica
2	0	3	1	20	no aplica
2	0	3	2	15	no aplica
2	0	4	1	20	no aplica
2	0	4	2	25	no aplica
2	0	4	3	30	no aplica
2	0	4	4	35	no aplica
2	0	4	5	40	no aplica
2	0	6	1	40	no aplica
2	0	6	2	30	no aplica

	MODERNO HABITACIONAL					
	C	CLA	VE	VE	VALOR EN M2	
2	1	1	1	30	\$3,649.20	
2	7	_	2	40	\$4,392.16	
2	7	~	3	50	\$4,610.82	
2	1	2	1	60	\$4,652.69	
2	1	2	2	70	\$5,123.26	
2	1	2	3	80	\$6,092.03	
2	1	3	1	80	\$6,222.76	
2	1	3	2	80	\$6,756.75	
2	1	4	1	20	\$1,365.98	
2	1	4	2	20	\$1,583.77	
2	1	4	3	30	\$1,922.25	



	MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE			VE	VE	VALOR EN M2	
2	4	1	1	20	\$1,630.04	
2	4	1	2	30	\$1,835.44	
2	4	1	3	40	\$1,936.94	
2	4	2	1	40	\$2,293.06	
2	4	2	2	50	\$2,879.03	
2	4	2	3	60	\$3,189.71	

	MODERNO PROVISIONAL				
	C	CLA	VE	VE	VALOR EN M2
2	5	1	1	10	\$1,129.28
2	5	1	2	15	\$1,217.52
2	5	1	3	20	\$1,304.48
2	5	2	1	20	\$1,496.30
2	5	2	2	25	\$2,099.00
2	5	2	3	30	\$2,443.62

Estos valores aplicaran conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Servicio doméstico

Toma sin medidor cuota fija. Toma con medidor hasta 15 m³. N/A N/A

Cuota fija \$



Por cada m³ consumido después de los 15 m³.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	N/A
Pipas de agua	Cuota fija \$
Agua Potable.	42.90
Agua tratada.	18.20

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potáble, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	Cuota fija \$ N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

N/A

Uso de corraletas

Se cobrará por cabeza y día

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino



Lepóridos N/A Matanza de ganado Se cobrará por cabeza Bovino, porcino, caprino, ovino y equino Aves de corral N/A Lepóridos N/A Inspección sanitaria por cabeza N/A Refrigeración por día Bovino canal completo ½ canal de bovino ¼ canal de bovino Canal completo de porcino, ovino y caprino Cabeza de bovino, porcino y vísceras Uso de básculas por usuario Otros servicios de rastro Resello de matanza de toros de lidia Resello de matanza en otros rastros Salida de pieles Lavado de vísceras (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/	Aves de corral	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino Aves de corral Lepóridos Inspección sanitaria por cabeza N/A Inspección sanitaria de carne Refrigeración por día Bovino canal completo ½ canal de bovino N/A ½ canal de bovino Canal completo de porcino, ovino y caprino ½ canal de porcino, ovino y caprino N/A ½ canal de porcino, ovino y caprino N/A ½ canal de porcino, ovino y vísceras N/A Uso de básculas por usuario Otros servicios de rastro Resello de matanza de toros de lidia Resello de matanza de toros de lidia Resello de matanza de toros de lidia Resello de cabezas (semanal) Lavado de vísceras (semanal) Lavado de vísceras (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón 80.50		N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino Aves de corral Lepóridos Inspección sanitaria por cabeza Transportación sanitaria de carne Refrigeración por día Bovino canal completo ½ canal de bovino ¼ canal de bovino ¼ canal de bovino Canal completo de porcino, ovino y caprino ¼ canal de bovino, porcino y vísceras V/A Uso de básculas por usuario Otros servicios de rastro Resello de matanza de toros de lidia Resello de matanza en otros rastros Salida de pieles Lavado de vísceras (semanal) Lavado de cabezas (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón N/A	Matanza de ganado	
Aves de corral Lepóridos N/A Inspección sanitaria por cabeza Transportación sanitaria de carne Refrigeración por día Bovino canal completo ½ canal de bovino ¼ canal de bovino N/A ½ canal de porcino, ovino y caprino ¼ cabeza de bovino, porcino y vísceras N/A Uso de básculas por usuario Otros servicios de rastro Resello de matanza de toros de lidia Resello de matanza en otros rastros N/A Salida de pieles N/A Lavado de vísceras (semanal) Lavado de cabezas (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario N/A Salida de vísceras (semanal) Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón 80.50	Se cobrará por cabeza	
Lepóridos N/A Inspección sanitaria por cabeza N/A Transportación sanitaria de carne N/A Refrigeración por día Bovino canal completo N/A ½ canal de bovino N/A ¼ canal de bovino N/A ½ canal de porcino, ovino y caprino N/A ½ canal de porcino, ovino y caprino N/A ½ canal de porcino, ovino y caprino N/A ½ canal de bovino N/A ½ canal de porcino, ovino y caprino N/A ½ canal de porcino, ovino y caprino N/A	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Inspección sanitaria por cabeza Transportación sanitaria de carne Refrigeración por día Bovino canal completo ¼ canal de bovino ¼ canal de bovino ¼ canal de porcino, ovino y caprino Cabeza de bovino, porcino y vísceras N/A Uso de básculas por usuario Otros servicios de rastro Resello de matanza de toros de lidia Resello de matanza en otros rastros Salida de pieles Lavado de vísceras (semanal) Lavado de cabezas (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón SAI N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/		N/A
Transportación sanitaria de carne Refrigeración por día Bovino canal completo ½ canal de bovino ¼ canal de bovino ¼ canal de bovino ¼ canal de porcino, ovino y caprino % Cabeza de bovino, porcino y vísceras N/A Uso de básculas por usuario Otros servicios de rastro Resello de matanza de toros de lidia Resello de matanza en otros rastros Salida de pieles N/A Lavado de vísceras (semanal) Lavado de cabezas (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón 80.50	Lepóridos	N/A
Transportación sanitaria de carne Refrigeración por día Bovino canal completo ½ canal de bovino ¼ canal de bovino ¼ canal de bovino ¼ canal de porcino, ovino y caprino % Cabeza de bovino, porcino y vísceras N/A Uso de básculas por usuario Otros servicios de rastro Resello de matanza de toros de lidia Resello de matanza en otros rastros Salida de pieles N/A Lavado de vísceras (semanal) Lavado de cabezas (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón 80.50	Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Refrigeración por día Bovino canal completo N/A ½ canal de bovino N/A ¼ canal de bovino N/A Canal completo de porcino, ovino y caprino N/A ½ canal de porcino, ovino y caprino N/A ½ canal de porcino, ovino y caprino N/A ½ canal de porcino, ovino y vaprino N/A ½ canal de porcino, ovino y vaprino Cabeza de bovino, porcino y vísceras N/A Uso de básculas por usuario N/A Otros servicios de rastro Resello de matanza de toros de lidia N/A Resello de matanza en otros rastros N/A Salida de pieles N/A Lavado de vísceras (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón N/A S/A N/A N/A 107.40 107.40 37.60 Camioneta de capacidad 3 ½ ton. 52.50 Torton y rabón		N/A
½ canal de bovino ⅓ canal de bovino Canal completo de porcino, ovino y caprino ⅓ canal de porcino, ovino y caprino ⅓ canal de porcino, ovino y caprino Cabeza de bovino, porcino y vísceras N/A Uso de básculas por usuario Otros servicios de rastro Resello de matanza de toros de lidia Resello de matanza en otros rastros Salida de pieles Lavado de vísceras (semanal) Lavado de cabezas (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón N/A N/A N/A N/A N/A 107.40 107.40 37.60 Camioneta de capacidad 3 ½ ton. 52.50 Torton y rabón		
½ canal de bovino ⅓ canal de bovino Canal completo de porcino, ovino y caprino ⅓ canal de porcino, ovino y caprino ⅓ canal de porcino, ovino y caprino Cabeza de bovino, porcino y vísceras N/A Uso de básculas por usuario Otros servicios de rastro Resello de matanza de toros de lidia Resello de matanza en otros rastros Salida de pieles Lavado de vísceras (semanal) Lavado de cabezas (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón N/A N/A N/A N/A N/A 107.40 107.40 37.60 Camioneta de capacidad 3 ½ ton. 52.50 Torton y rabón	Bovino canal completo	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino ½ canal de porcino, ovino y caprino Cabeza de bovino, porcino y vísceras N/A Uso de básculas por usuario Resello de matanza de toros de lidia Resello de matanza en otros rastros Salida de pieles Lavado de vísceras (semanal) Lavado de cabezas (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón		N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino Cabeza de bovino, porcino y vísceras N/A Uso de básculas por usuario N/A Otros servicios de rastro Resello de matanza de toros de lidia Resello de matanza en otros rastros Salida de pieles N/A Lavado de vísceras (semanal) N/A Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) N/A Salida de vísceras (semanal) N/A Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/	1/4 canal de bovino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino Cabeza de bovino, porcino y vísceras N/A Uso de básculas por usuario Resello de matanza de toros de lidia Resello de matanza en otros rastros Salida de pieles Lavado de vísceras (semanal) Lavado de cabezas (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario N/A Salida de vísceras (semanal) Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón N/A N/A N/A N/A N/A N/A 107.40 N/A N/A 107.40 107.40 37.60 37.60 Camioneta de capacidad 3 ½ ton. 52.50 Torton y rabón	Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras Uso de básculas por usuario Resello de matanza de toros de lidia Resello de matanza en otros rastros Salida de pieles Lavado de vísceras (semanal) Lavado de cabezas (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón		N/A
Uso de básculas por usuario Otros servicios de rastro Resello de matanza de toros de lidia Resello de matanza en otros rastros Salida de pieles Lavado de vísceras (semanal) Lavado de cabezas (semanal) Lavado de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) N/A Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario N/A Salida de vísceras (semanal) Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/		N/A
Otros servicios de rastro Resello de matanza de toros de lidia Resello de matanza en otros rastros N/A Salida de pieles Lavado de vísceras (semanal) Lavado de cabezas (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón		N/A
Resello de matanza en otros rastros Salida de pieles N/A Lavado de vísceras (semanal) N/A Lavado de cabezas (semanal) N/A Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario N/A Salida de vísceras (semanal) N/A Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/		
Salida de pieles Lavado de vísceras (semanal) Lavado de cabezas (semanal) N/A Lavado de cabezas (semanal) N/A Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario N/A Salida de vísceras (semanal) N/A Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/	Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Lavado de vísceras (semanal) Lavado de cabezas (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) N/A Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/	Resello de matanza en otros rastros	N/A
Lavado de vísceras (semanal) Lavado de cabezas (semanal) Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) N/A Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/	Salida de pieles	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón N/A N/A N/A 107.40 37.60 37.60 37.60 52.50 Torton y rabón		N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario Salida de vísceras (semanal) Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón N/A N/A N/A 107.40 37.60 37.60 37.60 52.50 Torton y rabón	Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Salida de vísceras (semanal) Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/A N/		N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón 107.40 3107.40 3107.40 3107.40 3107.40 3107.40 3107.40 3107.40 3107.40 3107.40 3107.40 3107.40 3107.40		N/A
magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón 107.40 37.40 37.60 37.60 52.50 80.50	Fierros para marcar ganado y magueyes	
magueyes Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón 107.40 37.40 37.60 37.60 52.50 80.50	Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y	107.10
marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. 37.60 Camioneta tipo Pick Up 37.60 Camioneta de capacidad 3 ½ ton. 52.50 Torton y rabón 80.50	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	107.40
marcar ganado y magueyes Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. 37.60 Camioneta tipo Pick Up 37.60 Camioneta de capacidad 3 ½ ton. 52.50 Torton y rabón 80.50	Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para	
Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón 37.60 80.50	·	107.40
y subproductos Remolque extra. Camioneta tipo Pick Up Camioneta de capacidad 3 ½ ton. Torton y rabón 37.60 52.50 80.50	ganado y magueyes	
Remolque extra.37.60Camioneta tipo Pick Up37.60Camioneta de capacidad 3 ½ ton.52.50Torton y rabón80.50		
Camioneta tipo Pick Up 37.60 Camioneta de capacidad 3 ½ ton. 52.50 Torton y rabón 80.50		
Camioneta de capacidad 3 ½ ton. 52.50 Torton y rabón 80.50	Remolque extra.	37.60
Torton y rabón 80.50	Camioneta tipo Pick Up	37.60
Torton y rabón 80.50	Camioneta de capacidad 3 ½ ton.	52.50
Tráiler 96.60		80.50
1141161 90.00	Tráiler	96.60
Aves vivas y sacrificadas para distribución a locales y	Aves vivas y sacrificadas para distribución a locales y	16.40
mercados dentro del municipio por vehículo		10.10

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	_
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	823.70
Exhumación de restos	560.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	560.10
Refrendos por inhumación	545.30
Construcción o instalación de monumentos criptas	
y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de	494.10
monumento	
Permiso para construcción de capilla individual	864.60
Permiso para construcción de capilla familiar	1,235.60
Permiso para construcción de gaveta	123.50
Permiso para construcción o colocación de redondel	287.90
Crematorio	

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales pa	ra operar el servicio de panteón
privado, de conformidad al contrato o concesión	correspondiente
Hasta 2,000 mts ²	28,283.80
De hasta 2,001 a 5,000 mts ²	37,480.20
De más de 5,001mts ²	46,869.80
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	18.80
Venta de Nicho o Restero	6,136.70
Venta de Urnas	906.10
Fosa individual en ampliación de panteón	906.10
Anualidad por fosa	164.70

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	779.40
Día adicional de recolección en bolsa	164.30
En tambo: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,523.80
Día adicional de recolección en Tambo	287.90
Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3,091.20
Día adicional de recolección en contenedor	494.10

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad v	
Auto particular	40.80
Camioneta concesionada	47.00
Camioneta Pick Up	81.60
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	242.80
Camión de volteo o rabón	490.60
Vehículo superior a doble rodada	817.40
Recepción de basura en relleno sanitario por tonelada (por kilo)	0.31
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	10.70
Recepción de basura en relleno sanitario	
Por tonelada	246.00
Por la concesión a personas físicas o morales para pre adicional a que se refiere este derecho, de conformidad correspondiente.	
correspondiente Mantanimiento y limpieza de terranes haldías, por	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	2.16

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	172.90
Reconocimiento de hijo	386.70
Registro de matrimonio	733.00
Registro de defunción	101.50
Registro de emancipación	82.40
Registro de concubinatos	657.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	471.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	477.10
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro	
del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,240.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	70.80
Expedición de constancias de documentos que	70.80
obren en los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	73.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo	64.40
anual	
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor	300.80
fiscal	
Certificado de no adeudo fiscal.	299.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	107.40
Copia simple de documento digitalizado.	107.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



	ZONA				Int	erés Med	dio	R	esidenci	al	Comercial			
GIRO	Construc ción en m²	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	
Abarrotes en General sin	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00	
venta de bebidas alcohólicas	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30	
Academia de Belleza v	Apertura	910.1 0	1,183. 20	1,456. 20	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,183. 20	1,456. 20	1,729. 20	1,729. 20	2,184. 20	4,914. 50	
Belleza y Estética	Renovaci ón	500.6 0	591.50	864.60	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	1,137. 60	1,592. 70	2,502. 80	
Academia de Corte y	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	910.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,638. 20	1,638. 20	2,002. 20	4,368. 50	
Confección	Renovaci ón	455.1 0	500.60	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001. 20	1,092. 10	1,456. 20	2,184. 20	
Academia de	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	910.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,638. 20	1,638. 20	2,002. 20	4,368. 50	
Danza	Renovaci ón	455.1 0	500.60	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001. 20	1,092. 10	1,456. 20	2,184. 20	
Accesorios y	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00	
Equipos para Gas	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30	
Accesorios	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00	
para Automóviles	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30	
Accesorios	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00	
para Motocicletas	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30	
Aceites, Filtros	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	910.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,638. 20	1,638. 20	2,002. 20	4,368. 50	
y Baterías	Renovaci ón	455.1 0	500.60	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001. 20	1,092. 10	1,456. 20	2,184. 20	
Ai	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00	
Acuario	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30	
Adiestramient o canino,	Apertura	910.1 0	1,183. 20	1,456. 20	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,183. 20	1,456. 20	1,729. 20	1,729. 20	2,184. 20	4,914. 50	
estética y veterinaria	Renovaci ón	500.6 0	591.50	864.60	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	1,137. 60	1,592. 70	2,502. 80	
Agencia de	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00	
Publicidad	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30	
Agencia de	Apertura	864.6	1,092. 10	1,365. 20	910.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,638. 20	1,638. 20	2,002. 20	4,368. 50	
Viajes	Renovaci ón	455.1 0	500.60	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001. 20	1,092. 10	1,456. 20	2,184. 20	
Alarmas	Apertura	864.6 0	1,137. 60	1,365. 20	1,092. 10	1,228. 70	1,501. 60	1,137. 60	1,410. 70	1,638. 20	1,638. 20	2,093. 30	4,550. 50	
Sistemas de Seguridad	Renovaci ón	455.1 0	546.10	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001. 20	1,092. 10	1,501. 60	2,366. 30	
Albergues	Apertura	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,638. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,911. 30	2,002. 20	2,366. 30	5,096. 60	
privados (asilo de ancianos)	Renovaci ón	591.5 0	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	773.60	864.60	1,183. 20	1,274. 10	1,729. 20	2,730. 30	
Alfore "f=	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00	
Alfarería	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30	
	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50	
Alfombras	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20	



Alimentos	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Naturistas	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Alimentos	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Balanceados y Forrajes	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Alinoppión	Apertura	864.6	1,137. 60	1,365. 20	1,092. 10	1,228.	1,501. 60	1,137. 60	1,410. 70	1,638. 20	1,638. 20	2,093. 30	4,550. 50
Alineación y balanceo	Renovaci	455.1	546.10	819.10	546.10	70 637.10	910.10	637.10	728.10	1,001.	1,092.	1,501.	2,366.
Alquiler y	ón Apertura	819.1	1,046.	1,319. 60	955.60	1,137.	1,410.	1,046.	1,319.	1,547.	10° 1,592.	1,911. 30	4,277.
Venta de Trajes	Renovaci	455.1	500.60	728.10	500.60	591.50	70 819.10	591.50	60	910.10	1,001.	1,365.	2,138.
Alumainia	ón Apertura	819.1	1,046.	1,274. 10	910.10	1,092.	1,365.	1,046.	1,274.	1,501.	1,547.	1,865.	4,141.
Aluminio y Vidrio	Renovaci	455.1	500.60	728.10	500.60	591.50	20 819.10	591.50	10 682.60	910.10	955.60	70 1,365.	2,093.
Amasijo y	ón Apertura	819.1	1,046.	1,274.	910.10	1,092.	1,365.	1,046.	1,274.	1,501.	1,547.	1,865.	4,141.
Expendio de Pan	Renovaci	455.1	500.60	728.10	500.60	591.50	20 819.10	591.50	10 682.60	910.10	955.60	70 1,365.	2,093.
	ón Apertura	819.1	1,046.	1,274.	910.10	1,092.	1,365.	1,046.	1,274.	1,501.	1,547.	1,865.	4,141.
Artículos de Piel	Renovaci	455.1	500.60	728.10	500.60	591.50	20 819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	70 1,365.	2,093.
	ón Apertura	910.1	1,183.	1,456.	1,001.	1,274.	1,547.	1,183.	1,456.	1,729.	1,729.	2,184.	30 4,914.
Aseguradora	Renovaci	500.6	591.50	20 864.60	591.50	10 682.60	955.60	682.60	773.60	20 1,046.	1,137.	1,592.	2,502.
	ón Apertura	1,001.	1,274.	1,547.	1,092.	1,365.	1,638.	1,274.	1,547.	60 1,911.	2,002.	70 2,366.	5,096.
Aserradero	Renovaci	591.5	10 682.60	955.60	10 682.60	773.60	20 1,046.	773.60	20 864.60	30 1,183.	1,274.	1,729.	2,730.
	ón Apertura	819.1	1,046.	1,319.	955.60	1,137.	1,410.	1,046.	1,319.	20 1,547.	10 1,592.	1,911.	4,277.
Auto Lavado	Renovaci	455.1	500.60	728.10	500.60	591.50	70 819.10	591.50	60 682.60	910.10	70 1,001.	1,365.	2,138.
Antojitos	ón Apertura	819.1	1,046.	1,274.	910.10	1,092.	1,365.	1,046.	1,274.	1,501.	20 1,547.	20 1,865.	4,141.
Mexicanos y Refrescos	Renovaci	0 455.1	500.60	728.10	500.60	10 591.50	20 819.10	591.50	10 682.60	910.10	955.60	70 1,365.	2,093.
Reflescos	ón	0 864.6	1,092.	1,365.		1,183.	1,456.	1,092.	1,365.	1,592.	1,638.	20 2,002.	30 4,459.
Aparatos Electrónicos	Apertura Renovaci	0 455.1	10	20	819.10	20 637.10	20	10	20	70	20 1,046.	20 1,410.	50 2,184.
A	ón	0 864.6	546.10 1,092.	773.60 1,365.	546.10 819.10	1,183.	864.60 1,456.	637.10 1,092.	728.10 1,365.	955.60 1,592.	60 1,638.	70 2,002.	20 4,459
Aparatos y Artículos	Apertura Renovaci	0 455.1	10	20		20	20	10	20	70	20 1,046.	20 1,410.	50 2,184
Ortopédicos	ón	0 819.1	546.10 1,046.	773.60 1,319.	546.10	637.10 1,137.	864.60 1,410.	637.10 1,046.	728.10 1,319.	955.60 1,547.	60 1,592.	70 1,911.	4,277.
Arte y Manualidades	Apertura Renovaci	0 455.1	60	60	955.60	60	70	60	60	20	70	30 1,365.	50 2,138
	ón	0 819.1	500.60 1,046.	728.10 1,274.	500.60	591.50 1,092.	819.10 1,365.	591.50 1,046.	682.60 1,274.	910.10	20 1,547.	20 1,865.	4,141.
Artes Esotéricas	Apertura Renovaci	455.1	60	10	910.10	10	20	60	10	60	20	70 1,365.	2,093
Listichicas	ón	0 819.1	500.60 1,046.	728.10 1,274.	500.60	591.50 1,092.	819.10 1,365.	591.50 1,046.	682.60 1,274.	910.10	955.60 1,547.	1,865.	30 4,141.
Artículos de Belleza y	Apertura	0	60	1,274.	910.10	1,092.	20	60	1,274.	60	20	70	00
Perfumería	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Artículos para	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141 00
Fiesta	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093 30
Artículos Desechables	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Programmes		U	00	00		00	70	00	00	20	10		JU



2020 peroduminational absorbidgoperoduminational advantagepeti Perioduminational activity perioduminational absorbidgepetition for	tistimus (k. sation et alisa) et situlg op estis de un frei alden kan de entidigen kan de fres kals och til dig op estis de un fresk å eten kals och kladgs oper tid u	periodicum's unidentiabulet slutgup estaduc units unidente laboratek dipoperiodicum's units units		odrádajo protincia (nativiral alcid fini dy pro po relicio obcidal relacid elicido protincia		mel animal efficiency president to land animal anim	poperticle conficultivines and what also perticle confi- tion for a tribute and of the algorithm of the conficultivines.	and went and a find a group or think of a last winn below to all the first angle of the first and what a group of the first angle of the first ang	elek aljupe tiskusult sakieles kais delek aljuperti pertitional sakieles kais delek aljup etiskusil s	doorde skil einet ad odried djespreticke och skil eine Birden I doodel it djespreticke och sidtelend actobel	ladod efel dysperiodisce ficial efek adod efel dy Ridgep efficies ficial bried adod efel dysperiodis	genticisco franti electrolo del signy esticisco francisco colo si describi cientrili popertici con franti descri	
	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Artículos de	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Plástico	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Artículos	Apertura	864.6 0	1,137. 60	1,365. 20	1,092. 10	1,228. 70	1,501. 60	1,137. 60	1,410. 70	1,638. 20	1,638. 20	2,093. 30	4,550. 50
Musicales y Accesorios	Renovaci ón	455.1 0	546.10	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001. 20	1,092. 10	1,501. 60	2,366. 30
Artículos	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Varios de Limpieza	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Artículos,	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Religiosos	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Artículos de	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Decoración	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Autoconfor	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Artesanías	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Balatas y	Apertura	864.6 0	1,137. 60	1,365. 20	1,092. 10	1,228. 70	1,501. 60	1,137. 60	1,410. 70	1,638. 20	1,638. 20	2,093. 30	4,550. 50
Refacciones	Renovaci ón	455.1 0	546.10	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001. 20	1,092. 10	1,501. 60	2,366. 30
Palaonagría	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Balconearía	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Baños	Apertura	910.1 0	1,183. 20	1,456. 20	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,183. 20	1,456. 20	1,729. 20	1,729. 20	2,184. 20	4,914. 50
Públicos	Renovaci ón	500.6 0	591.50	864.60	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	1,137. 60	1,592. 70	2,502. 80
Barbacoa	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Darbacoa	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Bascula	Apertura	910.1 0	1,183. 20	1,456. 20	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,183. 20	1,456. 20	1,729. 20	1,729. 20	2,184. 20	4,914. 50
Dascula	Renovaci ón	500.6 0	591.50	864.60	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	1,137. 60	1,592. 70	2,502. 80
Bazar	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Dazai	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Blancos en	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
General	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Boutique en	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
General	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Bicicletas y	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Taller de Bicicletas	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
	Apertura	819.1	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Bisutería	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Cafeterías	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
	UII	U									00	70	



	Apertura	819.1	1,046.	1,274.	910.10	1,092.	1,365.	1,046.	1,274.	1,501.	1,547.	1,865.	4,141.
Carnitas	Renovaci	455.1	500.60	728.10	500.60	591.50	20 819.10	591.50	10 682.60	910.10	955.60	70 1,365.	2,093.
	ón Apertura	819.1	1,046.	1,274.	910.10	1,092.	1,365.	1,046.	1,274.	1,501.	1,547.	1,865.	4,141.
Carnicería	Renovaci	455.1	500.60	728.10	500.60	591.50	20 819.10	591.50	10 682.60	910.10	955.60	70 1,365.	2,093.
	ón Apertura	819.1	1,046.	1,274.	910.10	1,092.	1,365.	1,046.	1,274.	1,501.	1,547.	1,865.	30 4,141.
Carpintería	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	20 819.10	591.50	10 682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Casa de	Apertura	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,638. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,911. 30	2,002. 20	2,366. 30	5,096. 60
Cambio	Renovaci ón	591.5 0	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	773.60	864.60	1,183. 20	1,274. 10	1,729. 20	2,730. 30
Casetas	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Telefónicas	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
Centro de	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Copiado	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
Cerería	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Corona	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Cerrajería	Apertura	819.1	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Centro de Acondicionami	Apertura	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,638. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,911. 30	2,002. 20	2,366. 30	5,096. 60
ento Físico (gimnasio, spinning, etc)	Renovaci ón	591.5 0	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	773.60	864.60	1,183. 20	1,274. 10	1,729. 20	2,730. 30
Centro de Rehabilitación	Apertura	910.1 0	1,183. 20	1,456. 20	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,183. 20	1,456. 20	1,729. 20	1,729. 20	2,184. 20	4,914. 50
y Drogadicción	Renovaci ón	500.6 0	591.50	864.60	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	1,137. 60	1,592. 70	2,502. 80
Chiles Secos y	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Semillas	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Civet café	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Olver date	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Cocina	Apertura	819.1	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Económica	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Colchones	Apertura	864.6	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
	Renovaci ón	455.1	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
Colocación de Uñas de	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Acrílico	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Comercializaci ón de Lotería Nacional y lo	Apertura	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,638. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,911. 30	2,002. 20	2,366. 30	5,096. 60
Relacionado Compra Venta	Renovaci ón	591.5 0 1,001.	682.60 1,274.	955.60 1,547.	682.60 1,092.	773.60 1,365.	1,046. 60 1,638.	773.60 1,274.	864.60 1,547.	1,183. 20 1,911.	1,274. 10 2,002.	1,729. 20 2,366.	2,730. 30 5,096.
de Cartón,	Apertura	20	1,274.	1,547.	1,092.	20	1,638.	1,274.	1,547.	30	2,002.	2,366.	5,096.
Pet, Fierro Viejo, Metales Varios, Vidrio y Hule	Renovaci ón	591.5 0	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	773.60	864.60	1,183. 20	1,274. 10	1,729. 20	2,730. 30



Compara Marcon Permura 0 10 20 519.11 20 20 20 10 20 270 70 220 20 20 20	2020 periodicum underhalation stagoperiodicum underhalation unde	door to accomplated entropy will be on the constitution of the organization of the org	periodicio ficialiste de la destada poperiodicio. A ficialiste de la destada de poperiodicio ficialiste				ed actual et siculgay est of sour his address contential and siculgay est of sour his siculgay est of siculgay	pyerio i no finalerie a baleria appeticio di Inni in altre della della appeticio di nationa	contribute had coloring up to the local contribute had about had a destroying to the contribute that which which dip	het all appeared out to asset a last of the appeared opening out to last other last of the all appeared to the		label et al. App et closeful abelet abelet al. Major et i closeful abelet abelet al.App et i cl		
Division Performance 495-1, 496-10, 173-60, 546-10, 637-10, 864-60, 637-10, 728-10, 95-560, 1,046, 1,471, 1,547, 1,052, 1,		Apertura				819.10								4,459. 50
Compatibility Compatibilit			_							728.10		1,046.	1,410.	2,184. 20
Ventale Genomary Series		Apertura			, -				,					5,096. 60
Confection de Prendas	Venta de Metales		591.5					1,046.			1,183.	1,274.	1,729.	2,730. 30
Prendas	Confección de	Apertura				819.10								4,459. 50
Consultoriary Apertura 1,001 1,274 1,547 1,092 1,365 1,638 1,274 1,547 1,911 2,002 2,366 5,098			455.1			546.10						1,046.	1,410.	2,184.
Renovaci Self-10 Renovaci Self-10 Renovaci Self-10 Renovaci Self-10	Consultoría v		1,001.			,					,	2,002.	2,366.	5,096. 60
Consultorios	,		591.5					1,046.			1,183.	1,274.	1,729.	2,730. 30
Renoval 455.1 0 0 0 0 0 10 10 10	O a manada ani a a		819.1	· ·		955.60	-	1,410.			1,547.	1,592.	1,911.	4,277. 50
Cosméticos de Belleza Renovaci Senovaci Senovac	Consultorios					500.60						1,001.	1,365.	2,138. 80
Cuadros Apertura Section Sec	Cosméticos	Apertura	_			910.10								4,141. 00
Cuadros y Renovaci de Servicia de la composizione de la composizione de Botanas y Distribuidora de Renovaci of Servicia de la composizione de Botanas y Distribuidora de Renovaci of Servicia de la composizione de Renovaci de Servicia de la composizione de la composizione de Renovaci de Servicia de la composizione de Renovaci de Servicia de la composizione de la composizione de Renovaci de Servicia de la composizione de Renovaci de Servicia de la composizione de la composizione de Renovaci de Servicia de la composizione de Renovaci de Servicia del Composizione de Renovaci de Servicia de la composizione de Renovaci de Servicia de la composizione de Renovaci de Servicia de la composizione de Renovaci de Servicia del Composito de Renovaci del Composito de Renovaci de Servicia de Composito de Renovaci de Renovaci de Composito de Renovaci de Re	de Belleza			500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60		2,093. 30
Cristalería	Cuadros y	Apertura				910.10	-					,	,	4,141. 00
Cristaleria Apertura Apertu	Marcos		0			500.60							20	2,093. 30
Despacho de Arquitectos	Criatalaría	Apertura				910.10								4,141. 00
Despacho Siscal Contable Y Renovaci Contable X Renovaci Contable	Cristaleria		0			500.60							20	2,093. 30
Contable	Despacho fiscal v		0			819.10						20	20	50
Despacho de Arquitectos Renovaci 455.1 546.10 773.60 546.10 637.10 864.60 637.10 728.10 955.60 1,046. 1,410. 2,184 1,046. 1,274. 1,092. 1,365. 1,046. 1,274. 1,092. 1,365. 1,046. 1,183. 1,274. 1,547. 1,092. 1,365. 1,046. 1,183. 1,274. 1,1547. 1,092. 1,365. 1,046. 1,183. 1,274. 1,1547. 1,092. 1,365. 1,046. 1,183. 1,274. 1,1547. 1,092. 1,365. 1,046. 1,183. 1,274. 1,1547. 1,092. 1,365. 1,046. 1,183. 1,274. 1,1547. 1,092. 1,365. 1,046. 1,183. 1,274. 1,1547. 1,092. 1,365. 1,046. 1,183. 1,274. 1,1547. 1,092. 1,365. 1,046. 1,183. 1,274. 1,1547. 1,092. 1,365. 1,046. 1,183. 1,274. 1,1547. 1,092. 3,00. 2,00. 3	,		0			546.10						60	70	20
Despatch Apertura	Despacho de	-	0			819.10						20	20	50
Despacho Jurídico Renovaci 455.1 on 0 10 20 619.10 20 20 10 20 70 20 20 56 56 56 682.60 695.60 682.60 773.60 682	Arquitectos		0			546.10						60	70	20
Apertura	Despacho		0			819.10						20	20	50
Depósito De Refresco Papertura 20 10 20 10 20 20 10 20 30 20 30 60 60 60 60 60 60 6	Jurídico		0									60	70	20
Desperdicio Apertura Apertu		<u> </u>	20					20			30	20	30	60
Desperdicio Industrial Renovaci S91.5 682.60 955.60 682.60 773.60 1,046. 60 773.60 864.60 1,183. 1,274. 1,729. 2,730 30 20 10 20 30 30 30 30 30 30 3	Refresco		0					60			20	10	20	30
Apertura	Desperdicio	<u> </u>	20					20			30	20	30	60
Discribuldora de Botanas y Renovaci on Solution of Sol	Industrial		0			682.60		60			20	10	20	30
ón 0 300.80 728.10 300.80 391.50	Discos y	Apertura	0			910.10								00
Distribuldora de Calzado y Renovaci on Catalogo Apertura Ape	Accesorios		0			500.60							20	2,093. 30
Dulces Kerlovaci on 493.1 on 500.60 728.10 500.60 591.50 819.10 591.50 682.60 910.10 955.60 1,303.20 2,093.30 Distribuidora de Calzado y Ropa por Catalogo Renovaci on 455.1 on 500.60 728.10 500.60 591.50 819.10 1,046.1,319.319.319.319.319.319.319.319.319.319.	Distribuidora		0			910.10		-					70	4,141. 00
de Calzado y Ropa por Catalogo Apertura 0 60 60 995.60 60 70 60 60 20 70 30 50 Ropa por Catalogo Renovaci on Catalogo 455.1 on One Catalogo 500.60 728.10 500.60 591.50 819.10 591.50 682.60 910.10 1,001. 1,365. 2,138 20 20 80 Distribuidora de Plásticos Apertura 864.6 1,137. 1,365. 1,092. 1,228. 1,501. 1,137. 1,365. 1,092. 1,228. 1,501. 1,137. 1,365. 1,092. 1,228. 1,501. 1,137. 1,365. 1,092. 1,228. 1,501. 1,137. 1,410. 1,638. 1,638. 2,093. 4,550 1,001. 1,092. 1,501. 2,366. 2,093. 1,501. 1,365. 1,092. 1,228. 1,501. 1,137. 1,410. 1,638. 1,638. 2,093. 4,550 Distribuidora Apertura 864.6 1,137. 1,365. 1,092. 1,228. 1,501. 1,137. 1,317. 1,410. 1,638. 1,638. 2,093. 4,550	Dulces		0			500.60							20	2,093. 30
Catalogo ón 0 300.00 728.10 300.00 391.30	Distribuidora de Calzado y		0			955.60						70	30	4,277. 50
Distribuidora de Plásticos Renovaci on 0 60 20 10 70 60 60 70 20 20 30 50 60 60 60 70 60 60 70 60 60 70 60 60 70 60 60 70 60 60 70 60 60 70 60 60 70 60 60 70 60 60 70 60 60 70 60 60 70 60 60 70 60 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70	Ropa por Catalogo		0									20	20	2,138. 80
ón 0 348.10 619.10 346.10 910.10 910.10 637.10 728.10 20 10 60 30 Distribuidora Apertura 864.6 1,137. 1,365. 1,092. 1,228. 1,501. 1,137. 1,410. 1,638. 1,638. 2,093. 4,550	Distribuidora		0			-					20	20	30	4,550. 50
	de Plásticos		0								20	10	60	2,366. 30
	Distribuidora de Pollo	Apertura												4,550. 50



	Renovaci ón	455.1 0	546.10	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001. 20	1,092. 10	1,501. 60	2,366. 30
Distribuidora de Venta de	Apertura	7,543. 70	10,129	11,430 .90	10,966 .40	11,743 .00	12,521 .70	13,026 .40	13,803	14,581 .70	14,056 .40	14,833	15,611 .70
Pan Pastelillos	Renovaci	3,771.	4,952.	6,745.	4,952.	6,745.	7,046.	5,483.	7,039.	7,564.	6,513.	8,069.	8,594.
y Biscochos	ón	90	20	50	20	50	20	70	00	30	70	00	30
Distribuidora y	Apertura	1,001.	1,274.	1,547.	1,092.	1,365.	1,638.	1,274.	1,547.	1,911.	2,002.	2,366.	5,096.
Comercializaci ón de Agua Purificada Liquida y Gaseosos	Renovaci ón	591.5 0	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	773.60	864.60	1,183. 20	1,274. 10	1,729. 20	2,730. 30
Diseño	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Grafico	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
Dulgaría	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Dulcería	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Educativas Asistencial	Apertura	2,449. 30	2,857. 20	3,266. 10	3,266. 10	3,674. 00	3,888. 30	3,888. 30	4,042. 80	4,772. 00	3,991. 30	4,145. 80	5,081. 00
(Guardería)	Renovaci	2,040.	1,890.	2,331.	2,177.	2,254.	2,643.	2,331.	2,487.	3,168.	2,434.	2,693.	3,374.
Elaboración	ón Apertura	910.1 0	10 1,183. 20	90 1,456. 20	1,001. 20	70 1,274. 10	1,547. 20	90 1,183. 20	50 1,456. 20	30 1,729. 20	90 1,729. 20	2,184. 20	30 4,914. 50
de Cubos de Hielo	Renovaci ón	500.6 0	591.50	864.60	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	1,137. 60	1,592. 70	2,502. 80
Elaboración de Distintivos	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Sepulcrales (marmolería)	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
Elaboración y Distribución	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
de Prendas de Vestir	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
Equipo de	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Audio	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
	Apertura	3,110.	3,888.	4,664.	4,820.	4,975.	5,208.	5,054.	5,831.	5,934.	5,253.	6,037.	6,140.
Equipo Solar	Renovaci	1,555.	2,331.	90 3,110.	2,331.	90 3,110.	70 3,888.	3,110.	90 3,888.	90 4,082.	3.888.	90 4.082.	90 4,223.
	ón	30	90	60	90	60	30	60	30	90	30	90	00
Equipos de Radio	Apertura	3,079. 70	3,244. 50	3,605. 00	3,708. 00	3,965. 50	4,223. 00	4,664. 90	5,054. 20	5,443. 60	5,831. 90	5,974. 00	6,220. 20
Comunicación	Renovaci	1,730.	1,946.	2,070.	2,039.	2,070.	2,266.	2,331.	2,721.	3,498.	3,732.	3,888.	4,276.
	ón Apertura	819.1	70 1,046.	1,319.	955.60	1,137.	1,410.	90 1,046.	1,319.	90 1,547.	70 1,592.	1,911.	4,277.
Escuela de Baile	Renovaci	455.1	500.60	728.10	500.60	591.50	70 819.10	591.50	60	910.10	1,001.	1,365.	2,138.
	ón	819.1	1,046.	1,319.		1,137.	1,410.	1,046.	1,319.	1,547.	20 1,592.	1,911.	4,277.
Escuela de	Apertura	0	60	60	955.60	60	70	60	60	20	70	30	50
Ingles	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Escuela de	Apertura	819.1	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Computación	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Escritorio	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Publico	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Escuela de	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Manejo	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Estancia Infantil	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50



		and a section in a second set also personal conference	edated estapper to the state of estapper state o	pp etidioohistatetetatatetidappetidiooh		ericagop e dissel suas mestacom statyop e ris		tandentappent contratt extracted and ap-	periodical custom tables of algope this in the	Selectation of all papers described as a selected as a sel	tidgey with technical season tidgey with the		and with apoperation of materials about any
	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
=	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Estética	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Estética	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
canina	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Estudio	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Fotográfico	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Expendio de	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Huevo	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Expendio de	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Pan	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Ferretería	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Fierro Viejo	Apertura	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,638. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,911. 30	2,002. 20	2,366. 30	5,096. 60
Cartón y Vidrio	Renovaci ón	591.5 0	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	773.60	864.60	1,183. 20	1,274. 10	1,729. 20	2,730. 30
Florería	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
riotetta	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Forrajera	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Tollajela	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Frutas y	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Legumbres	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Funeraria/Exhi bición de	Apertura	910.1	1,183. 20	1,456. 20	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,183. 20	1,456. 20	1,729. 20	1,729. 20	2,184. 20	4,914. 50
Ataúd	Renovaci ón	500.6	591.50	864.60	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	1,137. 60	1,592. 70	2,502. 80
Crematorio de	Apertura	910.1	1,183. 20	1,456. 20	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,183. 20	1,456. 20	1,729. 20	1,729. 20	2,184. 20	4,914. 50
mascotas	Renovaci ón	500.6	591.50	864.60	591.50	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	1,137. 60	1,592. 70	2,502. 80
Galería,	Apertura	819.1	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Pintura y Arte	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Herrería	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Uilee	Renovaci ón	455.1 0	500.60 1,046.	728.10	500.60	591.50	819.10 1,410.	591.50	682.60 1,319.	910.10	955.60	1,365. 20 1,911.	2,093. 30 4,277.
Hilos y Refacciones p/ Maquinas	Apertura	819.1 0	60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	70	1,046. 60	60	1,547.	1,592. 70	30	50
p/ Maquinas Industriales	Renovaci ón	455.1 0 864.6	500.60 1,092.	728.10 1,365.	500.60	591.50 1,183.	819.10 1,456.	591.50 1,092.	682.60 1,365.	910.10	1,001. 20 1,638.	1,365. 20 2,002.	2,138. 80 4,459.
Imprenta	Apertura Renovaci	004.0 0 455.1	10	20	819.10	20	20	10	20	70	1,036. 20 1,046.	2,002. 20 1,410.	4,459. 50 2,184.
Instalación de	ón	864.6	546.10 1,092.	773.60 1,365.	546.10	637.10 1,183.	864.60 1,456.	637.10 1,092.	728.10 1,365.	955.60 1,592.	1,638.	70 2,002.	2, 164. 20 4,459.
Audio y Video en	Apertura Renovaci	004.0 0 455.1	10	20	819.10	20	20	10	20	70	1,036. 20 1,046.	2,002. 20 1,410.	4,459. 50 2,184.
Automóviles	ón	455.1	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	60	70	2, 164.



Installational Partial State		Apertura	1,001.	1,274.	1,547.	1,092.	1,365.	1,638.	1,274.	1,547.	1,911.	2,002.	2,366.	5,096.
Instrumentos Napettura 10	Instalación de Tabla roca	Renovaci		10 682 60	955 60	10 682 60			773 60	20 864 60		,	, -	2,730.
Instrumentos Renovaci 60 60 60 590.00 60 70 60 60 70 70 30 60 20 70 70 70 70 70 70 7														30 4,277.
Internet	Instrumentos		0			955.60	,					70	30	50
Martinethether Martinether Ma	Musicales		0	500.60		500.60						20		80
Memoraria Apertura 864 6 1.092 1.365 819.10 1.092 1.365 1.092 1.09	lada wa ad	Apertura		-		910.10								4,141. 00
Apertura Set 6 1092 1,365 1,982 1,365 1,992 1,365 1,992 1,638 2,002 4,456 1,092 1,005 1,	memei			500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60		2,093. 30
Second S	. ,					819.10						,	2,002.	4,459. 50
Elaboración de Joyería y Renoval Apertura 864 6 0.092 1.365 1.992 1.365 1.592 1.638 2.002 4.565 1.684 1.592 1.638 2.002 4.565 1.684 1.592 1.638	Joyeria				773.60	546.10	637.10							2,184. 20
Reclogria Macelogria Parellogria Macelogria	Elaboración		864.6	,		819.10						1,638.	2,002.	4,459. 50
Apertura Apertura Apertura O 60 20 10 10 70 60 60 70 70 20 20 20 30 55	de Joyería y Relojería		455.1			546.10						1,046.	1,410.	2,184. 20
Apertura Apertura Apertura Apertura Apertura Dol. Dol. Dol. Apertura Dol.			864.6	,		-						1,638.	2,093.	4,550. 50
Lavandería Apertura Aper	Jugueterías		455.1								1,001.	1,092.	1,501.	2,366. 30
Lanceria Renovaci 455.1 546.10 773.60 546.10 637.10 864.60 637.10 728.10 955.60 1,046 1,410 2,184 1,000			864.6			819.10					1,592.	1,638.	2,002.	4,459. 50
Lenceria Apertura	Lavandería		455.1			546.10						1,046.	1,410.	2,184. 20
Renovaci of n			819.1			910.10						1,547.	1,865.	4,141. 00
Liantera Apertura 1,011 1,274 1,547 1,092 1,365 1,638 1,274 1,547 1,911 2,002 2,366 5,096 682,60 773,60 682,60 773,60 684,60 20 10 20 30 682,60 33 684,60 20 10 20 30 20 30 684,60 20 20 20 20 30 20 30 684,60 20 20 20 20 20 30 20 30 684,60 20 20 20 20 20 20 20	Lencería		455.1			500.60							1,365.	2,093. 30
Llantas			1,001.		,							,	2,366.	5,096. 60
Libreria Apertura 1,001, 1,1274, 1,547, 1,092, 1,365, 1,638, 1,274, 1,547, 1,911, 2,002, 2,366, 5,095, 6,000, 0,000	Llantera		591.5					1,046.			1,183.	1,274.	1,729.	2,730.
Alineación Balanceo Alineación Balanceo Alineación Balanceo Renovaci 591.5 682.60 955.60 682.60 773.60 1,046 60 773.60 864.60 20 10 20 38	Llantas		1,001.			1,092.		1,638.			1,911.	2,002.	2,366.	5,096.
Librería Apertura Apertu	Alineación y	•						1,046.					1,729.	2,730.
Librería Renovaci 455.1 500.60 728.10 500.60 591.50 819.10 591.50 682.60 910.10 955.60 1,365. 2,093 3,340 2,000 2,000 3,365 2,093 3,340 3,498 3,888 2,183 3,502 3,975 3,888 4,276 5,443 4,664 5,443 6,214 6,60 60 10 40 40 8,000 60 60 60 60 60 60 60	Dalariooo			1,046.					1,046.		1,501.			4,141.
Lote de Autos Apertura Afeet A	Librería	•												2,093.
Apertura 90 60 20 80 40 60 60 10 40 10 40 80 80 80 60 60 90 30 60 60 90 30 60 60 90 60 60 90 60 6			4											30 9,330.
Maquinaria Apertura Apertur	Lote de Autos		90	60	20	80	40	60	60	10	40	10	40	80
Apertura										,				6,219. 10
Renovaci on S91.5 on G82.60 955.60 G82.60 773.60 1,046 60 773.60 864.60 1,183 1,274 1,729 2,730 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4	Maguinaria	Apertura												5,096. 60
Maquinaria Agropecuaria Apertura 864.6 0 1,092. 1,365. 20 1,183. 1,456. 20 1,092. 20 1,365. 1,592. 1,638. 2,002. 4,455 20 2,002. 4,456 20 4,555. 20 1,046. 60 770. 20 20 556 20 556 20 1,046. 60 770. 20 20 556 20 556 20 1,046. 60 770. 20 20 556 20 556 20 1,046. 60 770. 20 20 556 20 556 20 1,046. 60 770. 20 20 556 20 556 20 1,046. 60 770. 20 20 556 20 557 20 557 20 557 20 557 20 557 20 557 20 557 20 557 20 557 20 557 20 557 20 557 20 557 20 557 20 557 20 557 20	Textil		591.5					1,046.			1,183.	1,274.	1,729.	2,730. 30
Agropecuaria Renovaci on 0 546.10 773.60 546.10 637.10 864.60 637.10 728.10 955.60 1,046. 60 70 24	Maguinaria		864.6			819.10		1,456.			1,592.	1,638.	2,002.	4,459. 50
Manufacturera s de Cazos y Apertura 1,001. 20 1,274. 1,547. 1,092. 1,365. 20 1,638. 1,274. 1,547. 1,911. 2,002. 2366. 5,096. 20 5,096. 30 5	Agropecuaria		455.1			546.10						1,046.	1,410.	2,184. 20
Cubetas de Lamina Renovaci ón 591.5 ón 682.60 955.60 682.60 773.60 1,046. 60 773.60 864.60 1,183. 1,274. 1,729. 2,730 2,730. 30 Marisquería Apertura 864.6 1,092. 10 20 1,365. 20 20 1,046. 1,092. 1,365. 20 1,046. 1,092. 1,365. 1,592. 1,638. 2,002. 4,458. 20 1,046. 1,410. 2,184. 20	Manufacturera	_	1,001.			-						2,002.	2,366.	5,096. 60
Marisquería Apertura 864.6 0 1,092. 1,365. 20 1,365. 20 1,183. 20 1,456. 20 1,092. 1,365. 20 1,592. 70 1,638. 20 2,002. 4,456. 20 560. 560. 560. 20 560. 70 20. 20 560. 20 560. 70 20. 20 560. 20 560. 70 20. 20 560. 70 20. 20 560. 70 20. 20 4,456. 60 70. 20 20. 20 560. 70 20. 20 4,456. 60 70. 20 20. 20 4,456. 60 70. 20 20. 20 4,456. 60 70. 20 20. 20 4,456. 60 70. 20 20. 20 4,456. 60 70. 20 20. 20 560. 70 20. 20 4,456. 60 70. 20 20. 20 560. 70 20. 20 20. 20 560. 70 20. 20 20. 20 560. 70 20. 20 560. 70 20. 20 560. 70 20. 20 560. 70 20. 20 560. 70 20. 20 560. 70 20. 20 560. 70 20. 20 560. 70 20. 20 560. 70 20. 20 560. 70 20. 20 560. 70 20. 20 560. 70 20. 20 20. 20 560. 70	Cubetas de		591.5					1,046.			1,183.	1,274.	1,729.	2,730. 30
Marsqueria Renovaci ón 455.1 on fon 546.10 773.60 546.10 637.10 864.60 637.10 728.10 955.60 1,046. 60 7,045. 70 2/2 Maso terapia Apertura 864.6			864.6			819.10		1,456.			1,592.	1,638.	2,002.	4,459. 50
Maso terapia Apertura 864.6 0 1,092. 0 10 20 1,365. 20 20 10 20 70 20 20 50 Renovaci on Materias 455.1 0 773.60 546.10 1,319. 0	Marisquería		455.1			546.10						1,046.	1,410.	2,184. 20
Maso terapia Renovaci on 455.1 on 546.10 773.60 546.10 637.10 864.60 637.10 728.10 955.60 1,046. on 1,410. on 2,184 Materias Apertura 819.1 1,046. 1,319. on 955.60 1,137. on 1,410. on 1,410. on 1,410. on 1,410. on 1,547. on 1,592. on 1,911. on 4,277. on			864.6			819.10						1,638.	2,002.	4,459. 50
Materias Apertura 819.1 1,046. 1,319. 955.60 1,137. 1,410. 1,046. 1,319. 1,547. 1,592. 1,911. 4,277	Maso terapia		455.1			546.10						1,046.	1,410.	2,184. 20
	Materias Primas			1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20			4,277. 50



Period confinition and emission residence in the confinition of the co	Material and Control of the Control	periodicionale indicate de la dipoperiodicionale indicate de la dipoperiod	edato estapo estato di atoretato esta	pp windowshild break and while presidents	calabracacion da gope o cuo riculto recaso d		to the state of the agreement of the state of	and entire present out and except entire pr	periodical customs assorted approximation to	Selected and appendix of the selected of	Male of the Constitution o	ortusta encultrate terratega persocia de terca	Control Apoperation of control was belonged by
	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Mecánica Automotriz,	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Diésel y Gasolina	Renovaci	455.1	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046.	1,410.	2,184.
Medicina	ón Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	70 1,911. 30	4,277. 50
Alternativa	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Mercería y	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Bonetería	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Minisúper	Apertura	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,638. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,911. 30	2,002. 20	2,366. 30	5,096. 60
Willisupei	Renovaci ón	591.5 0	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	773.60	864.60	1,183. 20	1,274. 10	1,729. 20	2,730. 30
Misceláneas sin Venta de	Apertura	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,638. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,911. 30	2,002. 20	2,366. 30	5,096. 60
Bebidas Alcohólicas	Renovaci ón	591.5	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	773.60	864.60	1,183. 20	1,274. 10	1,729. 20	2,730. 30
Molino de Nixtamal o	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Especies	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Monumentos	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
de Granito	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Mueblería	Apertura	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,638. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,911. 30	2,002. 20	2,366. 30	5,096. 60
Wacbicha	Renovaci ón	591.5 0	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	773.60	864.60	1,183. 20	1,274. 10	1,729. 20	2,730. 30
Mueblería	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Rustica	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
Óptica	Apertura	864.6	1,137. 60	1,365. 20	1,092. 10	1,228. 70	1,501. 60	1,137. 60	1,410. 70	1,638. 20	1,638. 20	2,093. 30	4,550. 50
	Renovaci ón	455.1 0	546.10	819.10	546.10	637.10	910.10	637.10	728.10	1,001. 20	1,092. 10	1,501. 60	2,366. 30
Peletería, Heladería y	Apertura	819.1	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Nevería	Renovaci ón	455.1	500.60		500.60	591.50		591.50	682.60		955.60	1,365. 20	2,093.
Panificadora	Apertura	819.1	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
	Renovaci ón	455.1 0 819.1	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30 4,141.
Papelería	Apertura Renovaci	455.1	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70 1,365.	2,093.
	ón	864.6	500.60 1,092.	728.10 1,365.	500.60	591.50 1,183.	819.10 1,456.	591.50 1,092.	682.60 1,365.	910.10	955.60 1,638.	20 2,002.	2,093. 30 4,459.
Paquetes para Graduación	Apertura Renovaci	0 455.1	10	20	819.10	20	20	10	20	70	1,036. 20 1,046.	20 1,410.	50 2,184.
Ciddadioii	ón	819.1	546.10 1,046.	773.60 1,319.	546.10	637.10 1,137.	864.60 1,410.	637.10 1,046.	728.10 1,319.	955.60 1,547.	1,592.	70 1,911.	20 4,277.
Pastes	Apertura Renovaci	455.1	60	60	955.60	60	70	60	60	20	70 1,001.	30 1,365.	50 2,138.
	ón	819.1	500.60 1,046.	728.10 1,274.	500.60	591.50 1,092.	819.10 1,365.	591.50 1,046.	682.60 1,274.	910.10	20 1,547.	1,865.	80 4,141.
Perfumería y Cosméticos	Apertura Renovaci	0 455.1	500.60	10	910.10	10 591.50	20	60 591.50	10	60	20	70 1,365.	2,093.
	ón	0 819.1	1,046.	728.10 1,274.	500.60	1,092.	819.10 1,365.	1,046.	1,274.	910.10	955.60 1,547.	20 1,865.	30 4,141.
Pescadería	Apertura Renovaci	0 455.1	500.60	728.10	910.10	591.50	20 819.10	60 591.50	10 682.60	910.10	955.60	70 1,365.	00 2,093.
	ón	0	00.000	120.10	00.000	391.50	019.10	J91.5U	002.00	910.10	900.00	20	30



			•			-	-	-	·		•		
Pinturas e	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Impermeabiliz antes	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
	Apertura	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,638. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,911. 30	2,002. 20	2,366. 30	5,096. 60
Pizzería	Renovaci ón	591.5 0	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	773.60	864.60	1,183. 20	1,274. 10	1,729. 20	2,730. 30
	Apertura	819.1	1,046.	1,274.	910.10	1,092.	1,365.	1,046.	1,274.	1,501.	1,547.	1,865.	4,141.
Pollería	Renovaci	455.1	500.60	728.10	500.60	591.50	20 819.10	591.50	10 682.60	910.10	955.60	1,365.	2,093.
Dallas Assalss	ón Apertura	819.1	1,046.	1,274.	910.10	1,092.	1,365.	1,046.	1,274.	1,501.	1,547.	1,865.	4,141.
Pollos Asados y al Carbón	Renovaci	455.1	500.60	728.10	500.60	591.50	20 819.10	591.50	10 682.60	910.10	955.60	70 1,365.	2,093.
D 1 1	ón Apertura	819.1	1,046.	1,319.	955.60	1,137.	1,410.	1,046.	1,319.	1,547.	1,592.	1,911.	4,277.
Productos Lácteos	Renovaci	455.1	500.60	728.10	500.60	591.50	70 819.10	591.50	60 682.60	910.10	70 1,001.	1,365.	2,138.
Productos	ón Apertura	819.1	1,046.	1,274.	910.10	1,092.	1,365.	1,046.	1,274.	1,501.	20 1,547.	1,865.	4,141.
Sanitarios (Jarcería)	Renovaci	455.1	500.60	728.10	500.60	10 591.50	20 819.10	591.50	10 682.60	910.10	955.60	70 1,365.	2,093.
(odroond)	ón Apertura	1,001.	1,274.	1,547.	1,092.	1,365.	1,638.	1,274.	1,547.	1,911.	2,002.	20 2,366.	30 5,096.
Purificadora	Renovaci	591.5	10 682.60	955.60	10 682.60	773.60	20 1,046.	773.60	864.60	30 1,183.	20 1,274.	30 1,729.	2,730.
	ón	1,001.	1,274.	1,547.	1,092.	1,365.	1,638.	1,274.	1,547.	20 1,911.	10 2,002.	20 2,366.	5,096.
Rectificadoras	Apertura Renovaci	20 591.5	10	20	10	20	20 1,046.	10	20	30 1,183.	20 1,274.	30 1,729.	60 2,730.
	ón	1,001.	682.60 1,274.	955.60 1,547.	682.60 1,092.	773.60 1,365.	1,638.	773.60 1,274.	864.60 1,547.	20 1,911.	10 2,002.	20 2,366.	30 5,096.
Refaccionaria	Apertura Renovaci	20 591.5	10	20	10	20	20 1,046.	10	20	30 1,183.	20 1,274.	30 1,729.	2,730.
Refacciones	ón	0 864.6	682.60 1,092.	955.60 1,365.	682.60	773.60 1,183.	60 1,456.	773.60 1,092.	864.60 1,365.	20 1,592.	10 1,638.	20 2,002.	30 4,459.
para Radio, T.V., línea	Apertura	0	10	20	819.10	20	20	10	20	70	20	20	50
Blanca y Computo	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
Regalos y	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Novedades	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Renta de	Apertura	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,638. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,911. 30	2,002. 20	2,366. 30	5,096. 60
Películas	Renovaci ón	591.5 0	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	773.60	864.60	1,183. 20	1,274. 10	1,729. 20	2,730. 30
Renta y Alquiler de	Apertura	819.1	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Mobiliario y Equipo para	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Fiestas Restaurant sin	Apertura	1,001.	1,274.	1,547.	1,092.	1,365.	1,638.	1,274.	1,547.	1,911.	2,002.	2,366.	5,096.
Venta de Bebidas Alcohólicas	Renovaci ón	591.5 0	10 682.60	955.60	10 682.60	773.60	1,046. 60	773.60	864.60	30 1,183. 20	1,274. 10	30 1,729. 20	2,730. 30
Theorienas	Apertura	819.1	1,046.	1,274.	910.10	1,092.	1,365.	1,046.	1,274.	1,501.	1,547.	1,865.	4,141.
Repostería	Renovaci	455.1	500.60	728.10	500.60	591.50	20 819.10	591.50	10 682.60	910.10	955.60	70 1,365.	2,093.
Reparación de	ón Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	30 4,277. 50
Celulares	Renovaci	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001.	30 1,365.	2,138.
Reparación de	ón Apertura	819.1	1,046.	1,319.	955.60	1,137.	1,410.	1,046.	1,319.	1,547.	20 1,592.	1,911.	4,277.
Equipo de Cómputo y Oficina	Renovaci	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	70 819.10	591.50	60 682.60	910.10	70 1,001. 20	30 1,365. 20	2,138.
Oficina	ón	U									20	20	80



2020 periodicum uddien kalcoridaljoperiodicum, uddien kalcoridaljoperi Periodicum uddien kalcoridaljoperiodicum uddien kalcoridaljoperiodicum.	Diduselle sette en de statelijke per til disse des statelijke en til disse statelijke en til det ge Lidde en til de statelijke per til disse frakt des statelijke til de statelijke per til dis	operadiourlis sabries abud et statigop et also our lis sabries statud et al apoperadiour lis sabri	oficial description of statistics of contract and description of the state of the s	ook stagope tots ook satieted atod entagope gop wild cook stated atod entagope its took			gyperitel soorhuiddeleitabad elst algoperitelssoorh soorhuiddeleitabad elst algoperitelssoorhuiddelei		el si agope si duo di castele Lasto desi algope si operio con di castele Lasto desi agope si di coli si	doorlooks encast dental appy enchools sale ene all electric according period conformation and el	abid wist diguy with trust from the abid what algo that pop with trust from the abid with diguy with tr	periodicus frisidates habitetrifi algup etildissi frisi osfirildi desi alis desidaju periodicus frisidades la	
Revistas y	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Publicaciones	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Ropa y	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Accesorios Usados	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Ropa de Bebe	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Ropa	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Deportiva	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Destinant	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Rosticería	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Rótulos y	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Publicidad	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
0 1 1	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Sastrería	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
0	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Spa	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
0 1 /	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Sombrerería	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Suplementos	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Alimenticios	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
+	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Tatuajes	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
- ,	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Taquería	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Taller de	Apertura	864.6	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Costura	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
Taller de	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Carrocerías	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
Taller	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Mecánico	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
Taller de	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Motocicletas y Bicicletas	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Taller de	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Hojalatería	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
Taller de Motores de	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50



bombas de agua	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
Taller de	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Reparación de Alhajas	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Taller de	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Soldadura	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Tapicería	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Venta de Telefonía	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Celular y Accesorios	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Temazcales	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
Tienda de Artículos	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Deportivos y Accesorios	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Tienda de	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Mascotas	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Tintorería	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
- ,	Apertura	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,638. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,911. 30	2,002. 20	2,366. 30	5,096. 60
Tlapalería	Renovaci ón	591.5 0	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	773.60	864.60	1,183. 20	1,274. 10	1,729. 20	2,730. 30
	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Tortillería	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
T = (Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Tornillería	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Tortillas de	Apertura	819.1	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Comal	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
T	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Torno	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
11.15	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Uniformes	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Venta de	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Calentadores Solares	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
Venta de Globos,	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Regalos y Novedades	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Venta de	Apertura	864.6 0	1,137. 60	1,365.	1,092.	1,228.	1,501.	1,137. 60	1,410.	1,638.	1,638.	2,093. 30	4,550.
Motocicletas	Renovaci	455.1	546.10	20 819.10	10 546.10	70 637.10	910.10	637.10	70 728.10	1,001. 20	1,092.	1,501. 60	2,366.
	ón	0				l	l			20	10	00	30



		0.40.4	4.040	4.074	1	4.000	4.00=	4.040	4.07.4	4.504		4.00=	
Venta de	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Piñatas	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Vestidos de	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Novia y XV Años	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
Veterinaria,	Apertura	864.6 0	1,092. 10	1,365. 20	819.10	1,183. 20	1,456. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,592. 70	1,638. 20	2,002. 20	4,459. 50
Tienda de Mascotas	Renovaci ón	455.1 0	546.10	773.60	546.10	637.10	864.60	637.10	728.10	955.60	1,046. 60	1,410. 70	2,184. 20
Vidrioría	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Vidriería	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Vivoro	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Vivero	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
) (Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,274. 10	910.10	1,092. 10	1,365. 20	1,046. 60	1,274. 10	1,501. 60	1,547. 20	1,865. 70	4,141. 00
Vulcanizadora	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	955.60	1,365. 20	2,093. 30
Zanahania	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
Zapatería	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Venta de	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
unicel y molduras	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Depósito dental y venta	Apertura	1,001. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,092. 10	1,365. 20	1,638. 20	1,274. 10	1,547. 20	1,911. 30	2,002. 20	2,366. 30	5,096. 60
de artículos dentales	Renovaci ón	591.5 0	682.60	955.60	682.60	773.60	1,046. 60	773.60	864.60	1,183. 20	1,274. 10	1,729. 20	2,730. 30
Despachadore	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
s de agua	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80
Venta y	Apertura	819.1 0	1,046. 60	1,319. 60	955.60	1,137. 60	1,410. 70	1,046. 60	1,319. 60	1,547. 20	1,592. 70	1,911. 30	4,277. 50
exhibición por catálogo	Renovaci ón	455.1 0	500.60	728.10	500.60	591.50	819.10	591.50	682.60	910.10	1,001. 20	1,365. 20	2,138. 80

GIROS ESPECIA LES	ZONA	Inte	erés so	cial	Inte	erés Me	dio	Re	esidenc	ial	С	omerci	al	lı	ndustria	al
GIRO	Constr ucción en m²	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120
Máquinas	Apertur	5,266	8,652	9,028	5,477	10,17	11,34	9,545	11,89	15,10	12,51	16,43	16,58	13,51	16,75	17,21
de	а	.40	.00	.00	.50	1.30	5.50	.00	2.40	0.80	7.60	0.60	6.10	8.80	9.10	2.30
Videojueg os v Otros	Renova ción	2,331 .90	4,513 .50	5,266 .40	2,737 .70	5,086 .10	5,867 .90	5,085 .10	5,867 .90	8,215 .30	5,867 .90	6,102 .80	8,605 .70	6,337	6,591 .00	9,293 .70
	Apertur	5,266	8,652	9,028	5,477	10,17	11,34	9,545	11,89	15,10	12,51	16,43	16,58	13,51	16,75	17,21
Salones	а	.40	.00	.00	.50	1.30	5.50	.00	2.40	0.80	7.60	0.60	6.10	8.80	9.10	2.30
de Fiestas	Renova ción	2,331 .90	4,513 .50	5,266 .40	2,737 .70	5,086 .10	5,867 .90	5,085 .10	5,867 .90	8,215 .30	5,867 .90	6,102 .80	8,605 .70	6,337 .60	6,591 .00	9,293 .70
Billares y Boliches	Apertur a	5,266 .40	8,652 .00	9,028 .00	5,477 .50	10,17 1.30	11,34 5.50	9,545 .00	11,89 2.40	15,10 0.80	12,51 7.60	16,43 0.60	16,58 6.10	13,51 8.80	16,75 9.10	17,21 2.30
(sin venta de bebidas alcohólica s)	Renova ción	2,331 .90	4,513 .50	5,266 .40	2,737 .70	5,086 .10	5,867 .90	5,085 .10	5,867 .90	8,215 .30	5,867 .90	6,102 .80	8,605 .70	6,337 .60	6,591 .00	9,293 .70
Tiendas	Apertur	5,266	8,652	9,028	5,477	10,17	11,34	9,545	11,89	15,10	12,51	16,43	16,58	13,51	16,75	17,21
de	а	.40	.00	.00	.50	1.30	5.50	.00	2.40	0.80	7.60	0.60	6.10	8.80	9.10	2.30
Autoservic io (sin	Renova ción	2,331 .90	4,513 .50	5,266 .40	2,737 .70	5,086 .10	5,867 .90	5,085 .10	5,867 .90	8,215 .30	5,867 .90	6,102 .80	8,605 .70	6,337 .60	6,591 .00	9,293 .70
(5.011	.00													.00	., 0

venta de bebidas alcohólica																
s) Centro	Apertur	5,266	8,652	9,028	5,477	10,17	11,34	9,545	21,78	15,10	12,51	16,43	16,58	13,51	16,75	17,21
Recreativ	a Renova	.40 2,331	.00 4,513	.00 5,266	.50 2,737	1.30 5.086	5.50 5.867	.00 5,085	6.90 11,31	0.80 8,215	7.60 5.867	0.60 6,102	6.10 8,605	8.80 6,337	9.10 6,591	2.30 9,293
Deportivo	ción	.90	.50	.40	.70	.10	.90	.10	2.50	.30	.90	.80	.70	.60	.00	.70
Bodega de distribució	Apertur a	20,53 7.70	20,94 8.70	21,36 8.30	20,94 8.70	21,36 8.30	21,79 5.50	21,35 9.60	8,829 .20	22,22 2.70	21,77 0.60	22,20 6.50	22,65 0.90	22,18 0.50	22,62 3.90	23,07 6.00
n con venta al mayoreo y menudeo	Renova ción	10,66 3.60	11,28 8.70	11,09 4.00	10,87 6.70	11,09 4.00	11,31 5.80	11,09 0.80	5,022 .30	11,53 8.60	11,30 3.80	11,48 1.20	11,76 0.20	11,51 6.90	11,74 7.30	11,98 2.00
Fábrica de	Apertur	8,234 .90	8,430 .60	8,589 .20	8,430 .60	8,630 .40	8,833 .30	8,607 .70	7,799 .20	8,923 .90	8,822 .00	9,039	9,241 .20	8,932 .20	9,227	9,443 .00
Remolque s	Renova ción	4,651 .50	4,773 .00	4,896 .60	4,773 .00	4,896 .60	5,023 .30	4,895 .60	3,992 .30	5,151 .00	5,017 .10	5,118 .10	5,271 .50	5,138 .70	5,270 .50	5,404 .40
Fábrica de	Apertur a	7,204 .90	7,400 .60	7,559 .20	7,400 .60	7,600 .40	7,803 .30	7,596 .30	8,829 .20	7,893 .90	7,792 .00	8,009	8,211 .20	7,902 .20	8,197 .80	8,413 .00
Block/Tabi que	Renova ción	3,621 .50	3,743	3,866	3,743	3,866	3,993	3,865	3,992	4,121 .00	3,987	4,088	4,241 .50	4,108 .70	4,240 .50	4,374 .40
Fábrica de	Apertur a	8,234 .90	8,430 .60	8,589 .20	8,430 .60	8,630 .40	8,833 .30	8,607 .70	8,829 .20	8,923 .90	8,822	9,039	9,241	8,932 .20	9,227	9,443
Muebles	Renova ción	3,621 .50	3,743	3,866	3,743	3,866	3,993	3,865	5,022	4,121	3,987	4,088 .10	4,241 .50	4,108 .70	4,240 .50	4,374 .40
Fabricació n de	Apertur a	8,234 .90	8,430 .60	8,589 .20	8,430 .60	8,630 .40	8,833	8,607 .70	8,829	8,923 .90	8,822	9,039	9,241	8,932 .20	9,227	9,443
Góndolas, Ensamble s de																
Carrocería y Remolque	Renova ción	4,651 .50	4,773 .00	4,896 .60	4,773 .00	4,896 .60	5,023	4,895 .60	5,022 .30	5,151 .00	5,017 .10	5,118 .10	5,271 .50	5,138 .70	5,270 .50	5,404 .40
s Fabricació n Maquila	Apertur a	8,234 .90	8,430 .60	8,589 .20	8,430 .60	8,630 .40	8,833	8,607 .70	11,89 2.40	8,923 .90	8,822	9,039	9,241 .20	8,932 .20	9,227	9,443
Comercial de Hilados	Renova	4,651	4,773	4,896	4,773	4,896	5,023	4,895	5,867	5,151	5,017	5,118	5,271	5,138	5,270	5,404
y Tejidos	ción Apertur	.50 5,266	.00 8,652	.60 9,028	.00 5,477	.60	.30	.60 9,545	.90 2,973	.00 15,10	.10 12,51	.10 16,43	.50 16,58	.70 13,51	.50 16,75	.40 17,21
Farmacia (24 horas)	a Renova	.40 2,331	.00 4,513	.00 5,266	.50 2,737	1.30 5,086	5.50 5,867	.00 5,085	.10 1,467	0.80 8,215	7.60 5,867	0.60 6,102	6.10 8,605	8.80 6,337	9.10 6,591	2.30 9,293
	ción Apertur	.90 1,316	.50 2,163	.40 2,257	.70 1,369	.10 2,542	.90 2,836	.10 2,386	.00 10,10	.30 3,775	.90 3,129	.80 4,107	.70 4,146	.60 3,379	.00 4,189	.70 4,303
Farmacia	a Renova	.60 884.8	.00 1,128	.00 1,316	.40 978.5	.90 1,271	.40 1,467	.30 1,271	7.40 5,443	.30 2,053	.40 1,467	.60 1,525	.60 2,151	.70 1,584	.80 1,647	.10 2,323
	ción Apertur	8,600	.40 8,976	.60 10,10	8,976	.50 10,10	.00 11,66	.30 8,552	.60 5,306	.80 11,66	.00 10,10	.70 11,66	.50 12,44	.40 11,66	.70 12,44	.50 13,60
Inmobiliari a	a Renova	.50 4,789	.50 5,047	7.40 5,443	.50 5,047	7.40 5,443	3.70 5,831	.10 4,734	.60 2,449	3.70 5,831	7.40 5,443	3.70 5,831	0.30 6,219	3.70 5,830	0.30 6,219	7.30 6,608
	ción Apertur	.50 2,449	.00 3,266	.60 4,082	.00 3,266	.60 4,082	.90 4,429	.90 4,898	.30 22,80	.90 5,714	.60 5,831	.90 6,608	.10 7,158	.80 6,608	.10 7,158	.50 7,446
Casa de Materiales	a Renova	.30 1,468	.10 1,960	.90 2,449	.10 1,960	.90 2,449	.00 2,832	.70 1,960	9.40	.40 3,110	.90 3,888	.50 4,664	.50 5,098	.50 4,664	.50 5,098	.90 5,273
Planta de	ción Apertur	.80 21,61	.10 22,01	.30 22,41	.10 22,01	.30 22,41	.50 22,81	.10 22,40	3.80 5,500	.60 23,22	.30 22,79	.90 23,20	.50 23,63	.90 23,18	.50 23,60	.60 24,03
Asfalto y de	a Renova	9.70 10,15	1.10 10,35	0.70 10,56	1.10 10,35	0.70 10,56	7.60 10,77	2.50 10,56	.20 3,502	4.40 10.98	3.90 10,76	9.00	2.30 11,20	4.30 10,96	6.60 11,18	7.10 11,41
Concreto	ción	5.80 3,110	8.70 3,888	5.70 4,664	8.70 4,377	5.70 5,098	6.90 5,871	2.70 4,861	.00	9.10	5.60 5,054	4.50 5,831	0.20	8.50 5,054	7.90 5,831	1.40
Renta de Autos	Apertur a Repoya	.60	3,888 .30 2,331	.90 3,110	4,377 .50 2,781	.50	.00	.60	.50 4,276	.10	.20 3,110	.90	.50 4,664	.20 3,110	.90	.50 4,664
-Aut09	Renova	1,555	.90	.60	.00	3,213	.50	2,987	.60	.60	.60	.30	.90	.60	.30	.90
Servicio	Apertur a	6,998	7,107	7,199	6,608	6,998	7,107	6,219	4,276	6,998	6,608	6,998	7,387	6,998	7,387	7,775 .50
de Grúa	Renova ción	4,664	4,830 .70	4,892 .50	4,276	4,664	4,830 .70	3,888	2,177	4,664	5,306	4,664	5,054	4,664	5,054	5,443
Taquilla de	Apertur a	2,021 .90	2,177 .40	2,331	3,373	3,761 .60	4,149 .90	3,888	10,86 2.40	4,664 .90	4,403	4,791 .60	5,179 .90	4,918 .30	5,306 .60	5,694 .90



Period confinishment about entiring period confinishment about	om til steppe ott å til ståd fore tak han hådig ge militation	A Lab des Laboure Edition - Commission - Com		and that agrees to be only the agreement actives	indgop with Doorh und bried and a thindigup		oof salderine aloab staguy wild and so	all enviralishmissippy että suuris alloelee	dated Histology emistrocky substantial and	entale de la compansa	poperation and the table of a light per	indicad e sid vincturo del si apoperio inco			oberitägigenit vorhitätä desi al votele	el apoperiodicco histolica et el Lacobeto
Transport e	Renova ción	1,244 .20	1,399 .80	1,554 .30	1,764 .40	1,919 .90	2,074	2,021	4,837 .90	2,331	2,536 .90	2,692 .40	2,846 .90	3,051 .90	3,207 .40	3,361 .90
Hospedaj es/Casas	Apertur	4,236 .40	7,622 .00	7,998 .00	4,447 .50	9,141 .30	10,31 5.50	8,515 .00	8,680 .70	14,07 0.80	11,48 7.60	15,40 0.60	15,55 6.10	12,48 8.80	15,72 9.10	16,18 2.30
de	Renova	1,301	3,483	4,236	1,707	4,056	4,837	4,055	4,283	7,185	4,837	5,072	7,575	5,307	5,561	8,263
Asistencia Jardín de	ción Apertur	.90 3,844	.50 6,315	.40 6,590	.70 3,998	.10 7,425	.90 8,282	.10 6,967	.50 8,690	.30 11,02	.90 9,137	.80 11,99	.70 12,10	.60 9,868	.00 12,23	.70 12,56
Niños Particular	a Renova	.20 1,702	.70 3,294	.60 3,844	.80 1,998	.20 3,713	.20 4,283	.50 3,712	.10 3,870	3.40 5,996	.20 4,283	3.20 4,455	7.00 6,282	.60 4,626	3.80 4,810	4.60 6,783
Farticulai	ción Apertur	.40 3,388	.20 6,097	.20 6,398	.90 3,562	.20 7,313	.50 8,252	.00 6,812	.70 20,74	.70 11,25	.50 9,189	.30 12,32	.30 12,44	.00 9,991	.80 12,58	.90 12,94
Ludotecas	a Renova	.70 1,041	.60 2,787	.40 3,388	.80 1,365	.00 3,244	.40 3,870	.40 3,244	9.40	6.90 5,748	.70 3,870	0.90 4,058	4.50 6,060	.00	3.50 4,448	6.10 6,610
-	ción	.30	.20	.70	.80	.50	.70	.50	3.80	.40	.70	.20	.50	.70	.60	.50
Concreter	Apertur a	19,55 9.70	19,95 1.10	20,35 0.70	19,95 1.10	20,35 0.70	20,75 7.60	20,34 2.50	11,89 2.40	21,16 4.40	20,73 3.90	21,14 9.00	21,57 2.30	21,12 4.30	21,54 6.60	21,97 7.10
as	Renova ción	10,15 5.80	10,35 8.70	10,56 5.70	10,35 8.70	10,56 5.70	10,77 6.90	10,56 2.70	5,867 .90	10,98 9.10	10,76 5.60	10,93 4.50	11,20 0.20	10,96 8.50	11,18 7.90	11,41 1.40
Empresa de	Apertur a	5,266 .40	8,652 .00	9,028	5,477 .50	10,17 1.30	11,34 5.50	9,545 .00	8,147 .30	15,10 0.80	12,51 7.60	16,43 0.60	16,58 6.10	13,51 8.80	16,75 9.10	17,21 2.30
Mantenimi	а	.40	.00	.00	.50	1.30	3.30	.00	.30	0.80	7.00	0.00	0.10	0.00	9.10	2.30
Desarrollo	Renova	2,331	4,513	5,266	2,737	5,086	5,867	5,085	3,386	8,215	5,867	6,102	8,605	6,337	6,591	9,293
s y Mobiliario	ción	.90	.50	.40	.70	.10	.90	.10	.60	.30	.90	.80	.70	.60	.00	.70
S	Apertur	2,965	5,716	5,998	3,336	6,855	7,736	6,386	8,690	10,55	8,616	11,55	11,66	9,366	11,79	12,13
Renta de Autos	Renova	.40 911.6	2,438	.70 2,965	1,195	2,839	3,386	2,838	5,867	3.40 5,029	3,386	3,551	6.80 5,303	3,715	3,892	6.50 5,784
Seguridad	ción Apertur	3,388	6,097	6,398	3,562	7,313	.60 8,252	6,812	.90 6,220	.50	.60 9,189	.40	.50 12,44	9,991	.40 12,58	.50 12,94
Privada y/o	a Renova	.70 2,331	.60 4,513	.40 5,266	.80 2,737	.00 5,086	.40 5,867	.40 5,085	.20 2,876	6.90 8,201	.70 5,867	0.90 6,102	4.50 8,605	.00 6,337	3.50 6,591	6.10 9,293
Capacitaci ón	ción	.90	.50	.40	.70	.10	.90	.10	.80	.90	.90	.80	.70	.60	.00	.70
Autoparte s Nuevas	Apertur a	1,555 .30	3,110 .60	3,888	3,888	4,664	5,053	4,664 .90	5,831 .90	6,861 .90	5,179 .90	6,386	7,212 .10	5,562 .00	6,695 .00	8,137 .00
Seminuev as y	Renova	1,167	1,555	1,943	1,943	2,331	2,487	2,331	4,094	3,110	3,092	4,099	4,126	3,708	4,017	4,738
Deshuesa dero	ción	.00	.30	.60	.60	.90	.50	.90	.30	.60	.10	.40	.20	.00	.00	.00
Azulejos, Pisos	Apertur a	2,449 .30	3,266 .10	4,082 .90	4,898 .70	5,306 .60	5,714 .40	5,054 .20	11,89 2.40	6,066 .70	5,209 .70	6,357 .20	6,419 .00	5,365 .30	6,882 .50	6,771 .20
Accesorio s y		1,469	1,959	2,449		3,888	4,664	3,296	5,867	4,738	3,502	4,300	4,846	3,790	4,717	5,036
Muebles para Baño	ción	.80	.10	.30	.60	.30	.90	.00	.90	.00	.00	.30	.20	.40	.40	.70
Hoteles y Moteles	Apertur a	5,266 .40	8,652 .00	9,028 .00	5,477 .50	10,17 1.30	11,34 5.50	9,545 .00	11,89 2.40	15,10 0.80	12,51 7.60	16,43 0.60	16,58 6.10	13,51 8.80	16,75 9.10	17,21 2.30
(sin venta	a	.40	.00	.00	.50	1.50	3.30	.00	2.40	0.00	7.00	0.00	0.10	0.00	9.10	2.50
bebidas alcohólica	Renova ción	2,331 .90	4,513 .50	5,266 .40	2,737 .70	5,086 .10	5,867 .90	5,085 .10	5,867 .90	8,215 .30	5,867 .90	6,102 .80	8,605 .70	6,337 .60	6,591 .00	9,293 .70
s)	A m a mtu um	F 000	0.050	0.000	E 477	10.17	44.04	0.545	44.00	45.40	10.51	10.40	40.50	10.51	40.75	47.04
Almacén (En	Apertur a	5,266 .40	8,652 .00	9,028	5,477	10,17	11,34 5.50	9,545	11,89 2.40	15,10 0.80	12,51 7.60	16,43 0.60	16,58 6.10	13,51 8.80	16,75 9.10	17,21 2.30
general)	Renova ción	2,331 .90	4,513 .50	5,266 .40	2,737 .70	5,086 .10	5,867 .90	5,085 .10	5,867 .90	8,215 .30	5,867 .90	6,102 .80	8,605 .70	6,337 .60	6,591 .00	9,293 .70
Escuelas	Apertur a	5,266 .40	8,652 .00	9,028	5,477 .50	10,17 1.30	11,34 5.50	9,545 .00	11,89 2.40	15,10 0.80	12,51 7.60	16,43 0.60	16,58 6.10	13,51 8.80	16,75 9.10	17,21 2.30
Particular es	Renova ción	2,331 .90	4,513 .50	5,266 .40	2,737 .70	5,086 .10	5,867 .90	5,085 .10	5,867 .90	8,215 .30	5,867 .90	6,102 .80	8,605 .70	6,337 .60	6,591 .00	9,293 .70
Canchas	Apertur a	5,266 .40	8,652 .00	9,028	5,477	10,17 1.30	11,34 5.50	9,545	11,89 2.40	15,10 0.80	12,51 7.60	16,43 0.60	16,58 6.10	13,51 8.80	16,75 9.10	17,21 2.30
de Fut-bol Rápido	Renova ción	2,331	4,513 .50	5,266 .40	2,737 .70	5,086	5,867 .90	5,085 .10	5,867 .90	8,215 .30	5,867 .90	6,102 .80	8,605 .70	6,337 .60	6,591	9,293 .70
Maquinari	Apertur	5,266	8,652	9,028	5,477	10,17	11,34	9,545	11,89	15,10	12,51	16,43	16,58	13,51	16,75	17,21
a para Construcci	Renova	2,331	4,513	5,266	2,737	1.30 5,086	5.50 5,867	5,085	2.40 5,867	0.80 8,215	7.60 5,867	0.60 6,102	6.10 8,605	8.80 6,337	9.10 6,591	9,293
ón	ción Apertur	.90 N/A	.50 N/A	.40 N/A	.70 N/A	.10 N/A	.90 N/A	.10 N/A	.90 N/A	.30 N/A	.90 4,450	.80 5,500	.70 6,800	.60 N/A	.00 N/A	.70 N/A
	a	19/74	14/74	IN/A	14/74	11/7	11/7	1 1//~	11//*	14/74	.00	.00	.00	11//*	1 1//~	IN/A

		1	1			1	ı	1		1	1	ı	1	T	T	
Mataderos Particular es	Renova ción	N/A	3,800	4,100 .00	4,900 .00	N/A	N/A	N/A								
Compra -	Apertur	5,266	8,652	9,028	5,477	10,17	11,34	9,545	11,89	15,10	12,51	16,43	16,58	13,51	16,75	17,21
Venta de	a Renova	.40 2,331	.00 4,513	.00 5,266	.50 2,737	1.30 5.086	5.50 5,867	.00 5.085	2.40 5,867	0.80 8,215	7.60 5,867	0.60 6,102	6.10 8,605	8.80 6,337	9.10 6,591	2.30 9,293
Autos	ción	.90	.50	.40	.70	.10	.90	.10	.90	.30	.90	.80	.70	.60	.00	.70
Agencia de Venta	Apertur a	5,266 .40	8,652 .00	9,028	5,477 .50	10,17 1.30	11,34 5.50	9,545 .00	11,89 2.40	15,10 0.80	12,51 7.60	16,43 0.60	16,58 6.10	13,51 8.80	16,75 9.10	17,21 2.30
de Autos	Renova	2,331	4,513	5,266	2,737	5,086	5,867	5,085	5,867	8,215	5,867	6.102	8,605	6,337	6,591	9,293
Usados y Nuevos	ción	.90	.50	.40	.70	.10	.90	.10	.90	.30	.90	.80	.70	.60	.00	.70
Hospitales , Clínicas y	Apertur a	5,266 .40	8,652 .00	9,028	5,477 .50	10,17 1.30	11,34 5.50	9,545 .00	11,89 2.40	15,10 0.80	12,51 7.60	16,43 0.60	16,58 6.10	13,51 8.80	16,75 9.10	17,21 2.30
Sanatorio	Renova	2,331	4,513	5,266	2,737	5,086	5,867	5,085	5,867	8,215	5,867	6,102	8,605	6,337	6,591	9,293
s Pistas de	ción Apertur	.90 5,266	.50 8,652	.40 9,028	.70 5,477	.10 10,17	.90 11,34	.10 9,545	.90 11,89	.30 15,10	.90 12,51	.80 16,43	.70 16,58	.60 13,51	.00 16,75	.70 17,21
Patinaje y	a	.40	.00	.00	.50	1.30	5.50	.00	2.40	0.80	7.60	0.60	6.10	8.80	9.10	2.30
Centros	Renova	2,331	4,513	5,266	2,737	5,086	5,867	5,085	5,867	8,215	5,867	6,102	8,605	6,337	6,591	9,293
Recreativ os	ción	.90	.50	.40	.70	.10	.90	.10	.90	.30	.90	.80	.70	.60	.00	.70
	Apertur	5,266	8,652	9,028	5,477	10,17	11,34	9,545	11,89	15,10	12,51	16,43	16,58	13,51	16,75	17,21
Construct oras	a Renova	.40 2,331	.00 4,513	.00 5,266	.50 2,737	1.30 5.086	5.50 5,867	.00 5.085	2.40 5,867	0.80 8,215	7.60 5,867	0.60 6.102	6.10 8,605	8.80 6,337	9.10 6,591	2.30 9,293
	ción	.90	.50	.40	.70	.10	.90	.10	.90	.30	.90	.80	.70	.60	.00	.70
Centro de Atención	Apertur a	5,266 .40	8,652 .00	9,028	5,477 .50	10,17 1.30	11,34 5.50	9,545 .00	11,89 2.40	15,10 0.80	12,51 7.60	16,43 0.60	16,58 6.10	13,51 8.80	16,75 9.10	17,21 2.30
de Telefonía	Renova	2,331	4,513	5,266	2,737	5,086	5,867	5,085	5,867	8,215	5,867	6,102	8,605	6,337	6,591	9,293
Celular	ción	.90	.50	.40	.70	.10	.90	.10	.90	.30	.90	.80	.70	.60	.00	.70
Funeraria s,	Apertur a	5,266 .40	8,652 .00	9,028	5,477 .50	10,17 1.30	11,34 5.50	9,545 .00	11,89 2.40	15,10 0.80	12,51 7.60	16,43 0.60	16,58 6.10	13,51 8.80	16,75 9.10	17,21 2.30
Crematori os y	Renova ción	2,331 .90	4,513 .50	5,266 .40	2,737 .70	5,086 .10	5,867 .90	5,085 .10	5,867 .90	8,215 .30	5,867 .90	6,102 .80	8,605 .70	6,337 .60	6,591 .00	9,293 .70
Velatorios	Apertur	5,266	8,652	9,028	5,477	10,17	11,34	9,545	11,89	15,10	12,51	16,43	16,58	13,51	16,75	17,21
Laboratori o clínico	a	.40 2,331	.00	.00	.50	1.30 5.086	5.50	.00 5,085	2.40	0.80	7.60 5,867	0.60	6.10	8.80	9.10	2.30
O CITIICO	Renova ción	.90	4,513 .50	5,266 .40	2,737 .70	.10	5,867 .90	.10	5,867 .90	8,215 .30	.90	6,102 .80	8,605 .70	6,337 .60	6,591 .00	9,293 .70
Laboratori o	Apertur a	5,266 .40	8,652 .00	9,028	5,477 .50	10,17 1.30	11,34 5.50	9,545 .00	11,89 2.40	15,10 0.80	12,51 7.60	16,43 0.60	16,58 6.10	13,51 8.80	16,75 9.10	17,21 2.30
mecánico	Renova ción	2,331	4,513 .50	5,266	2,737 .70	5,086	5,867 .90	5,085 .10	5,867 .90	8,215 .30	5,867 .90	6,102 .80	8,605 .70	6,337	6,591	9,293
	Apertur	5,266	8,652	9,028	5,477	10,17	11,34	9,545	74,83	15,10	12,51	16,43	16,58	13,51	16,75	17,21
Renta de	а	.40	.00	.00	.50	1.30	5.50	.00	1.60	0.80	7.60	0.60	6.10	8.80	9.10	2.30
autos	Renova ción	2,331 .90	4,513 .50	5,266 .40	2,737 .70	5,086 .10	5,867 .90	5,085 .10	31,99 4.90	8,215 .30	5,867 .90	6,102 .80	8,605 .70	6,337 .60	6,591 .00	9,293 .70
	Apertur	74,44 2.20	74,83 1.60	75,22 0.90	75,22 0.90	75,59 7.90	75,99	74,44	15,14 1.00	75,22 0.90	75,22 0.90	75,20 8.50	75,99 7.50	75,99	75,97 4.90	76,77
Bancos	a Renova	30,91	31,99	35,22	30,91	31,99	7.50 35,22	2.20 30,91	12,72	35,22	30,91	31,99	35,22	9.60 30,91	31,99	4.10 35,22
	ción	8.50	4.90	3.90	8.50	4.90	3.90	8.50	0.50	3.90	8.50	4.90	3.90	8.50	4.90	3.90
Corralone	Apertur a	7,775 .50	9,330	11,66 3.70	12,44 1.40	13,21 9.00	13,99 5.60	13,63 7.20	15,49 0.20	17,20 1.00	15,55 0.90	19,43 9.20	23,32 6.40	17,30 4.00	19,98 2.00	24,51 4.00
s	Renova	4,664	6,220	7,775	7,775	9,330	11,66	8,755	11,12	15,03	13,21	15,55	19,43	13,80	16,89	19,46
Empresas	ción	.90	.20	.50	.50	.80	3.70	.00	4.00	8.00	9.00	0.90	9.20	2.00	2.00	7.00
de Servicio	Apertur a	7,775 .50	9,330 .80	11,66 3.70	12,44 0.30	13,21 7.00	13,99 6.70	13,59 6.00	11,89 2.40	18,42 6.70	15,55 0.90	19,86 4.60	22,66 7.20	16,58 0.90	20,89 4.60	24,51 4.00
de Cable																
(Televisió n, Internet	Renova	4,664	6,220	7,775	7,682	9,330	11,66	10,04	5,867	12,71	12,44	13,21	13,99	13,47	14,00	14,73
у	ción	.90	.20	.50	.80	.80	3.70	1.50	.90	0.20	0.30	7.00	6.70	0.30	8.00	4.20
Telefono) Institucion	Apertur	5,266	8,652	9,028	5,477	10,17	11,34	9,545	11,89	15,10	12,51	16,43	16,58	13,51	16,75	17,21
es de	a	.40	.00	.00	.50	1.30	5.50	.00	2.40	0.80	7.60	0.60	6.10	8.80	9.10	2.30
crédito, financiera																
s y	Renova ción	2,331	4,513 .50	5,266 .40	2,737 .70	5,086 .10	5,867 .90	5,085 .10	5,867 .90	8,215 .30	5,867 .90	6,102 .80	8,605 .70	6,337 .60	6,591 .00	9,293 .70
asegurado ras	51011	.50	.50	٠٠٠	.10	.10	.30	.10	.50	.50	.50	.00	.,,	.00	.00	.70
Panteone	Apertur	5,266	8,652	9,028	5,477	10,17	11,34	9,545	8,324	15,10	12,51	16,43	16,58	13,51	16,75	17,21
s Privados	а	.40	.00	.00	.50	1.30	5.50	.00	.50	0.80	7.60	0.60	6.10	8.80	9.10	2.30

Petitionistationistationistapopetitionistationistation	destablished algop existence in attached actual existing operations about the state of existing operations and the state of existence in a state of existing operations are stated on the state of existing operations and the stated on the sta	ficial em laboristajo periodica ficiale	ools undered about et stagep est obsools sa weet laboutet li Agoper to do ool to satisfeet as	and the state of t	aboniskysperioticalisational atom Udgsperioticschild bried atom entidigsp	eti dippe ti di colli utili riski aki deli digi eti di colli cuddineti di obrida (pipeti ch	gerindus druid bried and eticligage ei our suscered acoderic liggige eithour si	dusch salderedadodenskip geröd usch ad ere Ladodenskip geröd usch unter	cudometado de la Apoperto Croso frontese Labo de la Apoperto Croso frontese la Abo	entationeroccochistoeecasioentatio	delic apperiation for all desirable lacid et al poperiori or for all et al lacid et al apperi	Agroperio di confectado descinado de Foliago per Goldo co Adricar fil si del eden Ladro del Sid Agroper Goldo co	enciosoficial enclated et al. apprendicts Disabeled actual encludy operations of made	orinationed about that appeared carefulate rived accounted daying with Coordinated America	d electrical de la contraction	Majoyerodoo/hassentaloensayo 2
	Renova	2,331	4,513	5,266	2,737	5,086	5,867	5,085	4,107	8,215	5,867	6,102	8,605	6,337	6,591	9,293
	ción Apertur	.90 3,686	.50 6,056	.40 6,320	.70 3,834	.10 7,120	.90 7,942	.10 6,681	.60 11,89	.30 10,57	.90 8,762	.80 11,50	.70 11,61	.60 9,463	.00 11,73	.70 12,04
Venta de Ataúdes	a Renova	.40 1,632	.40 3,159	.10 3,686	.70 1,916	.40 3,560	.30 4,107	.60 3,559	2.40 5,867	0.90 5,750	.20 4,107	1.00 4,272	0.20 6,024	.60 4,436	1.70 4,613	8.90 6,505
	ción	.60	.00	.40	.80	.70	.60	.70	.90	.50	.60	.40	.50	.20	.40	.50
Verificentr	Apertur a	5,266 .40	8,652 .00	9,028	5,477 .50	10,17 1.30	11,34 5.50	9,545 .00	11,89 2.40	15,10 0.80	12,51 7.60	16,43 0.60	16,58 6.10	13,51 8.80	16,75 9.10	17,21 2.30
0	Renova ción	2,331 .90	4,513 .50	5,266 .40	2,737 .70	5,086 .10	5,867 .90	5,085 .10	5,867 .90	8,215 .30	5,867 .90	6,102 .80	8,605 .70	6,337 .60	6,591 .00	9,293 .70
	Apertur	5,266	8,652	9,028	5,477	10,17	11,34	9,545	11,89	15,10	12,51	16,43	16,58	13,51	16,75	17,21
Casa de Empeño	a Renova	.40 2,331	.00 4,513	.00 5,266	.50 2,737	1.30 5,086	5.50 5,867	.00 5,085	2.40 5,867	0.80 8,215	7.60 5,867	0.60 6,102	6.10 8,605	8.80 6,337	9.10 6,591	2.30 9,293
	ción	.90	.50	.40	.70	.10	.90	.10	.90	.30	.90	.80	.70	.60	.00	.70
Gasera y/o	Apertur a	5,476 .50	8,998 .10	9,388 .50	6,024 .50	10,17 1.30	11,34 4.40	9,545 .00	20,74 9.40	15,10 0.80	12,51 8.60	16,43 0.60	16,58 7.10	13,01 9.20	17,08 7.70	18,20 4.20
Estación de Gas	Renova	2,425	4,694	5,476	2,895	5,086	5,867	5,086	10,77	8,215	6,206	6,455	8,605	6,458	6,713	9,102
Carburant e	ción	.70	.70	.50	.30	.10	.90	.10	3.80	.30	.80	.00	.70	.10	.50	.10
Gasoliner	Apertur a	19,55 9.70	19,95 1.10	20,35 0.70	19,95 1.10	20,35 0.70	20,75 7.60	20,34 2.50	20,74 9.40	21,16 4.40	20,73 3.90	21,14 9.00	21,57 2.30	21,12 4.30	21,54 6.60	21,97 7.10
as	Renova	10,15	10,35	10,56	10,35	10,56	10,77	10,56	10,77	10,98	10,76	10,93	11,20	10,96	11,18	11,41
Bodegas	ción Apertur	5.80 19,55	8.70 19,95	5.70 20,35	8.70 19,95	5.70 20,35	6.90 20,75	2.70	3.80 12,40	9.10	5.60 20,73	4.50 21,14	0.20 21,57	8.50 21.12	7.90 21,54	1.40 21,97
de Distribució	a	9.70	1.10	0.70	1.10	0.70	7.60	2.50	1.40	4.40	3.90	9.00	2.30	4.30	6.60	7.10
n o Fabricante s con Venta al																
Público (sin venta de bebidas	Renova ción	10,15 5.80	10,35 8.70	10,56 5.70	10,35 8.70	10,56 5.70	10,77 6.90	10,56 2.70	6,119	10,98 9.10	10,76 5.60	10,93 4.50	11,20 0.20	10,96 8.50	11,18 7.90	11,41 1.40
alcohólica s)																
Almacén o Bodega sin venta	Apertur a	5,491 .80	9,022	9,414	5,712	10,60 6.60	11,83 1.00	9,953 .50	11,89 2.40	15,74 7.20	13,05 3.30	17,13 3.70	17,29 6.00	14,09 7.40	17,47 6.40	17,94 9.00
al público (sin venta de bebidas alcohólica s)	Renova ción	2,431 .70	4,706 .60	5,491 .80	2,855	5,303 .80	6,119 .00	5,302 .70	5,867 .90	8,566 .90	6,119 .00	6,364 .00	8,974 .00	6,608 .80	6,873 .10	9,691 .50
Cines y	Apertur a	5,266 .40	8,652 .00	9,028	5,477 .50	10,17 1.30	11,34 5.50	9,545 .00	11,89 2.40	15,10 0.80	12,51 7.60	16,43 0.60	16,58 6.10	13,51 8.80	16,75 9.10	17,21 2.30
Teatro	Renova	2,331	4,513	5,266	2,737	5,086	5,867	5,085	5,867	8,215	5,867	6,102	8,605	6,337	6,591	9,293
	ción Apertur	.90 5,266	.50 8,652	.40 9,028	.70 5,477	.10 10,17	.90 11,34	.10 9,545	.90 11,89	.30 15,10	.90 12,51	.80 16,43	.70 16,58	.60 13,51	.00 16,75	.70 17,21
Embotella dora	a	.40	.00	.00	.50	1.30	5.50	.00	2.40	0.80	7.60	0.60 6,102	6.10	8.80	9.10	2.30
uora	Renova ción	2,331 .90	4,513 .50	5,266 .40	2,737 .70	5,086 .10	5,867 .90	5,085 .10	5,867 .90	8,215 .30	5,867 .90	.80	8,605 .70	6,337 .60	6,591 .00	9,293 .70
Tiendas Departam entales	Apertur a	5,266 .40	8,652 .00	9,028 .00	5,477 .50	10,17 1.30	11,34 5.50	9,545 .00	10,86 2.40	15,10 0.80	12,51 7.60	16,43 0.60	16,58 6.10	13,51 8.80	16,75 9.10	17,21 2.30
(sin venta de																
bebidas alcohólica s)	Renova ción	2,331 .90	4,513 .50	5,266 .40	2,737 .70	5,086	5,867 .90	5,085	4,837 .90	8,215 .30	5,867 .90	6,102 .80	8,605 .70	6,337	6,591 .00	9,293 .70
Auto	Apertur	4,236	7,622	7,998	4,447	9,141	10,31	8,515	10,88	14,07	11,48	15,40	15,55	12,48	15,72	16,18
Lavado Mecánico	a Renova	.40 1,301	.00 3,483	.00 4,236	.50 1,707	.30 4,056	5.50 4,837	.00 4,055	0.90 4,837	0.80 7,185	7.60 4,837	0.60 5,072	6.10 7,575	8.80 5,307	9.10 5,561	2.30 8,263
IVIECALIICO	ción Apertur	.90 4,236	.50 7,622	.40 7,998	.70 4,447	.10 9,141	.90 10,31	.10 8,515	.90 10,86	.30 14,07	.90 11,48	.80 15,40	.70 15,55	.60 12,48	.00 15,72	.70 16,18
Maderería	a [.]	.40	.00	.00	.50	.30	5.50	.00	2.40	0.80	7.60	0.60	6.10	8.80	9.10	2.30
Madereria	Renova ción	1,301 .90	3,483 .50	4,236 .40	1,707 .70	4,056 .10	4,837 .90	4,055 .10	4,837 .90	7,185 .30	4,837 .90	5,072 .80	7,575 .70	5,307 .60	5,561 .00	8,263 .70
Venta y Servicios	Apertur a	4,236 .40	7,622 .00	7,998 .00	4,447 .50	9,141 .30	10,31 5.50	8,515 .00	10,97 3.11	14,07 0.80	11,48 7.60	15,40 0.60	15,55 6.10	12,48 8.80	15,72 9.10	16,18 2.30

de																
Artículos	Renova	1,301	3,483	4,236	1,707	4,056	4,837	4,055	4,887	7,185	4,837	5,072	7,575	5,307	5,561	8,263
Contra	ción	.90	.50	.40	.70	.10	.90	.10	.23	.30	.90	.80	.70	.60	.00	.70
Incendios																

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

N/A

N/A

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.
Canje.

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición. N/A Canje. N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	1	T			1			1		
	ZONA	Ir	nterés soci	al	Ir	nterés Med	io	Comercial/Industrial		
GIRO DIVERSOS	Construcció n en m²	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes, Miscelánea y Tendejón Mixto con vta. De cerveza en Botella Cerrada para Ilevar	Apertura	6,666.20	8,880.70	10,363.9 0	8,880.70	10,765.6 0	12,748.3 0	14,869.10	18,735.70	22,604.40
	Renovación	2,266.50	2,664.20	3,109.20	2,486.60	3,229.70	3,824.50	4,460.70	5,620.70	6,781.30
Abarrotes, Miscelánea y	Apertura	10,963.3 0	13,177.8 0	14,661.0 0	13,177.8 0	15,062.7 0	17,045.5 0	19,166.20	23,032.90	26,901.50
Tendejón Mixto con vta. De cerveza Vinos y Licores en Botella Cerrada para llevar	Renovación	2,582.20	4,850.30	5,867.90	2,816.00	5,163.40	6,024.50	6,024.50	7,744.60	9,728.40
Minisúper con vta. De cerveza Vinos	Apertura	13,068.6 0	15,821.8 0	18,573.0 0	16,851.8 0	19,603.0 0	23,011.2 0	23,286.20	26,081.70	30,141.90
y Licores en Botella Cerrada para	Renovación	2,891.20	5,365.30	6,382.90	3,743.00	6,193.40	7,054.50	7,462.40	8,877.60	12,818.40
Farmacia y/tienda de conveniencia	Apertura	21,266.4 0	28,653.6 0	29,041.9 0	28,653.6 0	29,041.9 0	32,930.1 0	49,440.00	56,650.00	61,800.00
o de Autoservicio C/Venta de Bebidas Alcohólicas	Renovación	7,775.50	10,107.4 0	11,663.7 0	10,107.4 0	11,663.7 0	15,550.9 0	11,663.70	20,600.00	25,750.00
GIROS ESPEC	IALES									
Depósito de	Apertura	15,128.6 0	17,881.8 0	21,663.0 0	18,911.8 0	22,693.0 0	25,071.2 0	26,376.20	29,171.70	32,201.90
Cerveza	Renovación	3,200.20	6,189.30	7,412.90	4,567.00	7,017.40	8,084.50	8,286.40	9,701.60	14,363.40

Cantina	Apertura	13,217.0 0	13,995.6 0	14,902.0 0	13,997.7 0	14,902.0 0	15,550.9 0	15,550.90	21,207.70	41,571.80
	Renovación	3,918.10	4,573.20	5,224.20	4,573.20	6,530.20	7,185.30	6,530.20	7,185.30	7,914.50
Centro Botanero y/o	Apertura	31,101.9 0	31,177.1 0	31,252.3 0	31,177.1 0	31,252.3 0	31,327.5 0	31,252.30	31,327.50	31,402.60
Restaurant Bar	Renovación	5,539.30	6,569.30	7,584.90	7,829.00	9,002.20	9,816.90	9,814.90	12,653.60	15,489.10
Marisquería con Venta de Bebidas Alcohólicas en el consumo de los alimentos	Apertura	9,933.30	11,117.8 0	11,571.0 0	11,117.8 0	11,571.0 0	12,925.5 0	22,256.20	23,547.90	24,841.50
	Renovación	4,127.20	6,395.30	7,412.90	5,906.00	7,738.40	8,599.50	8,084.50	10,319.60	12,818.40
Distribuidor a De Cerveza,	Apertura	33,161.9 0	34,267.1 0	36,402.3 0	37,357.1 0	39,492.3 0	40,803.5 0	43,612.30	47,807.50	52,002.60
Hielo y Aguas Purificadas	Renovación	9,933.30	11,117.8 0	11,571.0 0	11,117.8 0	11,571.0 0	12,925.5 0	23,286.20	24,577.90	25,871.50
Hoteles y Moteles con	Apertura	54,191.4 0	59,342.4 0	64,493.5 0	57,284.5 0	62,541.6 0	67,696.8 0	62,437.60	77,888.60	93,339.60
Venta de Bebidas Alcohólicas.	Renovación	14,595.1 0	17,891.1 0	20,878.1 0	19,146.7 0	22,603.4 0	25,120.7 0	24,556.20	27,277.50	35,296.00
Tienda Departamental	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	175,100.0 0	195,700.0 0	257,500.0 0
y/o Supermercado s C/Venta de Bebidas Alcohólicas	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	46,350.00	48,410.00	51,500.00
Salón de Fiestas y	Apertura	35,120.9 0	46,652.8 0	54,972.1 0	46,652.8 0	54,972.1 0	73,089.8 0	54,972.10	73,089.80	73,478.10
Espectáculos con servicio de banquetearía enajenen o vendan bebidas alcohólicas	Renovación	6,473.60	7,250.20	8,028.90	9,835.50	10,612.1 0	11,390.8 0	24,881.70	26,437.00	27,991.30
Bodegas de Distribución o	Apertura	31,608.6 0	32,960.0 0	36,050.0 0	39,820.8 0	47,413.0 0	55,316.2 0	92,700.00	118,450.0 0	123,600.0 0
Fabricantes con Venta al Público (Con bebidas alcohólicas)	Renovación	10,887.1	12,440.3	13,995.6 0	19,670.9 0	41,200.0 0	46,350.0 0	41,200.00	46,350.00	51,500.00

Giro Especial	De más de 120	
Restaurant bar familiar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	313,635.00
restaurant par laminar son verna de popidas discribilidas	Renovación	37,852.50
Casino (Centro de Entretenimiento con Apuestas, Juegos	Apertura	309,558.40
y Diversión)	Renovación	59,482.50
Distribuidore de conveza	Apertura	124,138.70
Distribuidora de cerveza	Renovación	36,585.60
Centro Nocturno	Apertura	280,702.20
Centro Nocturno	Renovación	21,623.10

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Cuota	a fija \$
	Expedición	Revalidación
1 Publicidad espectacular y auto sustentados (de menos de 63 m2, por m2).	333.90	311.50
2 Publicidad en anuncios auto sustentados (de más de 63 m2 por m2).	355.60	333.90
3 Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m2 por m2),	178.00	133.20
4 Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 hasta 63 m2 por m2).	333.90	296.90
5 Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m2 por m2).	355.60	333.93
6 Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m2).	133.80	89.00
7 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m²).	178.00	133.80
8 Publicidad Temporal en anuncios pintados por m2 por mes y no más de	222.40	N/A
90 días.	266.90	N/A
9 Publicidad en elementos inflables por día. 10 Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	1,601.40	N/A N/A
11 Publicidad visual en verticulos sin periloneo (por mes). 11 Publicidad temporal en anuncios adosados por m2 por mes y no más de	222.40	N/A N/A
90 días.	222.40	IN/A
12 Publicidad en muros en relieve (por m2).	133.80	91.00
13 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes (por mes).	266.90	N/A
14 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	266.90	N/A
15 Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	44.90	N/A
16 Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes)	53.30	N/A
17 Publicidad en anuncios electrónicos (por m2).	400.70	378.10
18 Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m2 por m2)	266.90	244.90
19 Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m2 por m2)	311.50	288.90
20 Publicidad de proyección óptica (por día).	266.90	N/A
21 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del	266.90	N/A
propietario 22 Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m2 por m2)	178.00	133.80
23 Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	333.90	311.50
24 Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m2 por m2)	355.60	333.90
25 Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20 m2 por m2)	177.50	133.80
26 Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m2 por	333.90	311.80
m2)	000.00	011.00
27 Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m2 por m2)	355.60	333.90
28 Publicidad en anuncios en tapiales (por m2)	355.60	312.50
29 Publicidad con lonas de menos de 5 mts.	194.70	179.20
30 Publicidad con lonas de más de 5 metros	243.60	221.00
31 Publicidad con botarga (por día)	112.80	N/A
32 Publicidad con perifoneó fijo (por evento)	169.10	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Por estacionamiento y pensiones de primera categoría por número de cajones	Cuota fija \$	
Numero de cajones	Expedición	Revalidación
De 1 a 20	3,007.40	2,406.00
De 21 a 40	6,014.90	4,811.80
De 41 a 60	9,022.30	7,217.80
Por cada dos cajones adicionales se cobrarán 85.90		



Por estacionamiento y pensiones de segunda categoría por número de cajones	Cuota fija \$	
Numero de cajones	Expedición	Revalidación
De 1 a 20	2,406.00	1,933.30
De 21 a 40	4,811.80	3,866.70
De 41 a 60	7,217.80	5,800.00
Por cada dos cajones adicionales se cobrarán 82.70		

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	257.10
Constancia de número oficial.	283.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y rectificación de medidas.	471.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	46.20
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos Hasta 5,000 m² De 5,001 hasta menos de 10,000 m² De 1 a 2 has De más de 2 a 5 has De más de 5 a 10 has 1,798.90 2,698.80 2,878.10 x ha. 1,979.30 x ha. 1,439.00 x ha.		Cuota fija \$
incluye planos y cálculos Hasta 5,000 m² De 5,001 hasta menos de 10,000 m² De 3,001 hasta menos de 10,000 m² De 1 a 2 has De más de 2 a 5 has De más de 5 a 10 has De más de 10 a 20 has De más 20 a 50 has De más 50 a 100 has De más de 100 has De más de 100 has Cuota fija \$ Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación Hasta 150 m² De 151 a 250 m² De 251 a 500 m² De 251 a 500 m² De 501 a 750 m² De 751 a 1,000 m² De 1,001 a 1,500 m² De 1,501 a 2,000 m² De 2,001 a 2,500 m² Por levantamiento topográfico en calle Por levantamiento topográfico en calle Por levantamiento topográfico en calle Por los primeros 2,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 10,001 a 50,000 m² De 10,001 a 50,000 m²	Por levantamiento topográfico de poligonales.	σαστα πιμα φ
Hasta 5,000 m² De 5,001 hasta menos de 10,000 m² De 3,001 hasta menos de 10,000 m² De 1 a 2 has De más de 2 a 5 has De más de 5 a 10 has De más de 10 a 20 has De más 20 a 50 has De más 50 a 100 has De más de 100 has De más de 100 has De más de 100 has Cuota fija \$ Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación Hasta 150 m² De 151 a 250 m² De 251 a 500 m² De 251 a 750 m² De 751 a 1,000 m² De 1,001 a 1,500 m² De 1,501 a 2,000 m² De 2,001 a 2,500 m² Más de 2,500 m² Por levantamiento topográfico en calle Por los primeros 2,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 10,001 a 50,000 m²		
De 5,001 hasta menos de 10,000 m² De 1 a 2 has De más de 2 a 5 has De más de 5 a 10 has De más de 10 a 20 has De más 20 a 50 has De más de 100 has Cuota fija \$ Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación Hasta 150 m² De 151 a 250 m² De 251 a 500 m² De 501 a 750 m² De 1,001 a 1,500 m² De 1,501 a 2,000 m² De 2,001 a 2,500 m² Más de 2,500 m² Por levantamiento topográfico en calle Por los primeros 2,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 10,001 a 50,000 m²		1,798.90
De 1 a 2 has De más de 2 a 5 has De más de 5 a 10 has De más de 5 a 10 has De más de 10 a 20 has De más 20 a 50 has De más 50 a 100 has De más de 100 has Cuota fija \$ Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación Hasta 150 m² De 151 a 250 m² De 251 a 500 m² De 251 a 500 m² De 501 a 750 m² De 751 a 1,000 m² De 1,001 a 1,500 m² De 1,501 a 2,000 m² De 2,001 a 2,500 m² Más de 2,500 m² De 2,001 a 2,500 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 10,001 a 50,000 m² De 10,001 a 50,000 m² De 10,001 a 50,000 m²		
De más de 2 a 5 has De más de 5 a 10 has De más de 10 a 20 has De más de 10 a 20 has De más 20 a 50 has De más 50 a 100 has De más de 100 has De más de 100 has Cuota fija \$ Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación Hasta 150 m² De 151 a 250 m² De 251 a 500 m² De 501 a 750 m² De 751 a 1,000 m² De 1,001 a 1,500 m² De 1,501 a 2,000 m² De 2,001 a 2,500 m² De 2,001 a 3,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 50,000 m²		
De más de 5 a 10 has De más de 10 a 20 has De más 20 a 50 has De más 50 a 100 has De más de 100 has De más de 100 has De más de 100 has Cuota fija \$ Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación Hasta 150 m² De 151 a 250 m² De 251 a 500 m² De 501 a 750 m² De 751 a 1,000 m² De 1,001 a 1,500 m² De 1,501 a 2,000 m² De 2,001 a 2,500 m² Más de 2,500 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 1,001 a 50,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 1,001 a 50,000 m² De 2,001 a 50,000 m²	De más de 2 a 5 has	
De más 20 a 50 has De más 50 a 100 has De más de 100 has Cuota fija \$ Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación Hasta 150 m² De 151 a 250 m² De 251 a 500 m² De 501 a 750 m² De 751 a 1,000 m² De 1,001 a 1,500 m² De 1,501 a 2,500 m² De 2,001 a 2,500 m² De 2,001 a 2,500 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 1,001 a 10,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 1,001 a 50,000 m² De 1,001 a 50,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 1,001 a 50,000 m² De 1,001 a 50,000 m²	De más de 5 a 10 has	1,439.00 x ha.
De más 50 a 100 has De más de 100 has 539.60 x ha. 450.00 x ha. Cuota fija \$ Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación Hasta 150 m² De 151 a 250 m² De 251 a 500 m² De 501 a 750 m² De 751 a 1,000 m² De 1,001 a 1,500 m² De 1,501 a 2,000 m² De 2,001 a 2,500 m² Más de 2,500 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 1,001 a 50,000 m² De 1,001 a 50,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 10,001 a 50,000 m² De 1,001 a 50,000 m² De 1,001 a 50,000 m²	De más de 10 a 20 has	1,169.70 x ha.
De más de 100 has Cuota fija \$ Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación Hasta 150 m² De 151 a 250 m² De 251 a 500 m² De 501 a 750 m² De 751 a 1,000 m² De 1,001 a 1,500 m² De 1,501 a 2,000 m² De 2,001 a 2,500 m² Más de 2,500 m² Por levantamiento topográfico en calle Por los primeros 2,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 10,001 a 50,000 m² De 1.70 x m²	De más 20 a 50 has	809.80 x ha.
Cuota fija \$ Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación Hasta 150 m² De 151 a 250 m² De 251 a 500 m² De 501 a 750 m² De 751 a 1,000 m² De 751 a 1,000 m² De 1,001 a 1,500 m² De 1,501 a 2,000 m² De 2,001 a 2,500 m² Más de 2,500 m² Por levantamiento topográfico en calle Por los primeros 2,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 10,001 a 50,000 m² De 11,70 x m²	De más 50 a 100 has	539.60 x ha.
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación Hasta 150 m² 9.50 x m² De 151 a 250 m² 8.50 x m² De 251 a 500 m² 6.40 x m² De 501 a 750 m² 5.00 x m² De 751 a 1,000 m² 4.30 x m² De 1,001 a 1,500 m² 3.20 x m² De 2,001 a 2,500 m² 2.10 x m² Más de 2,500 m² 2.10 x m² Por levantamiento topográfico en calle Cuota fija \$ Por los primeros 2,000 m² 3.20 x m² De 2,001 a 10,000 m² 2.10 x m² De 10,001 a 50,000 m² 1.70 x m²	De más de 100 has	450.00 x ha.
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación Hasta 150 m² 9.50 x m² De 151 a 250 m² 8.50 x m² De 251 a 500 m² 6.40 x m² De 501 a 750 m² 5.00 x m² De 751 a 1,000 m² 4.30 x m² De 1,001 a 1,500 m² 3.20 x m² De 2,001 a 2,500 m² 2.10 x m² Más de 2,500 m² 2.10 x m² Por levantamiento topográfico en calle Cuota fija \$ Por los primeros 2,000 m² 3.20 x m² De 2,001 a 10,000 m² 2.10 x m² De 10,001 a 50,000 m² 1.70 x m²	. ()	
y edificación 9.50 x m² Hasta 150 m² 9.50 x m² De 151 a 250 m² 8.50 x m² De 251 a 500 m² 6.40 x m² De 501 a 750 m² 5.00 x m² De 751 a 1,000 m² 4.30 x m² De 1,001 a 1,500 m² 3.20 x m² De 2,001 a 2,000 m² 3.20 x m² Más de 2,500 m² 2.10 x m² Por levantamiento topográfico en calle Por los primeros 2,000 m² 3.20 x m² De 2,001 a 10,000 m² 3.20 x m² De 10,001 a 50,000 m² 2.10 x m² 1.70 x m²		Cuota fija \$
Hasta 150 m² De 151 a 250 m² De 251 a 500 m² De 251 a 500 m² De 501 a 750 m² De 751 a 1,000 m² De 1,001 a 1,500 m² De 2,001 a 2,500 m² Más de 2,500 m² Por levantamiento topográfico en calle Por los primeros 2,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 10,001 a 50,000 m² De 10,001 a 50,000 m² De 10,001 a 50,000 m²		
De 151 a 250 m² De 251 a 500 m² De 251 a 500 m² De 501 a 750 m² De 751 a 1,000 m² De 1,001 a 1,500 m² De 1,501 a 2,000 m² De 2,001 a 2,500 m² Más de 2,500 m² Por levantamiento topográfico en calle Por los primeros 2,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 10,001 a 50,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 10,001 a 50,000 m² De 10,001 a 50,000 m²		
De 251 a 500 m² De 501 a 750 m² De 501 a 750 m² De 751 a 1,000 m² De 1,001 a 1,500 m² De 1,501 a 2,000 m² De 2,001 a 2,500 m² Más de 2,500 m² Por levantamiento topográfico en calle Por los primeros 2,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 2,001 a 50,000 m² De 10,001 a 50,000 m²		0.00 /
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		
De 1,501 a 2,000 m² De 2,001 a 2,500 m² Más de 2,500 m² Por levantamiento topográfico en calle Por los primeros 2,000 m² De 2,001 a 10,000 m² De 10,001 a 50,000 m² 1.70 x m²		
$\begin{array}{cccc} \text{De } 2,\!001 \text{ a } 2,\!500 \text{ m}^2 & 2.10 \text{ x m}^2 \\ \text{M\'{a}s de } 2,\!500 \text{ m}^2 & 2.10 \text{ x m}^2 \\ \end{array}$ $\begin{array}{cccc} \text{Por levantamiento topogr\'{a}fico en calle} & \text{Cuota fija \$} \\ \text{Por los primeros } 2,\!000 \text{ m}^2 & 3.20 \text{ x m}^2 \\ \text{De } 2,\!001 \text{ a } 10,\!000 \text{ m}^2 & 2.10 \text{ x m}^2 \\ \text{De } 10,\!001 \text{ a } 50,\!000 \text{ m}^2 & 1.70 \text{ x m}^2 \\ \end{array}$		
Más de 2,500 m² 2.10 x m² Por levantamiento topográfico en calle Cuota fija \$ Por los primeros 2,000 m² 3.20 x m² De 2,001 a 10,000 m² 2.10x m² De 10,001 a 50,000 m² 1.70 x m²		
Por levantamiento topográfico en calle Cuota fija \$ Por los primeros 2,000 m² 3.20 x m² De 2,001 a 10,000 m² 2.10x m² De 10,001 a 50,000 m² 1.70 x m²		
Por los primeros 2,000 m² 3.20 x m² De 2,001 a 10,000 m² 2.10x m² De 10,001 a 50,000 m² 1.70 x m²	Más de 2,500 m ²	2.10 x m ²
Por los primeros 2,000 m² 3.20 x m² De 2,001 a 10,000 m² 2.10x m² De 10,001 a 50,000 m² 1.70 x m²	Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fiia \$
De 2,001 a 10,000 m ² 2.10x m ² De 10,001 a 50,000 m ² 1.70 x m ²		
De 10,001 a 50,000 m ² 1.70 x m ²		

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	247.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	576.60
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$ 1,247.00 400.00
400.00
166.00
161.00
156.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.

N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

·	750 Habitacional	
	Uso habitacional.	N/A
	Habitacional de urbanización progresiva	N/A
	Habitacional económico	N/A
	Habitacional popular	N/A
	Habitacional de interés social	N/A
	Habitacional residencial medio	N/A
	Habitacional residencial alto	N/A
	Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

accionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A

Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Anuncio espectacular menor a 12 metros	N/A
Anuncio espectacular mayor a 12 metros	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad



estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Cuota fija \$

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio

	propiedad en condominio		
a)) Ubicados en zona metropolitana, por lote		
b)	b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote		
c)	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A	
d)	Por fusión de predios.	N/A	
e)	Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A	
f)	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	
Por la	autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:		
2)	Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A	
a)	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A	
3)	Prórrogas		
	mera prorroga de autorizaciones de subdivisión y ación de fraccionamientos	N/A	
,	orroga posterior de autorizaciones de subdivisión y ación de fraccionamientos	N/A	
c)Prori	oga posterior de licencia de uso de suelo segregado	N/A	

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



Cuota fija \$

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización	14.66
progresiva	. 6.
Fraccionamiento habitacional económico	14.66
Fraccionamiento habitacional popular	14.66
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.02 35.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto	42.86
Fraccionamiento riabitacionali residencial alto	23.69
Tracolonamente campestre	20.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	-
Fraccionamiento habitacional económico	29.87
Fraccionamiento habitacional popular	32.76
Fraccionamiento habitacional de interés social	32.76
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.94
Fraccionamiento habitacional residencial alto	51.35
Fraccionamiento campestre	42.64
Servicios	00.00
Fraccionamiento habitacional económico	29.86
Fraccionamiento habitacional popular Fraccionamiento habitacional de interés social	36.05
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.09 42.86
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.94
Fraccionamiento habitacional residencial alto	54.59
Fraccionamiento campestre	42.86
Gasolineras	42.00
Fraccionamiento habitacional económico	85.72
Fraccionamiento habitacional popular	85.72
Fraccionamiento habitacional de interés social	94.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio	129.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	163.27
Fraccionamiento habitacional residencial alto	163.27
Rural	164.80
Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,	
comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	58,336.21
Fraccionamiento habitacional popular	58,336.21
Fraccionamiento habitacional de interés social	58,336.21
Fraccionamiento habitacional de interés medio Fraccionamiento habitacional residencial medio	68,126.98
Fraccionamiento nabitacional residencial medio Fraccionamiento habitacional residencial alto	74,419.66 77,509.66
Rural	56,092.56
ixuiai	50,092.50



Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	42.86
Pequeña Industria.	85.72
Mediana Industria.	172.71
Gran Industria.	257.14

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas	30%
estructurales y muros Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros	20%
recubrimientos	
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Liannaia mara la manamatrivación de casas adificios y	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	41.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en	
casas y edificios que no afecten la estructura del	41.20
inmueble	
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por	
licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte	
la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y	
edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	941.94
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Interés medio y rural turístico Residencial alto, medio y campestre	1,113.74 1,541.29
Edificios	2,141.68
Edificios industriales	2,398.87
	,

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción				10% del valor de la licencia de construcción.
				10% del porcentaje
Renovación de licencia proporcional constructiva faltante	а	ıa	етара	proporcional a la etapa que
oonou douva ranamo				falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.36
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	14.42

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Derechos por demoliciones cúbico).	en general (por metro	15.79
Renovación de licencia demoliciones.	para autorización de	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$
•
4.51
5.08
6.23
6.77
8.24
10.21
8.49
10.21
2.26
4.51
6.12
7.52
7.52
9.46
7.52
9.48
3.38
3.38
5.05
6.77
8.49
10.21
8.49

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier	25.75
tipo. Hasta 100 metros lineales (por metro lineal)	20.70
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier	51.35
tipo hasta 101 metros lineales (por metro lineal)	51.55
	H

Otros derivados de licencias de construcción

Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original)

129.90

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	857.10
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	685.70
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	428.60

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	Cuota fija \$
	Sin construcción	Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	6.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	9.40
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes		
superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Constancias	diversas	referentes	а	derechos	relacionados
con el desarr	ollo urbar	10.			
D	1 4				

Revisión de documentos diversos.

Reposición de documentos emitidos.

Placa de construcción.

Aviso de terminación de obra. Por entrega recepción de fraccionamientos.

Cuota fija \$ 856.00

171.40

30% del costo original del documento emitido

adduniento en

214.20

4.10 por m²



Fraccionamientos habitacionales económico y popular De 1 a 50 lotes De 51 a 100 lotes De 101 a 300 lotes	5,048.20 8,095.40 22,274.40
De 301 lotes en adelante	34,260.10 + 257.80 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social. De 1 a 50 lotes De 51 a 100 lotes De 101 a 300 lotes	7,710.10 17,990.50 35,981.00
De 301 lotes en adelante	51,401.20 + 257.80 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio De 1 a 50 lotes De 51 a 100 lotes De 101 a 300 lotes	9,423.80 18,847.00 40,264.20
De 301 lotes en adelante	53,114.30 + 257.80 por cada lote adicional
Fraccionamientos adicionales residencia alto y campestre De 1 a 50 lotes De 51 a 100 lotes De 101 a 300 lotes De 301 lotes en adelante	10,289.10 20,560.80 43,690.50 54,827.50 + 344.70 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A 85.70
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	85.70
Por factibilidad de recolección de residuos sólidos para uso habitacional comercial e industrial con una superficie no mayor de 500 m² por lote	2,147.50
Por factibilidad de recolección residuos sólidos para uso habitacional, comercial e Industrial con una superficie mayor a 500 m² por lote	4,296.30

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	4.50
Habitacional de urbanización progresiva	4.50
Habitacional económico	5.00
Habitacional popular	5.70
Interés social	6.80
Interés medio	7.90
Residencial medio	8.20
Residencial alto	9.10
Agropecuarios (granjas familiares)	10.20
Turístico	10.20
Campestre	9.30
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	21/2
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	685.20
De 31 a 120 m² de construcción	2,055.80
De más de 120 m² de construcción	4,111.50
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	2,053.80
Industrial mediana	2,874.70
Industrial Pesada	4,146.80
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización,	4,283.40
distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,203.40
Plantas de asfalto	4,026.20
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,854.80
Rastro	3,854.80
Crematorio	4,283.40
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4,283.40
Desarrollos comerciales	4,283.40
Desarrollo turístico	4,283.40
Desarrollo recreativo	4,283.40
Desarrollo deportivo	2,997.70
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos	
provenientes	4,283.40
del tratamiento de aguas residuales	
Reúso de agua residual tratada y no tratada	3,426.30
Construcción y operación de instalaciones y rellenos	
sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer	4,283.40
residuos	
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,283.40
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes	4 202 40
automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,283.40
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento	
selección y	4,197.60
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	·
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto	100/ dol ocoto dol distant
ambiental	10% del costo del dictamen



Otros servicios en materia ecológica:	
A Autorización de derribo de arbolado urbano en	
propiedad particular	
I Autorización de derribo de árbol por afectación al patrimonio,	
obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (el cobro	
será por unidad)	
De 2 a 5 metros	105.00
Mayor de 5 metros y menor de 10 metros	126.00
Mayor de 10 metros	157.00
II Autorización de derribo de árbol por construcción menos de	
5 árboles en un mismo lote (el cobro será por unidad)	
De 2 a 5 metros	368.00
Mayor de 5 metros y menor de 10 metros	782.00
Mayor de 10 metros	1,043.00
III Autorización de derribo de árbol por construcción más de 5	
árboles en un mismo lote (el cobro será por unidad)	
De 2 a 5 metros	552.00
Mayor de 5 metros y menor de 10 metros	1,174.00
Mayor de 10 metros	1,565.00
B Derribo de arbolado en zona urbana por servicios	
municipales en propiedad particular (incluye limpieza de	
ramaje sin quitar el tocón) el cobro será por unidad	
De 2 a 5 metros	365.00
Mayor de 5 metros y menor de 10 metros	564.00
Mayor de 10 metros	1,369.00
C Autorización de poda de arbolado urbano en propiedad	
particular	
Autorización de poda por árbol, cuando la solicitud es de	
más de tres árboles y la poda es menor del 50% de la copa	219.00
(el cobro será por unidad)	
D Constancia de cumplimiento ambiental municipal	831.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón de vehículos por día.	•
Motocicleta	34.40
Auto Sedan	34.40
Camionetas	34.40
Camiones	65.10
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	275.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro. Constancia de no infracción municipal	172.90 45.10

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Dictamen de riesgo emitido en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte:

	Cuota fija \$
Dentro del inmueble	
Pequeños comercios	205.90
Medianos y grandes comercios	617.60
Pequeñas y medianas industrias	1,812.00
Grandes industrias	3,451.70
Escuelas y estancias infantiles	606.90
Estructuras y anuncios	
Espectaculares	0.005.00
Área menor a 15 m²	2,685.20
Årea mayor a 15 m ²	4,833.40
Adosados Área menor a 15 m²	698.10
Área mayor a 15 m²	1,287.50
Renovación de medianos y grandes comercios	429.60
Zona de riesgo	429.00
De 0 a 100 metros	206.00
De 101 a 500 metros	411.40
De 501 a 1000 metros	514.60
Más de 1000 metros	1,235.00
Giros industriales Alto riesgo	.,
Gaseras	2,471.30
Gasolineras	2,471.50
Estaciones de carburación	2,416.70
Fuera del inmueble	
Bajo Riesgo	
Giro comercial	2,255.60
Giro industrial	3,623.90
Habitacional (áreas de uso común)	2,939.70
Renovación 50% del costo del dictamen	
Alto Riesgo	0.000.00
Giro comercial Giro industrial	6,390.80
Renovación 50% del costo del dictamen	7,248.80
Unidades repartidoras de gas L.P.	
Pipas	741.10
Camioneta cilindrera	370.60
Detonación de pirotecnia por evento	
Pirotecnia por evento	1,127.70
	Cuota fija \$
Constancia y capacitación como consultor externo para la asesoría y	
elaboración de programas específicos de protección civil.	0.440.00
Persona Física Persona Moral	2,148.20
Constancia de aprobación de Plan Especial de Protección Civil	3,437.10
Afluencia de 500 a 2,500 personas	859.20
Afluencia de 2,501 a 10,000 personas	1,611.10
Capacitación impartida por Protección Civil	.,
Capacitación integral (por persona)	619.70
Capacitación por tema (por persona)	394.20
Acreditación de programas o planes internos de protección civil	
Bajo riesgo	1,127.70
Giros comerciales	1,235.20
Instituciones educativas	617.60



Cueta fiia ¢

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	95.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	142.90
Uso de piso de recinto ferial por juego mecánico (por día)	597.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por m²).	726.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por m²).	544.60
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa por día).	22.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes	103.00
del Municipio. (m² por mes).	
Renta de Maquinaria (por hora). Renta de camión volteo (por viaje).	451.10 338.40
Renta de Pipa sin agua potable para uso comercial (por viaje).	507.50
Renta de Pipa sin agua potable para uso doméstico (por viaje).	338.40
Renta de pipa sin agua tratada (por evento).	429.60
Renta de Camión Vactor (por hora o fracción).	338.40
Auditorio Amaque (por evento).	1,691.70
Auditorio Apepelco (por evento).	3,383.30
Auditorio La Pila (por evento)	3,947.30
Auditorio San Guillermo la Reforma (por evento).	2,255.60
Auditorio El Venado (por evento).	3,383.30
Auditorio Pachuquilla (por evento).	2,363.00
Auditorio de la Unidad deportiva (MIRE).	2,838.70
Salón de usos múltiples Rinconadas del Venado (por evento).	1,691.70
Salón de usos múltiples Minerva (por evento).	1,691.70
Salón de usos múltiples Carboneras (por evento).	4,403.80
Salón de usos múltiples 11 de Julio 3ra. Sección (por evento).	2,819.40
Salón de usos múltiples San Cristóbal el Chacón (por evento).	1,691.70
Salón de usos múltiples Santa María la Calera (por evento)	1,691.70
Salón de usos múltiples Magisterio Digno (por evento).	1,691.70
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario Campestre (por evento).	1,691.70
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario Fracc. San José (por evento).	1,691.70
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario Minerva (por evento).	1,691.70
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario La Colonia (por evento).	1,691.70
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario 11 de julio polvorín (por evento).	1,691.70
Teatro en el Centro Mineralense de las Artes (por evento). Salón de Usos Múltiples Parque Siglo XXI (por evento).	1,127.70 563.90
Auditorio del Centro de Participación Social Forjadores (por evento).	1,691.70
Salón del Módulo PREP de San José (por evento).	563.90
Salón del Módulo PREP de Campestre (por evento).	563.90
Cancha Horacio Baños González y MIRE (equipos locales por juego).	225.60



Cancha Horacio Baños González y MIRE (equipos foráneos por juego).	451.10
Cancha Horacio Baños González y MIRE Liga Oficial Infantil y Juvenil (por semana).	563.90
Cancha Futbol Rápido José Islas Islas (Liga Mpal equipos locales por juego).	56.40
Cancha de Futbol Rápido José Islas Islas (Equipos foráneos por juego).	451.10
Teatro Chicomecoatl (por evento).	2,147.50
Auditorio CEMART (por evento).	1,611.10
Foro al aire libre CEMART (por evento).	1,074.10
Salones CEMART (por evento).	537.00
Gimnasio de BOX por día (por evento).	2,148.20
Centro de Participación Social la Providencia (por evento).	1,611.10
Foro al aire libre Parque Siglo XXI (por evento).	1,074.10
Tele-aula Casa de la Cultura Pachuquilla (por evento).	537.00
Local en Parque Siglo XXI Providencia (por evento).	644.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Guota iija 🔻
14.00
130.00
20.40
N/A
N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
A) CENTROS ASISTENCIALES	,
Inscripciones anuales en preescolar centro de asistencia Infantil comunitario.	273.00
Cuota mensual de recuperación preescolar centro de asistencia infantil comunitario CAIC	329.00
Inscripción curso de verano en PAMARES	209.00
Servicio de patrocinio jurídico y consultoría (Asesoría Legal)	626.00
Estudio socioeconómico (Trámite administrativo)	44.00
Asesoría Jurídica	22.00
Constancia de asistencia a PAMAR	47.00
Reposición de credencial CAIC	37.00
Atención Psicológica usuarios PAMAR	26.00
Constancia de estudios CAICS	47.00
B) POR SERVICIO EN MATERIA DE SALUD	
Aplicación de inyecciones con material	10.00
Chequeo de colesterol capilar	37.00
Chequeo de glucosa	37.00
Citología Vaginal (Papanicolaou)	177.00
Colocación de Dispositivo Intrauterino	52.00
Colocación de implante subdérmico	73.00
Colposcopia	271.00
Consulta de especialidad	219.00



Consulta médica general 44 00 Curación menor limpieza de herida sin sutura 42.00 Curación mayor limpieza de herida sin sutura 43.00 Detección de helicobacterpilory en aliento 219.00 Detección de VPH 329.00 Diagnostico dodnotógico 44.00 Electro fulguración 219.00 Examen de Papanicolaou 131.00 Extracción de uña encarnada 66.00 Lavado de oldos 66.00 Optometría 44.00 Certificado médico 52.00 Colocación de solución intravenosa 52.00 Colocación de vendajes menor 22.00 Colocación de vendajes menor 22.00 Colocación de vendajes menor 22.00 Colocación de planificación Familiar (plática) 33.00 Constancia de planificación Familiar (plática) 33.00 Constancia médica público en general 31.00 Constancia médica público en general 31.00 Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso chica (fedo, muñeca) 104.00 Pierula de yeso chicia (fedo, muñeca) 20	Página 88 de 91	PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO	31 de Diciembre de 2020 Alcance Treinta y dos
Curación menor limpieza de herida con sutura 42.00 Curación mayor limpieza de herida con sutura 43.00 Detección de helicobacterpilory en aliento 219.00 Diagnostico dodntológico 44.00 Electro fulguración 219.00 Examen de Papanicolaou 131.00 Extracción de uña encarnada 66.00 Lavado de oldos 66.00 Optometría 44.00 Certificado médico 52.00 Colocación de sollución intravenosa 52.00 Colocación de sollución intravenosa con MVI 156.00 Colocación de vendajes menor 22.00 Colocación de vendajes mayor 33.00 Constancia de planificación Familiar (plática) 33.00 Constancia de planificación Familiar (plática) 33.00 Constancia médica adultos mayores 21.00 Constancia médica público en general 31.00 Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso chic	Consulta médica general		44.00
Curación mayor limpieza de herida con sutura 43.00 Detección de NPH 329.00 Diagnostico dontológico 44.00 Electro fulguración 219.00 Examen de Papanicolaou 131.00 Extracción de uña encarnada 66.00 Lavado de oídos 66.00 Optometría 44.00 Certificado médico 52.00 Colocación de solución intravenosa 52.00 Colocación de solución intravenosa con MVI 156.00 Colocación de vendajes manor 22.00 Colocación de vendajes mayor 33.00 Constancia de planificación Familiar (plática) 33.00 Constancia de planificación Familiar (plática) 156.00 Constancia médica adultos mayores 21.00 Constancia médica público en general 31.00 Constancia médica público en general 31.00 Constancia médica público en general 156.00 Constancia médica público de múneca) 52.00 Piérula de yeso cinica (fedo, műneca) 104.00 Férula de yeso cinica (fedo, műneca) 209.00 Control de tipertensión <td>•</td> <td>la sin sutura</td> <td></td>	•	la sin sutura	
Detección de VPH 329.00 Detección de VPH 329.00 Diagnostico odontológico 44.00 Electro fulguración 219.00 Examen de Papanicolaou 131.00 Extracción de uña encarnada 66.00 Lavado de oldos 66.00 Optometría 44.00 Certificado médico 52.00 Colocación de sollución intravenosa 52.00 Colocación de solución intravenosa con MVI 156.00 Colocación de vendajes menor 22.00 Colocación de vendajes mayor 33.00 Constancia de planificación Familiar (plática) 33.00 Constancia médica adultos mayores 21.00 Constancia médica público en general 31.00 Constancia médica público en general 31.00 Consulta Nutricional 44.00 Dictamen medica 52.00 Dictamen médica 52.00 Dictamen médica público en general 156.00 Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 156.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) 209.00 Cortas praces	•		
Detección de VPH 329.00 Diagnostico adontológico 44.00 Electro fulguración 219.00 Examen de Papanicolaou 131.00 Extracción de uña encarnada 66.00 Lavado de oídos 66.00 Optometría 44.00 Certificado médico 52.00 Colocación de solución intravenosa con MVI 156.00 Colocación de vendajes menor 22.00 Colocación de vendajes mayor 33.00 Constancia de planificación Familiar (plática) 33.00 Constancia de planificación Familiar (sin plática) 156.00 Constancia médica apúblico en general 31.00 Constancia médica público en general 31.00 Consulta Nutricional 44.00 Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 104.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) 209.00 C) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS 209.00 Ultrasonido específico 209.00 Control de hipertensión 33.00 Hidratación Intravenosa 33.00			
Diagnostico odontológico 44,00 Electro fulguración 219.00 Examen de Papanicolaou 131.00 Extracción de uña encarnada 66.00 Lavado de oldos 66.00 Optometría 44.00 Certificado médico 52.00 Colocación de solución intravenosa con MVI 156.00 Colocación de solución intravenosa con MVI 156.00 Colocación de vendajes menor 22.00 Colocación de vendajes mayor 33.00 Constancia de planificación Familiar (plática) 33.00 Constancia médica adultos mayores 21.00 Constancia médica público en general 31.00 Constancia médica público en general 31.00 Consulta Nutricional 44.00 Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 156.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) 209.00 C) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS 209.00 Ultrasonido específico 33.00 Control de hipertensión 33.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano)			
Electro fulguración			
Examen de Papanicolaou 131.00 Extracción de uña encamada 66.00 Lavado de oldos 66.00 Optometría 44.00 Certificado médico 52.00 Colocación de solución intravenosa con MVI 156.00 Colocación de solución intravenosa con MVI 156.00 Colocación de vendajes mayor 33.00 Constancia de planificación Familiar (plática) 33.00 Constancia de planificación Familiar (sin plática) 156.00 Constancia médica adultos mayores 21.00 Constancia médica público en general 31.00 Constancia médica público en general 31.00 Consulta Nutricional 44.00 Dictamen medico 52.00 Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 104.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) 209.00 CO OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS 209.00 Ultrasonido específico 209.00 Control de hipertensión 33.00 Hidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar			
Extracción de uña encarnada Lavado de oídos Optometría A4.00 Certificado médico Colocación de solución intravenosa S2.00 Colocación de solución intravenosa con MVI Colocación de solución intravenosa con MVI Colocación de vendajes menor Colocación de vendajes menor Colocación de vendajes menor Colocación de vendajes mayor Constancia de planificación Familiar (plática) Constancia de planificación Familiar (plática) Constancia de planificación Familiar (plática) Constancia médica adultos mayores 21.00 Constancia médica público en general Consulta Nutricional Dictamen médico Dictamen psicológico Férula de yeso chica (dedo, muñeca) Férula de yeso chica (dedo, muñeca) Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) COntrol de temperatura por medios físicos Ultrasonido específico Control de hipertensión Hidratación Intravenosa Prueba de triglicéridos capilar Retiro de Dispositivo Intrauterino Sesión de Club del embarazo Sutura de herida mayor Sutura de herida menor Ferapia de Rehabilitación Ferapia psicología familiar Ferapia psicología medicas Jerupo Constancias médicas Jerupo Constancias médic			
Lavado de oidos 66.00 Optometría 44.00 Certificado médico 52.00 Colocación de solución intravenosa con MVI 156.00 Colocación de solución intravenosa con MVI 156.00 Colocación de vendajes menor 22.00 Colocación de vendajes mayor 33.00 Constancia de planificación Familiar (pitaica) 33.00 Constancia médica público en general 156.00 Constancia médica público en general 31.00 Constancia médica público en general 44.00 Dictamen médico 52.00 Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 104.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) 209.00 C OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS 209.00 Ultrasonido específico 209.00 Control de temperatura por medios físicos 33.00 Control de temperatura por medios físicos 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de	·		
Optometría 44 00 Certificado médico 52.00 Colocación de solución intravenosa 52.00 Colocación de solución intravenosa con MVI 156.00 Colocación de vendajes menor 22.00 Colocación de vendajes mayor 33.00 Constancia de planificación Familiar (plática) 33.00 Constancia de planificación Familiar (plática) 156.00 Constancia médica adultos mayores 21.00 Constancia médica público en general 31.00 Constancia médica público en general 31.00 Constancia médica público en general 44.00 Dictamen médico 52.00 Dictamen médico 52.00 Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) 209.00 C) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS 209.00 Ultrasonido específico 209.00 Control de temperatura por medios físicos 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida			
Certificado médico 52.00 Colocación de solución intravenosa 52.00 Colocación de solución intravenosa con MVI 156,00 Colocación de vendajes menor 22.00 Colocación de vendajes menor 33.00 Constancia de planificación Familiar (plática) 33.00 Constancia de planificación Familiar (sin plática) 156.00 Constancia médica público en general 31.00 Constancia médica público en general 31.00 Constancia médica público en general 44.00 Dictamen médico 52.00 Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 104.00 Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 209.00 C) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS 209.00 Ultrasonido específico 209.00 Control de hipertensión 33.00 Hidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de herida menor </td <td></td> <td></td> <td></td>			
Colocación de solución intravenosa 52.00 Colocación de vendajes menor 22.00 Colocación de vendajes menor 33.00 Constancia de planificación Familiar (plática) 33.00 Constancia de planificación Familiar (sin plática) 156.00 Constancia médica adultos mayores 21.00 Constancia médica público en general 31.00 Consulta Nutricional 44.00 Dictamen médico 52.00 Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 104.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) 209.00 C) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS Ultrasonido específico Ultrasonido específico 209.00 Control de hipertensión 33.00 Hidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia de Nebulización con medicamento 55.00 Terapia pade Nebulización con medicamento 10.00	•		
Colocación de solución intravenosa con MVI 156,00 Colocación de vendajes menor 22.00 Colocación de vendajes menor 33.00 Constancia de planificación Familiar (plática) 33.00 Constancia de planificación Familiar (sin plática) 156.00 Constancia médica adultos mayores 21.00 Constancia médica público en general 31.00 Consulta Nutricional 44.00 Dictamen médico 52.00 Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 104.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) 209.00 C OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS 209.00 Ultrasonido específico 209.00 Control de temperatura por medios físicos 33.00 Ilidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psi		sa	
Colocación de vendajes manor 22.00 Colocación de vendajes mayor 33.00 Constancia de planificación Familliar (plática) 33.00 Constancia de planificación Familliar (sin plática) 156.00 Constancia médica adultos mayores 21.00 Constancia médica público en general 31.00 Consulta Nutricional 44.00 Dictamen médico 52.00 Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 104.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) 209.00 C) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS 209.00 Ultrasonido específico 209.00 Control de hipertensión 33.00 Hidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia de Rehabilitación 44.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología individual <t< td=""><td></td><td></td><td></td></t<>			
Colocación de vendajes mayor 33.00 Constancia de planificación Familiar (sin plática) 33.00 Constancia de planificación Familiar (sin plática) 156.00 Constancia médica adultos mayores 21.00 Consulta Nutricional 44.00 Dictamen médico 52.00 Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 104.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) 209.00 C) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS 209.00 Ultrasonido específico 209.00 Control de hipertensión 33.00 Hidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia de Nebulización con medicamento 55.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología individual 219.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de		54 5511 W.V.	
Constancia de planificación Familiar (plática) 33.00 Constancia de planificación Familiar (sin plática) 156.00 Constancia médica adultos mayores 21.00 Constancia médica público en general 31.00 Consulta Nutricional 44.00 Dictamen médico 52.00 Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 104.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) 209.00 CO TROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS VIItrasonido específico Ultrasonido específico 209.00 Control de hipertensión 33.00 Hidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia de Nebulización con medicamento 55.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología familiar 219.00 Ultrasonido abdominal 219.00 Ultrasonido básico			
Constancia de planificación Familiar (sin plática) 156.00 Constancia médica adultos mayores 21.00 Constancia médica público en general 31.00 Consulta Nutricional 44.00 Dictamen médico 52.00 Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 104.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) 209.00 C) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS 209.00 Ultrasonido específico 209.00 Control de temperatura por medios físicos 33.00 Control de hipertensión 33.00 Hidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia de Nebulización con medicamento 55.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología individual 44.00 Test de psicología individual 219.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de		liar (nlática)	
Constancia médica adultos mayores 21.00 Consatracia médica público en general 31.00 Consulta Nutricional 44.00 Dictamen médico 52.00 Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 104.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) 209.00 C) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS 209.00 Ultrasonido especifico 209.00 Control de hipertensión 33.00 Hidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia de Rehabilitación con medicamento 55.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología individual 44.00 Terapia psicología individual 44.00 Terapia psicología individual 219.00 Ultrasonido obdeminal 219.00 Ultrasonido prostático 219.00	•	,	
Constancia médica público en general 31.00 Consulta Nutricional 44.00 Dictamen médico 52.00 Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 104.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) CO CO OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS W Ultrasonido específico 209.00 Control de temperatura por medios físicos 33.00 Control de hipertensión 33.00 Hidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia de Nebulización con medicamento 55.00 Terapia de Rehabilitación 44.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología individual 44.00 Test de psicología 31.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) 164.00 Ultrasonido bostétrico 219.00 <			
Consulta Nutricional 44.00 Dictamen médico 52.00 Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 104.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) 209.00 C) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS Ultrasonido específico Ultrasonido específico 209.00 Control de hipertensión 33.00 Hidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia de Rehabilitación con medicamento 55.00 Terapia de Rehabilitación 44.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología individual 44.00 Terapia psicología individual 219.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) 164.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) 164.00 Ultrasonido prostático 219.00 Constancias médicas <	-		
Dictamen médico 52.00 Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 104.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) 209.00 C) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS 209.00 Ultrasonido específico 209.00 Control de temperatura por medios físicos 33.00 Control de hipertensión 33.00 Hidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia de Nebulización con medicamento 55.00 Terapia de Rehabilitación 44.00 Terapia psicología familliar 66.00 Terapia psicología individual 44.00 Test de psicología 31.00 Ultrasonido abdominal 219.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) 164.00 Ultrasonido prostático 219.00 Constancias médicas 33.00	•	nciai	
Dictamen psicológico 156.00 Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 104.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) 209.00 C) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS Ultrasonido específico 209.00 Control de temperatura por medios físicos 33.00 Control de hipertensión 33.00 Hidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia de Nebulización con medicamento 55.00 Terapia de Rehabilitación 44.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología individual 44.00 Test de psicología 31.00 Ultrasonido abdominal 219.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) 164.00 Ultrasonido postático 219.00 Constancias médicas 33.00 Dictamen psicológico 164.00 Certificados médicos			
Férula de yeso chica (dedo, muñeca) 104.00 Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano) 209.00 C) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS 209.00 Ultrasonido específico 209.00 Control de temperatura por medios físicos 33.00 Control de hipertensión 33.00 Hidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia de Nebulización con medicamento 55.00 Terapia de Rehabilitación 44.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología individual 44.00 Test de psicología 31.00 Ultrasonido bádominal 219.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) 164.00 Ultrasonido prostático 219.00 Constancias médicas 33.00 Dictamen médico 55.00 Certificados médicos 44.00			
Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano)209.00C) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS209.00Ultrasonido específico209.00Control de temperatura por medios físicos33.00Control de hipertensión33.00Hidratación Intravenosa39.00Prueba de triglicéridos capilar39.00Retiro de Dispositivo Intrauterino66.00Sesión de Club del embarazo17.00Sutura de herida mayor99.00Sutura de herida menor66.00Terapia de Nebulización con medicamento55.00Terapia de Rehabilitación44.00Terapia psicología familiar66.00Terapia psicología individual44.00Test de psicología31.00Ultrasonido abdominal219.00Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia)164.00Ultrasonido prostático219.00Constancias médicas33.00Dictamen médico55.00Certificados médicos44.00Dictamen psicológico164.00Toma de presión arterial10.70Retiro de implante subdérmico52.00Retiro de puntos21.00Servicio médico general21.00		eca)	
C) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS Ultrasonido específico 209.00 Control de temperatura por medios físicos 33.00 Control de hipertensión 33.00 Hidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia de Nebulización con medicamento 55.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología individual 44.00 Test de psicología 31.00 Ultrasonido abdominal 219.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) 164.00 Ultrasonido prostático 219.00 Constancias médicas 33.00 Dictamen médico 55.00 Certificados médicos 44.00 Dictamen psicológico 164.00 Toma de presión arterial 10.70 Retiro de implante subdérmico 52.00			
Ultrasonido específico 209.00 Control de temperatura por medios físicos 33.00 Control de hipertensión 33.00 Hidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia de Rehabilitación 44.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología individual 44.00 Test de psicología 31.00 Ultrasonido abdominal 219.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) 164.00 Ultrasonido prostático 219.00 Constancias médicas 33.00 Dictamen médico 55.00 Certificados médicos 44.00 Dictamen psicológico 164.00 Toma de presión arterial 10.70 Retiro de implante subdérmico 52.00 Retiro de juntos 21.00 Servicio médico general 21.00			200.00
Control de hipertensión 33.00 Hidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de Nebulización con medicamento 66.00 Terapia de Nebulización con medicamento 55.00 Terapia de Rehabilitación 44.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología individual 44.00 Test de psicología 31.00 Ultrasonido abdominal 219.00 Ultrasonido Obstétrico 219.00 Ultrasonido prostático 219.00 Ultrasonido prostático 219.00 Constancias médicas 33.00 Dictamen médico 55.00 Certificados médicos 44.00 Dictamen psicológico 164.00 Toma de presión arterial 10.70 Retiro de implante subdérmico 52.00 Retiro de implante subdérmico 21.00 Servicio médico general 21.00 <td></td> <td>WEDIOOG</td> <td>209.00</td>		WEDIOOG	209.00
Hidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia de Nebulización con medicamento 55.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología individual 44.00 Tera de psicología 31.00 Ultrasonido abdominal 219.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) 164.00 Ultrasonido Obstétrico 219.00 Ultrasonido prostático 219.00 Constancias médicas 33.00 Dictamen médico 55.00 Certificados médicos 44.00 Dictamen psicológico 164.00 Toma de presión arterial 10.70 Retiro de implante subdérmico 52.00 Retiro de puntos 21.00 Servicio médico general 21.00	•	os físicos	
Hidratación Intravenosa 33.00 Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia de Nebulización con medicamento 55.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología individual 44.00 Test de psicología 31.00 Ultrasonido abdominal 219.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) 164.00 Ultrasonido prostático 219.00 Constancias médicas 33.00 Dictamen médico 55.00 Certificados médicos 44.00 Dictamen psicológico 164.00 Toma de presión arterial 10.70 Retiro de implante subdérmico 52.00 Retiro de puntos 21.00 Servicio médico general 21.00	Control do hiportonoión		22.00
Prueba de triglicéridos capilar 39.00 Retiro de Dispositivo Intrauterino 66.00 Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia de Nebulización con medicamento 55.00 Terapia de Rehabilitación 44.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología individual 44.00 Test de psicología 31.00 Ultrasonido abdominal 219.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) 164.00 Ultrasonido prostático 219.00 Ultrasonido prostático 219.00 Constancias médicas 33.00 Dictamen médico 55.00 Certificados médicos 44.00 Dictamen psicológico 164.00 Toma de presión arterial 10.70 Retiro de implante subdérmico 52.00 Retiro de puntos 21.00 Servicio médico general 21.00			
Retiro de Dispositivo Intrauterino66.00Sesión de Club del embarazo17.00Sutura de herida mayor99.00Sutura de herida menor66.00Terapia de Nebulización con medicamento55.00Terapia de Rehabilitación44.00Terapia psicología familiar66.00Terapia psicología individual44.00Test de psicología31.00Ultrasonido abdominal219.00Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia)164.00Ultrasonido Obstétrico219.00Ultrasonido prostático219.00Constancias médicas33.00Dictamen médico55.00Certificados médicos44.00Dictamen psicológico164.00Toma de presión arterial10.70Retiro de implante subdérmico52.00Retiro de puntos21.00Servicio médico general21.00		* () `	
Sesión de Club del embarazo 17.00 Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia de Nebulización con medicamento 55.00 Terapia de Rehabilitación 44.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología individual 44.00 Test de psicología 31.00 Ultrasonido abdominal 219.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) 164.00 Ultrasonido Obstétrico 219.00 Ultrasonido prostático 219.00 Constancias médicas 33.00 Dictamen médico 55.00 Certificados médicos 44.00 Dictamen psicológico 164.00 Toma de presión arterial 10.70 Retiro de implante subdérmico 52.00 Retiro de puntos 21.00 Servicio médico general 21.00			
Sutura de herida mayor 99.00 Sutura de herida menor 66.00 Terapia de Nebulización con medicamento 55.00 Terapia de Rehabilitación 44.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología individual 44.00 Test de psicología 31.00 Ultrasonido abdominal 219.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) 164.00 Ultrasonido Obstétrico 219.00 Ultrasonido prostático 219.00 Constancias médicas 33.00 Dictamen médico 55.00 Certificados médicos 44.00 Dictamen psicológico 164.00 Toma de presión arterial 10.70 Retiro de implante subdérmico 52.00 Retiro de puntos 21.00 Servicio médico general 21.00			
Sutura de herida menor Terapia de Nebulización con medicamento 55.00 Terapia de Rehabilitación 44.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología individual 44.00 Test de psicología 31.00 Ultrasonido abdominal 219.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) 164.00 Ultrasonido Obstétrico 219.00 Ultrasonido prostático 219.00 Constancias médicas 33.00 Dictamen médico Certificados médicos 44.00 Dictamen psicológico 164.00 Toma de presión arterial 10.70 Retiro de implante subdérmico Servicio médico general 21.00			
Terapia de Nebulización con medicamento Terapia de Rehabilitación Terapia psicología familiar Terapia psicología individual Test de psicología Ultrasonido abdominal Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) Ultrasonido Obstétrico Ultrasonido prostático Constancias médicas Dictamen médico Certificados médicos Dictamen psicológico Toma de presión arterial Retiro de implante subdérmico Servicio médico general 55.00 Certificados médico servicio servicio servicio médico general 55.00 Certificados médicos 10.70 Retiro de puntos Servicio médico general	•		
Terapia de Rehabilitación 44.00 Terapia psicología familiar 66.00 Terapia psicología individual 44.00 Test de psicología 31.00 Ultrasonido abdominal 219.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) 164.00 Ultrasonido Obstétrico 219.00 Ultrasonido prostático 219.00 Constancias médicas 33.00 Dictamen médico 55.00 Certificados médicos 44.00 Dictamen psicológico 164.00 Toma de presión arterial 10.70 Retiro de implante subdérmico 52.00 Retiro de puntos 21.00 Servicio médico general 21.00		diagmenta	
Terapia psicología familiar Terapia psicología individual Test de psicología Ultrasonido abdominal Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) Ultrasonido Obstétrico Ultrasonido prostático 219.00 Ultrasonido prostático 219.00 Constancias médicas 33.00 Dictamen médico Certificados médicos Dictamen psicológico Toma de presión arterial Retiro de implante subdérmico Servicio médico general 66.00 44.00 219.00 44.00 164.00 170 180 180 180 180 180 180 180 180 180 18		dicamento	
Terapia psicología individual Test de psicología Ultrasonido abdominal Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) Ultrasonido Obstétrico Ultrasonido prostático Ultrasonido prostático Constancias médicas Dictamen médico Certificados médicos Dictamen psicológico Toma de presión arterial Retiro de implante subdérmico Servicio médico general 44.00 Servicio médico general			
Test de psicología 31.00 Ultrasonido abdominal 219.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) 164.00 Ultrasonido Obstétrico 219.00 Ultrasonido prostático 219.00 Constancias médicas 33.00 Dictamen médico 55.00 Certificados médicos 44.00 Dictamen psicológico 164.00 Toma de presión arterial 10.70 Retiro de implante subdérmico 52.00 Retiro de puntos 21.00 Servicio médico general 21.00			
Ultrasonido abdominal 219.00 Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) 164.00 Ultrasonido Obstétrico 219.00 Ultrasonido prostático 219.00 Constancias médicas 33.00 Dictamen médico 55.00 Certificados médicos 44.00 Dictamen psicológico 164.00 Toma de presión arterial 10.70 Retiro de implante subdérmico 52.00 Retiro de puntos 21.00 Servicio médico general 21.00			
Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia) Ultrasonido Obstétrico Ultrasonido prostático Constancias médicas Dictamen médico Certificados médicos Dictamen psicológico Toma de presión arterial Retiro de implante subdérmico Retiro de puntos Servicio médico general 164.00 164.00 10.70 52.00 Retiro de puntos Servicio médico general			
Ultrasonido Obstétrico 219.00 Ultrasonido prostático 219.00 Constancias médicas 33.00 Dictamen médico 55.00 Certificados médicos 44.00 Dictamen psicológico 164.00 Toma de presión arterial 10.70 Retiro de implante subdérmico 52.00 Retiro de puntos 21.00 Servicio médico general 21.00		d\	
Ultrasonido prostático 219.00 Constancias médicas 33.00 Dictamen médico 55.00 Certificados médicos 44.00 Dictamen psicológico 164.00 Toma de presión arterial 10.70 Retiro de implante subdérmico 52.00 Retiro de puntos 21.00 Servicio médico general 21.00		de emergencia)	
Constancias médicas 33.00 Dictamen médico 55.00 Certificados médicos 44.00 Dictamen psicológico 164.00 Toma de presión arterial 10.70 Retiro de implante subdérmico 52.00 Retiro de puntos 21.00 Servicio médico general 21.00			
Dictamen médico55.00Certificados médicos44.00Dictamen psicológico164.00Toma de presión arterial10.70Retiro de implante subdérmico52.00Retiro de puntos21.00Servicio médico general21.00			
Certificados médicos44.00Dictamen psicológico164.00Toma de presión arterial10.70Retiro de implante subdérmico52.00Retiro de puntos21.00Servicio médico general21.00			
Dictamen psicológico164.00Toma de presión arterial10.70Retiro de implante subdérmico52.00Retiro de puntos21.00Servicio médico general21.00			
Toma de presión arterial 10.70 Retiro de implante subdérmico 52.00 Retiro de puntos 21.00 Servicio médico general 21.00			
Retiro de implante subdérmico52.00Retiro de puntos21.00Servicio médico general21.00	• •		
Retiro de puntos 21.00 Servicio médico general 21.00	•		
Servicio médico general 21.00	•		
rerapia de nebulización 21.00			
	i erapia de nebulización		21.00

D) SERVICIOS ODONTOLÓGICOS



La

ricana arrapy dia narrana ny sili narrana ny silina arrana ny silina silina arrana ny silin	alin menuregyetih menuregyetih massarengyetih menurengyetih menurengyetih menurengyetih menurengyetih massarengyetih menurengyetih menurengyet
Consulta y plan de tratamiento	42.00
Odontoxesis	84.00
Profilaxis	52.00
Curaciones	73.00
Obturación con amalgama	83.00
Obturación con resina	115.00
Sellador de fosetas y fisuras	63.00
Exodoncia	125.00
E) PROGRAMAS ALIMENTARIOS	
Espacio de alimentación encuentro y desarrollo	11.00
Complemento de alimento (amanene)	8.00
Complemento de alimento (ama kínder)	8.00
Complemento de alimento (plenum)	7.00
Programa de alimentación del adulto mayor	7.00
Comedor escolar	16.00
Desayuno escolar frio	1.00
D) Restaurante D.I.F. Cuotas de alimentos	
Por el menú del día	42.00
olotación o enajenación de cualquier naturaleza de l	os bienes propiedad del Municipio
- -	Cuota Fija \$
Sanitarios	4.00

Recorrido Turístico por persona

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

42.90

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

- III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
- IV.- Multas federales no fiscales.
- V.- Tesoros ocultos.
- VI.- Bienes y herencias vacantes.
- VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
- VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- X.- Intereses.
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- XII.- Rezagos.



Cuota Eija ¢

XIII.- Control canino

Cuotas de recuperación control canino	centro	metropolitano	de	Cuota Fija ş
Razzia primera vez				171.80
Razzia reincidente				343.70
Observación (Periodo de obse	ervación poi	r 10 días)		329.60

XIV.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos

	Cuota Fija \$
Cursos de cultura ordinarios Centro Mineralense de las Artes CEMART	537.00
Cursos de cultura extraordinarios Centro Mineralense de las Artes CEMART	644.50
Cursos de cultura ordinarios Módulos PREP	644.50
Cursos de cultura extraordinarios Módulos PREP	257.50
Cursos de desarrollo Comunitario Ordinarios en Módulos PREP, salones de usos múltiples	270.90
Cursos de desarrollo Comunitario Extraordinarios en Módulos PREP, salones de usos múltiples	270.90
Clases de Taekwondo cuota mensual	161.10
Clases deportivas Box, Basquetbol, Futbol, cuota semestral	154.50
Ligas deportivas por día	1,074.10

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO PRESIDENTE. RÚBRICA

DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ SECRETARIA. RÚBRICA DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA SECRETARIO. RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. A LOS TREINTA Y UN Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable de los recursos forestales.

Cert no. www.fsc.org © 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).





Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (articulo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web http://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (articulo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).